



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509113	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de profine GmbH	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Por última vez, bajo apercibimiento de decretar abandono, en clase 19, Especifique o elimine: "accesorios para ventanas y puertas, en concreto, partes de puertas y ventanas no metálicas; materiales de construcción no metálicos, a saber, materias plásticas" por cuanto ambas redacciones son demasiado ambiguas e induce a error con otras clases .</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Por corregida clase 6</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509401	Ricardo Sebastián Quiroz Guajardo, en representación de COOPEUMO LTDA. (COOPERATIVA CAMPESINA INTERCOMUNAL PEUMO LTDA.)	Mixta	COOPEUMO COOPERATIVA CAMPESINA INTERCOMUNAL PEUMO	<p>Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura:</p> <p>Clase 35: Servicio de compra y venta al por mayor y al por menor de productos de las clases 1, 4, 29, 30, y 31</p> <p>Clase 36: Servicios de financiación</p> <p>Clase 38: Servicios de provisión de acceso a internet</p> <p>Clase 44: Servicios agrícolas, hortícolas y forestales; Servicios de asesoramiento y consultoría en el uso de fertilizantes agrícolas y hortícolas</p> <p>En caso de aceptar dos o mas clases en la forma propuesta, acompañe comprobante de pago por las clases que adiciona.</p> <p>Al escrito de 22/03/2023: No ha lugar, atendido que el solicitante para poder continuar la tramitación de la presente solicitud debe, previamente, corregir el listado y la clasificación de los productos y servicios para los cuales busca protección; y para ello es que se sugiere el listado descrito previamente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514406	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MONSTER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Al escrito de 19/04/2023: No ha lugar, Se recuerda a los representantes del solicitante que el solo hecho que este cuente con un determinado registro en cualquier otro país extranjero, no obliga a INAPI a aceptar redacciones de coberturas que resultan confusas para el criterio ya asentado de esta oficina .</p> <p>Atendido lo anterior se reitera:</p> <p>En clase 9, no ha lugar a "Productos virtuales, descargables a través de redes de computación global y dispositivos inalámbricos" ya que tal como se observó se debe especificar a modo de ejemplo, chocolates, escobas, prendas de vestir, entre otros, ya que corresponden a productos tradicionales, pero para un uso en entornos virtuales, utilice la siguiente redacción "Bienes virtuales descargables, a saber, programas informáticos con (especifique los productos) para su uso en entornos virtuales en línea. Elimine "productos virtuales descargables en el ámbito de las bebidas, los alimentos, los suplementos, los deportes, los juegos, la música y la ropa para su uso en entornos y mundos virtuales" atendido a que esta repetido en la cobertura inmediatamente anterior. Corrija "productos virtuales descargables, a saber, bebidas, los alimentos, los suplementos, los deportes, los juegos, la música y la ropa para su uso en entornos virtuales en línea" por "Bienes virtuales descargables, a saber, programas informáticos con bebidas, los alimentos, los suplementos, los deportes, los juegos, la música y la ropa para su uso en entornos virtuales en línea". Para toda la cobertura especifique "bebidas, alimentos, suplementos, deportes" por cuanto son redacciones demasiado amplias. No ha lugar a "kits de herramientas digitales" por cuanto no es posible determinar "herramientas digitales", se reitera para que especifique de acuerdo al clasificador "kits de herramientas". Para toda la cobertura especifique "artículos para bebidas, enfriadores, equipo deportivo, accesorios (en instrumentos musicales y accesorios), equipos y accesorios de sonido, equipos y accesorios de videojuegos accesorios y otros artículos" en atención a que son conceptos demasiado amplios . No ha lugar a "y otros artículos de venta al por menor, a saber, aparatos virtuales para su uso en entornos virtuales en línea" en su lugar elimine de la cobertura "de venta al por menor" puesto que no es una clase de servicios. No ha lugar a "Accesorios de redes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525053	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG	Mixta	HUGO	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 25/01/2023, 03/04/2023. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de 28 de abril de 2023: A lo Principal: No ha lugar a lo expuesto en su escrito, se reitera por tercera vez observación: No ha lugar a modificar "lápices de memoria" como "memorias de ordenador"; y teniendo presente las imágenes acompañadas "Corrija a "memoria Flash" o bien elimine.- Al Otrosí: Téngase presente
1525054	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG	Denominativa	HUGO BLUE	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 25/01/2023, 03/04/2023. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de 28 de abril de 2023: A lo Principal: No ha lugar a lo expuesto en su escrito, se reitera por tercera vez observación: No ha lugar a modificar "lápices de memoria" como "memorias de ordenador"; y teniendo presente las imágenes acompañadas "Corrija a "memoria Flash" o bien elimine.- Al Otrosí: Téngase presente



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525056	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG	Denominativa	BOSS CAMEL	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 25/01/2023, 03/04/2023 . En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de 28 de abril de 2023: A lo Principal: No ha lugar a lo expuesto en su escrito, se reitera por tercera vez observación: No ha lugar a modificar "lápices de memoria" como "memorias de ordenador"; y teniendo presente las imágenes acompañadas "Corrija a "memoria Flash" o bien elimine.- Al Otrosí: Téngase presente
1525058	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG	Denominativa	HUGO RED	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 25/01/2023, 03/04/2023. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de 28 de abril de 2023: A lo Principal: No ha lugar a lo expuesto en su escrito, se reitera por tercera vez observación: No ha lugar a modificar "lápices de memoria" como "memorias de ordenador"; y teniendo presente las imágenes acompañadas "Corrija a "memoria Flash" o bien elimine.- Al Otrosí: Téngase presente



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525060	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de LENOVO (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	THINKPHONE	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>El poder en custodia N° 65490 fue otorgado a Arturo Alessandr B., Arturo Alessandri C., Rodrigo Velasco S., Fernando Jamame B. Felipe Cousiño P. y Jorge Wahl S., pero no a ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA por cual cual se requiere aclarar el representante acorde al poder. En virtud de lo anterior, la delegación de custodia N° 201844, no es válida atendido a que ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA no tiene poder.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "adaptadores" por "Cambiadores de género [adaptadores de cables]". Especifique "fundas extraíbles" atendido a que con la redacción actual no es posible identificar claramente el producto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525071	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Mixta	Music Pathway	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En clase 35: Corrija "Promover el interés público y la conciencia acerca de cuestiones e iniciativas relacionadas con el antirracismo, la diversidad, la inclusión, la igualdad racial y de género y la justicia social, liderando iniciativas que inspiren, eduquen y activen a las personas para que tomen medidas y cambien la cultura." por "Servicios de promoción del interés público y la conciencia acerca de cuestiones e iniciativas relacionadas con el antirracismo, la diversidad, la inclusión, la igualdad racial y de género y la justicia social, liderando iniciativas que inspiren, eduquen y activen a las personas para que tomen medidas y cambien la cultura".</p> <p>En clase 36: Reclasifique según corresponda el servicio de beneficencia en "Servicios de beneficencia, a saber, provisión de servicios filantrópicos en forma de becas y subvenciones financieras, donaciones de hardware y equipos informáticos, tiempo de profesionales, recursos y orientación a organizaciones para promover el antirracismo, la igualdad racial y de género, la diversidad, la inclusión y la justicia social", por cuanto esta debe ir en la clase relacionada con el servicio propiamente tal. A modo de ejemplo el servicio de beneficencia respecto de la donación de hardware y equipos informáticos se debe reclasificar a clase 42 como "Servicios de beneficencia, a saber, donación de hardware y equipos informáticos" o "Servicios de beneficencia, a saber, servicios filantrópicos en forma de becas y subvenciones financieras" en clase 36 como "Servicios de beneficencia, a saber, concesión de becas de estudio y concesión de subvenciones para estudios", respecto de "tiempo de profesionales, recursos y orientación a organizaciones" se debe especificar el tipo de servicio propiamente tal y hacer la reclasificación que corresponda, acompañando el pago complementario por cada clase adicional.</p> <p>En clase 45: Elimine "Facilitar pasantías, oportunidades para contratistas y becas, estímulo y orientación para fines artísticos y creativos que promuevan y demuestren compromiso con el antirracismo, la igualdad racial y de género, la diversidad, la inclusión y la justicia social; proveer servicios filantrópicos, a saber, pasantías, becas y oportunidades de contratistas a comunidades marginadas, centrándose en la música y las artes creativas para promover y lograr el antirracismo, la igualdad racial y de género, la diversidad, la inclusión y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525072	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique o elimine "instrumentos" en "aparatos e instrumentos de telecomunicaciones". 2. Especifique "dispositivos de comunicaciones inalámbricas" en "dispositivos de comunicaciones inalámbricas para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video y contenidos multimedia", su redacción es muy amplia. 3. Especifique "dispositivos electrónicos digitales" en "dispositivos electrónicos digitales de mano capaces de proveer acceso a internet y para el envío, recepción y almacenamiento de llamadas telefónicas, correo electrónico y datos digitales; dispositivos electrónicos digitales ponibles, capaces de proveer acceso a internet y para el envío, recepción y almacenamiento de llamadas telefónicas, correo electrónico y datos digitales" su redacción es muy amplia.. 4. Corrija "contenidos descargables de audio, video y multimedia pregrabados" por "Contenidos digitales descargables de audio, video y multimedia pregrabados" 5. Especifique "dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos ponibles" en "periféricos informáticos para aparatos tales como computadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos ponibles, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, auriculares, televisores, decodificadores de señal de televisión y reproductores y grabadoras de audio y video; periféricos informáticos ponibles para aparatos tales como computadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, auriculares, televisores, decodificadores de señal de televisión y reproductores y grabadoras de audio y video; pantallas para computadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos ponibles, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, televisores, decodificadores de señal de televisión y reproductores y grabadoras de audio y video; controles remotos para controlar aparatos tales como computadores, teléfonos



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525215	Elizabeth Andrea Meza Valenzuela, en representación de VEGAN SHEIK SPA y Elizabeth Andrea Meza Valenzuela	Mixta	Vegan Sheik	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 23/01/2023, 31/03/2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A escritos de 16 de mayo de 2023:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Atendido el poder acompañado, señale todos los datos de la representante, esto es nombre completo, RUT, domicilio y correo electrónico2.- Siendo dos los solicitante y debiendo estos actuar de consuno, acompañe poder, otorgado al representante para que pueda representar a las solicitantes3.- No ha lugar a la cesión atendido que la cesión es un acuerdo entre partes y no un acto unilateral, conforme a lo expuesto acompañe cesión en forma



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525335	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	INTUITIVE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine "Servicios de soporte técnico del tipo de diagnóstico y resolución de problemas con equipos médicos teleoperados asistidos por ordenador-asistidos por robots y componentes de los mismos, a saber, monitoreo y solución de problemas remotos automatizados, y servicios remotos a pedido y solución de problemas en el sitio" puesto que la reparación de aparatos electrónicos y quirúrgicos son de clase 37. 2. Se elimina de oficio "Servicios de búsqueda de información que permiten a los pacientes localizar hospitales y personal médico que proporciona procedimientos de sistemas médicos teleoperados asistidos por ordenador-asistidos por robots Servicios de consultoría del tipo de evaluación y asesoramiento sobre el flujo de trabajo y la gestión de costes para programas de procesamiento estéril de hospitales asociados con equipos médicos teleoperados asistidos por ordenador-asistidos por robots" por estar idénticamente repetido en la cobertura". 3. Elimine "Servicios de acceso a la información que permiten al personal médico clínico acceder a información personal y de programas hospitalarios asociada con equipos médicos asistidos por ordenador-asistidos por robots y procedimientos médicos realizados con equipos médicos asistidos por ordenador-asistidos por robots" por cuanto no es posible determinar el servicio y "servicios de acceso" corresponde a clase 38. 4. Elimine "Servicios de acceso a la información para bibliotecas de imágenes de vídeo quirúrgicas asociadas con equipos médicos asistidos por ordenador-asistidos por robots" por cuanto no es posible determinar el servicio ni su pertenencia en esta clase, a modo de ejemplo los "servicios de acceso" son de clase 38. 5. Elimine "Servicios de entrega de información a pedido que brindan información asociada con el costo de programas de equipos médicos teleoperados asistidos por ordenador-asistidos por robots en hospitales" puesto que la información



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525608	SILVA ABOGADOS, en representación de The International Council on Mining and Metals Limited	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "funciones de oficina" por "trabajos de oficina". 2. Corrija "expertos en eficiencia" por "servicios de expertos en eficiencia empresarial" 3. Indique que "asesoramiento y consultoría y suministro de información" son comerciales en "servicios de asesoramiento y consultoría y suministro de información a los miembros de una organización comercial y a cualquier persona interesada en la mejora del desarrollo medioambiental y socioeconómico sostenible, la promoción de prácticas empresariales éticas y la mejora de la salud y la seguridad en las industrias mineras, de minerales y metalúrgicas" ya que de otro modo no es posible clasificar el servicio en clase 35.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525617	SILVA ABOGADOS, en representación de The International Council on Mining and Metals Limited	Mixta	ICMM	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "funciones de oficina" por "trabajos de oficina". 2. Corrija "expertos en eficiencia" por "servicios de expertos en eficiencia empresarial" 3. Indique que "asesoramiento y consultoría y suministro de información" son comerciales en "servicios de asesoramiento y consultoría y suministro de información a los miembros de una organización comercial y a cualquier persona interesada en la mejora del desarrollo medioambiental y socioeconómico sostenible, la promoción de prácticas empresariales éticas y la mejora de la salud y la seguridad en las industrias mineras, de minerales y metalúrgicas" ya que de otro modo no es posible clasificar el servicio en clase 35.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527109	Jaime Salinas Camiruaga, en representación de Grupo Es SpA	Denominativa	Clinica viena	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 27 de enero de 2023.</p> <p>Lo previamente señalado por cuanto el documento que acompañó en su presentación de fecha 08 de febrero de 2023, está incompleto, y al parecer es un borrador del estatuto actualizado que no da certeza de los actuales representante y sus facultades. Por otra parte, el documento custodiado con folio N°218.786, es un formulario de custodia, que en caso alguno sirve como poder, ya que solo es un resumen de lo que contiene un documento que debe acompañarse junto al mencionado formulario.</p> <p>En definitiva, se le sugiere acompañar el certificado actualizado o de vigencia de poderes de la titular de forma íntegra.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Al escrito de fecha 06 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527423	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de CONSULTORA Y ASESORIAS PLATAFORMA DINAMICA SpA	Mixta	DP DINÁMICA PLATAFORMA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de 31 de enero de 2023: Por segunda y última vez se reitera observación, y atendido que no especifico conforme el Clasificador, no seda lugar a la modificación señalada en su escrito y se observa: Elimine: "Consultoría e información sobre sustentabilidad, asuntos públicos y comunidades para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos de una o varias empresas relativos a análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado, dirección de negocios y marketing, estrategias de comunicación, publicidad, previsión y análisis económico, sondeos de opinión y opinión pública;"; atendido que el servicio solicitado, esto es, " <u>Consultoría e información sobre sustentabilidad, asuntos públicos y comunidades para el sector industrial y comercial (también proveída en línea)</u> " no es un servicio de esta clase conforme el Clasificador
1527542	Manuel Antonio Morán Olmos, en representación de Coop Agua potable Hospital Champa Ltda	Figurativa		Previo a proveer comparezca Manuel Antonio Morán Olmos a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 01/02/2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533838	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Arteaga Correa	Mixta	RSTEEL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Clase 6, se observa: Especifique conforme el Clasificador "fabricaciones de acero"</p> <p>En Clase 17, se observa: Especifique "Aislamiento amortiguador de caucho;," no es un producto que corresponda a una clasificación del Clasificador para esta clase Especifique "Amortiguador de vibraciones de caucho;" es inductivo a error con productos de otras clase por ejemplo con clases 7 y 12 Especifique conforme el Clasificador "Artículos de caucho para sellar; Artículos hechos de caucho sintético para amortiguar impactos; Artículos hechos de caucho para aislamiento" ya que "artículos de caucho" y "Artículos hechos de caucho" es inductivo a error con otras clases</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533847	José Luis Urzúa Díaz, en representación de JOURDI & CIA LTDA	Mixta	HACIENDA NINQUÉN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento "HACIENDA" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.
1533941	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de DIAGNÓSTICOS DA AMÉRICA S.A.	Denominativa	TARGETONE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 42, se observa: Especifique "servicios de investigación o análisis en laboratorio" o bien corrija a "servicios de laboratorios científicos" En Clase 44, se observa: Aclare "clínica" o elimine en "servicios de patología clínica;" Acompañe coberturas definitivas



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533943	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de DIAGNÓSTICOS DA AMÉRICA S.A.	Denominativa	PHARMONE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 42, se observa: Especifique "servicios de investigación o análisis en laboratorio" o bien corrija a "servicios de laboratorios científicos" En Clase 44, se observa: Aclare "clínica" o elimine en "servicios de patología clínica;" Acompañe coberturas definitivas
1534212	Fabián Marcelo Duarte Gutiérrez, en representación de COMERCIAL UNDERSHOP RETAIL SPA.	Denominativa	MYPLY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 22 de febrero de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 07 de marzo de 2023, Se Resuelve: Certificado de registro de comercio de Santiago no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Se reitera por última vez, acompañe documento constitución de sociedad donde consten las facultadas del representante, o en su defecto, acompañe poder otorgado por ésta para su representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536946	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Dr. August Wolff GmbH & Co. KG Arzneimittel	Denominativa	LINOLA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En clase 3:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine "Crema para camuflaje" puesto que no es posible identificar el producto dentro de esta clase. 2. Corrija "aromáticos [aceites esenciales]" por "aceites esenciales aromáticos". 3. Especifique "productos para el cuidado del bebé (no medicados)" la redacción es muy amplia <p>En clase 5:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "remedios naturales" puesto que no es posible identificar el producto dentro de esta clase. 2. Elimine "cremas hidratantes [farmacéuticas]" puesto que no es posible identificar el producto dentro de esta clase o corrija por "Cremas de uso dermatológico hidratante". 3. Elimine "loción corporal hidratante [farmacéutica]" puesto que no es posible identificar el producto dentro de esta clase o corrija por "Lociones corporales medicinales hidratantes" 4. Corrija "cremas para el cuidado de la piel para uso médico" por "Cremas medicamentosas para la piel" 5. Corrija "cremas terapéuticas [médicas]" por "Cremas medicinales para la piel" 6. Corrija "jabones y detergentes medicinales e higienizantes" por "Jabones y detergentes medicinales y desinfectantes" <p>Se elimina de oficio de clase 3 "lociones para bebés" y "cosméticos" por estar repetidos en la cobertura.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536947	Mauricio Alejandro Botarro Valdés, en representación de Tapia y Botarro Spa.	Denominativa	LIM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación atendido a que es un borrador de estatuto y no el documento final. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se elimina de oficio "paños de limpieza impregnados con detergente" por estar repetido en la cobertura.
1536976	COOPER & CIA LTDA., en representación de EUROETIKA SAS	Denominativa	TRISANAR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "espray no medicinales; espray que no sean para uso médico" atendido a que corresponde a un formato de producto presente en varias clases del clasificador, pero no un producto en si mismo.
1536977	COOPER & CIA LTDA., en representación de EUROETIKA SAS	Denominativa	TRISANAR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "gasas impregnadas de lociones" por "gasas impregnadas de lociones antibacterianas" en "gasas impregnadas de lociones y preparaciones antibacterianas". Indique el objeto del cuidado del producto "geles medicinales para el cuidado" a modo de ejemplo "Geles medicinales para el cuerpo". Indique el objeto del producto "geles medicinales" ya que de otra forma la redacción es muy amplia, o bien elimine.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536981	Thomas Walter Schmidt Peet, en representación de Naos Kingdom SpA	Mixta	Shake Bar	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1536985	SARGENT & KRAHN , en representación de ENVIRO OPTIONS SHARED SERVICES (PROPRIETARY) LIMITED	Mixta	ENVIRO LOO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Indique el objeto para "Venta al por menor y al por mayor". Elimine "y distribución" de "publicidad, promoción, servicios de promoción comercial (merchandising) y distribución de un aparato y sistema de inodoro en seco, sellado y autónomo; Importación y exportación de productos" por cuanto genera confusión con los servicios de clase 39. A escrito de fecha 16-03-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220.925. Al otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544613	Mónica Paula Castro Ortiz, en representación de Experiencia Gourmet SpA	Mixta	Fuente Millán	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá elegir solo una de las dos etiquetas y acompañarla nuevamente en mayor tamaño y calidad. Se hace presente que no podrá hacer ningún otro cambio en la imagen, ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Además, deberá corregir la descripción de la etiqueta. En caso de elegir la de la izquierda – Fuente Millán- se propone la siguiente redacción:</p> <p>“La etiqueta consiste en una figura de bordes irregulares compuesta, por varias llaves gramaticales, de doble borde negro que, en su lado interior, contiene una línea de puntos que sigue la figura, al centro de la imagen de izquierda a derecha, se ubica un dibujo de un tenedor y un cuchillo, le sigue la mitad de un plato y una copa. Los tres en negro. Abajo, la denominación “Fuente Millán” en letras rojas y debajo, una línea negra interrumpida al centro. Todo el conjunto sobre un fondo negro y sin protección a las demás palabras contenidas en la etiqueta (Rancagua-Chile)”.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509308	Max Vicente Montero Atria, en representación de GENE BRE, S.A.	Tridimensional	GENEBRE	Por cumplido lo ordenado
1521660	Andrés Illanes Guzmán, en representación de Bernardo Buscaglione Meyer	Denominativa	Sanatorio Alemán	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1523031	Andrés Illanes Guzmán, en representación de Bernardo Buscaglione Meyer	Mixta	Sanatorio Alemán	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1523409	Andrea Antonieta Castro Villalobos, en representación de LIPIGLAMP SPA	Mixta	Lipiglamp lipimávida vichuquén	A escrito de 17 de abril de 2023: Téngase por acompañado poder
1523967	Carlos Felipe Muñoz Reinao, en representación de hidrogena spa	Denominativa	Hidrogena	A escrito de 25 de febrero de 2023: Téngase por acompañado poder
1524108	María José Rebolledo Gelos, en representación de STROMBOLI SPA	Mixta	Poker Friends	A escrito de 12 de febrero de 2022: Téngase por acompañado poder
1524204	Jaime Alberto Ventura Llanos, en representación de COMERCIALIZADORA O&V ASOCIADOS SPA	Mixta	Manantiales de Ñuble	A escrito de 20 de febrero de 2023: Téngase por acompañado poder
1525098	Margarita Inés Pinto Herrera	Mixta	Maggie Pinto	A escrito de 2 de mayo de 2023: Téngase por acompañada declaración
1525232	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SERVIMAK S.A.	Denominativa	SERVIMAK	A escrito de 18 de abril de 2023: A lo Principal: Téngase por corregida coberturas observadas y de oficio se corrige servicio a "pulverización de abonos e insecticidas, fungicidas y herbicidas para uso agrícola " conforme el listado del Clasificador.- Al Otrosí: Téngase presente
1525239	SARGENT & KRAHN , en representación de GEMOLOGICAL INSTITUTE OF AMERICA, INC.	Denominativa	GIA MATCH ID	A escrito de 15 de mayo de 2023: A lo Principal. Téngase por corregida clase 42.- Al Otrosí: Téngase presente
1525257	Fabricación de prendas de vestir Rosalía Elena Bovet Illanes E.I.R.L.	Mixta	Bovet Confecciones	A escrito de 1 de marzo de 2023: Téngase por acompañado poder
1525468	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Mixta	Tutti Twilly d'Hermès	
1526403	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	GILLY HICKS GO	Al escrito de fecha 06 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1526405	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Motors LLC	Denominativa	MULTI-FLEX	Al escrito de fecha 06 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1526606	Gabriela Alejandra Arancibia Osses, en representación de Sociedad comercial Aguas del Desierto Spa	Denominativa	Aguas del Desierto	Al escrito de fecha 03 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, Téngase por acompañado los estatutos actualizados de la solicitante que da cuenta de las facultades de la representante de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526628	Héctor Moisés Barría Hernández, en representación de Cervecería e Inversiones Caleta Tabano SpA	Mixta	Caleta Tábano	De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el solicitante. Al escrito de fecha 03 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado copia de los estatutos actualizados de la solicitante que da cuenta de las facultades del representante de autos.
1526750	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Mattel, Inc	Mixta	MEGA	Al escrito de fecha 08 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada
1526764	Luis Alberto Reveco Seco, en representación de Inversiones Don Lorenzo SpA	Mixta	Noveno	Al escrito de fecha 06 de febrero de 2022: Por cumplido lo ordenando, téngase por acompañado poder y documentos que acreditan la calidad y facultades de la representante de autos.
1526832	E-MARCAS SPA, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA NANO BALCONY SPA	Mixta	Eco-Zen	Al escrito de fecha 02 de febrero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. Al otrosí: Téngase presente. De oficio se corrige acorde al clasificador en la clase N°35 "importación y exportación de productos" por "agencias de importación-exportación de productos".
1526838	Francisco Javier Migliardi Zambrano	Mixta	COMERCIAL HIDROBOMBAS	De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido "reparación de bombas" en la clase N°37. Al escrito de fecha 06 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al escrito de fecha 03 de mayo de 2023: Estese a lo previamente a lo resuelto.
1526990	José Antonio Pacheco Muñoz, en representación de CASA NOTRO CENTRO DE EVENTOS SPA	Mixta	CASA NOTRO	Al escrito de fecha 03 de febrero de 2023: Al principal: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado copia de los estatutos actualizados de la solicitante que da cuenta de las facultades del representante de autos. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527086	Guillermo Leonidas Cartes Bravo	Mixta	CHUMBEKING	A escrito de 1 de febrero de 2023: Téngase por acompañada etiqueta de oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a contenido de la misma
1527198	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de CORPORACIÓN CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	Mixta	CENIA Centro Nacional de Inteligencia Artificial	A escrito de 27 de enero de 2023: Téngase por corregida clase observada
1527221	Sebastián De Las Heras Skoknic, en representación de Pacto Food SpA	Mixta	Jo Pastelería	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1527253	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A. DEPOSITO DE VALORES	Denominativa	MIEF 1	A escrito de 31 de enero de 2023: A lo Principal. Téngase por corregida clase 36. Téngase por reclasificada cobertura en clase 41.- Al Otrosí: Téngase presente
1527278	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de YANTAI CHANGYU PIONEER WINE COMPANY LIMITED	Figurativa		Al escrito de fecha 02 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 198.990.
1527279	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de YANTAI CHANGYU PIONEER WINE COMPANY LIMITED	Mixta	LONGYU ESTATE	Al escrito de fecha 02 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 198.990.
1527320	CHRISTOPHER PAOLO HERNANDEZ GATICA, en representación de Christopher Paolo Hernandez Gatica, Tecnología, Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	Mixta	Pc Reballing Los Angeles	A escrito de 30 de enero de 2023: Téngase por acompañado poder. De oficio se corrige nombre del solicitante conforme a poder singularizado
1527323	José Rodrigo Hernández Lira, en representación de PEZ-Producciones & Contenidos SpA	Denominativa	Yéye	A escrito de 1 de febrero de 2023: Téngase por acompañado poder
1527688	Francisco Javier Montes Campos, en representación de Decora Virtual SpA	Denominativa	LOOKIAR	A escrito de 31 de enero de 2023: Téngase por acompañado poder
1527910	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Ovum AS	Figurativa		Al escrito de fecha 08 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 218.774
1528009	Alejandra Helena Aros Jorquera, en representación de CENTECAP CENTRO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN SPA	Mixta	CENTECAP	Al escrito de fecha 06 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada copia de los estatutos actualizados de la titular, que acreditan la calidad y facultades de la representante de autos. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta, pese a que a debía haberlo hecho la titular, en virtud de lo observado con fecha 03 de febrero de 2023.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528067	María Angélica Filomena Zúñiga Navarro, en representación de Maz Cosmética SpA	Denominativa	Skinart	Al escrito de fecha 08 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada copia de los estatutos actualizados de la titular, que acreditan la calidad y facultades de la representante de autos. Además, se corrige la razón social de la titular.
1528072	Lilibeth Sarina Hernandez Silva, en representación de Importadora y Comercializadora Hernandez Spa	Mixta	Aladdin	A escrito de 1 de febrero de 2023: Téngase por acompañado poder
1528138	Julia Valesca Valdés Alegría, en representación de Didáctica Capacitaciones SpA	Mixta	DIDÁCTICA Organismo Técnico de Capacitación	Al escrito de fecha 03 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada copia de los estatutos actualizados de la titular, que acreditan la calidad y facultades de la representante de autos.
1529521	Sofía Antonia Chateau Costa, en representación de Smile Boost Holding SpA	Mixta	Smilelife	Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma a: "Etiqueta compuesta por palabra Smilelife, todo junto con letra blanca minúscula y cursiva, todo sobre un fondo de color negro".
1529936	Manuel Ignacio González Barra	Mixta	DONDE MAÑICO	Téngase por cumplido lo ordenado
1530301	Rocío Andrea González Jaramillo, en representación de Vip S.p.A	Denominativa	Exclusivas Vip	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1530658	Pedro Antonio Pérez Guillón, en representación de Arca SpA	Denominativa	Arca	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1530989	Christian Héctor Camilo Grandón Hinojosa, en representación de E&G MEDICAL SYSTEMS LIMITADA	Mixta	E&G Medical Systems	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1531647	Jennifer Andrea Araya Aravena, en representación de FABRICACION DE MUEBLES Y TAPICERIA LIMITADA	Denominativa	Concept Store	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1532590	Williams Alonso Cardoza Mesina	Mixta	E Ecames	Por cumplido lo ordenado. Por acompañada dirección.
1533470	Hugo Antonio Farfán Eriza	Denominativa	fitland	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1533759	Joshua Emilio Reyes Valdivia, en representación de Sushi y congelados Sandro Antonio Navarrete Castro E.I.R.L.	Denominativa	Osama Sushi	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1533854	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SILVER RAÚL ARZE CADIMA y VIVIANA SALVATIERRA ROCHA	Mixta	TILUCHI	
1533860	Claudia Cecilia Montoya Gonzalez	Mixta	Tienda Granata	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533863	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de ARRIENDO DE MAQUINARIA RENTEQ LIMITADA,	Denominativa	WWW.RENTEQ.CL	
1533930	Sheyla Aracely Lopez Velasquez, en representación de CHRISTIAN RUBÉN MAMANI LLICA y JOHN FREDY CANO CASTAÑO	Mixta	PAPAS QUEEN'S	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1533932	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Denominativa	GARNIER NUTRISSE OLEOS	
1533973	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MIZUTEK SPA	Mixta	MIZUTEK LAGUNAS NATURALES	
1534133	Luis Alejandro Catalán Arévalo	Denominativa	Maldita Pilsen	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1534185	Karen Alejandra Quezada Marín, en representación de Fabricación de Bebidas Alcohólicas Karen Aleiandra Quezada Marin E.I.R.L.	Denominativa	Torhild	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1534300	Luis Ignacio Hinojosa Vicencio	Mixta	NAM CENTRAL	Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma a: "Logo formado por palabras NAM en letras mayúsculas centradas donde la letra "A" fue modificada simulando un triángulo, abajo palabra CENTRAL, todo en letras de color blanco dentro de un cuadrado con fondo negro".
1534466	Arturo Andrés Aldunate Daly, en representación de Smart Pets SpA	Mixta	SmartPets	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1536949	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de METROGAS S.A.	Denominativa	SERVIENERGIA	
1536971	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de MP Valorus SpA	Mixta	MP VALORUS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Imagen de fondo blanco donde en el costado izquierdo están las letras MP en color negro y rojo, acompañado de la palabra VALORUS en color negro. En la parte inferior de la imagen las palabras FINANZAS CORPORATIVAS (sin protección) en letras negras de menor tamaño.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536972	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de MP Valorus SpA	Mixta	MP VALORUS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Imagen de fondo blanco donde en el costado izquierdo están las letras MP en color negro y rojo, acompañado de la palabra VALORUS en color negro. En la parte inferior de la imagen las palabras FINANZAS CORPORATIVAS (sin protección) en letras negras de menor tamaño.", para su mejor entendimiento. Se elimina de oficio "servicio de corretaje de inversiones de capital" por estar repetida en la cobertura.
1536975	Carmen Gloria Ojeda Montiel, en representación de sociedad hidro fosas spa	Mixta	Hidrofosa	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en la palabra "HIDROFOSA" donde "HIDRO" es de color gris y "FOSA" de color azul y está dentro de una figura irregular de borde azul. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio el nombre del solicitante en virtud del estatuto acompañado.
1536979	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de La Vinoteca Limitada	Denominativa	LA VINOTECA	Se corrige de oficio "Servicios de importación, exportación" por "Servicios de agencias de importación-exportación" que corresponde a la correcta redacción del servicio.
1541402	Foad Selman Handal	Mixta	Wild Animal One World Ow Buffalo Bffo	Proveyendo escritos C/2023/53589, C/2023/53660, C/2023/53665 y C/2023/53670 de 28 de abril de 2023 : Téngase por acompañada la etiqueta solicitada.
1541565	José Enrique Huentemil Mella	Denominativa	Subaster	Proveyendo escrito de 28 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1541631	Reinaldo Andrés Cabrera Saavedra, en representación de Racs Parrot SpA	Figurativa		Proveyendo escrito de 06 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1541772	Alpha Prima Spa, en representación de E-company SpA	Mixta	MENNT	Proveyendo escrito de 08 de mayo de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado e invocado el poder n° 223517.
1541874	Iris Antonieta Curihual Nahuel	Mixta	RESTOBAR TINTOS Y BLANCOS RESTAURANT	Proveyendo escrito de 05 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1541875	Joaquín Alejandro Huanca Salva	Mixta	Kimove	Proveyendo escrito de 15 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1541884	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIALIZADORA DE ACEROS PROFESIONALES LIMITADA	Mixta	INOXPRO	Proveyendo escrito de 9 de mayo de 2023: Téngase presente cambio de representante y por acompañado el poder invocado 223840.
1541929	Alejandro Juan Montes Bas, en representación de Andes Nutraclinic spa	Denominativa	ULMODERM	Proveyendo escrito de 9 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541941	Aline Da Fonseca Andrade, en representación de Importadora y Comercializadora Global Total Spa	Mixta	Global Total	Proveyendo escrito de 4 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1541945	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de María José Espinoza Torres	Mixta	PEPA ESPINOZA	Proveyendo escrito de 12 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1544434	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SPORTBIKE LIMITADA	Mixta	JIREH	
1544452	Juana Luisa Zenteno Gajardo	Mixta	Travertinos Fundación	
1544564	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	ARABILAM	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1544571	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Tomás Guilisasti Mitarakis	Denominativa	PUELO COFFEE ROASTERS	
1544574	Miriam Carolina De La Fuente Marciani	Denominativa	Valiant Traducciones	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1544575	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Obligado & Cia. Lda. S.A.	Denominativa	OBLIGADO	
1544576	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	CLINATINA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1544579	Mónica Paula Castro Ortiz, en representación de Experiencia Gourmet SpA	Mixta	EL PATIO FREIRE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1544581	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Obligado & Cia. Lda. S.A.	Denominativa	OBLIGADO & CIA	
1544582	Mónica Paula Castro Ortiz, en representación de Experiencia Gourmet SpA	Mixta	REPUBLICANO BAR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1544584	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	CUZIDAX	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1544588	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Tomás Guilisasti Mitarakis	Denominativa	PUELO COFFEE ROASTERS	
1544589	Mónica Paula Castro Ortiz, en representación de Experiencia Gourmet SpA	Mixta	BOSTON GRILL BAR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1544593	Mónica Paula Castro Ortiz, en representación de Experiencia Gourmet SpA	Mixta	EXPERIENCIA GOURMET	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1544594	Mónica Paula Castro Ortiz, en representación de Experiencia Gourmet SpA	Mixta	LA TRATTORIA MACHALI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1544609	Álvaro Lorenzo Guiloff Charney	Denominativa	HPV	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544624	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Lijuan Huang	Denominativa	HAOLIDA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1544628	Jose Ignacio Arevalo	Denominativa	UltraLitter	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1544703	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	FESIMAB	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1544704	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	FEXDAN	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1544705	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	FRINASIN	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1544706	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	FROGEX	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1544707	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	GINTENOL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1544708	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	KASTELINE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1544711	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	KOTEROL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1544712	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	NEFELINA	
1544713	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	KLOTIDREL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1544714	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	OCELINE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1544715	Han Wu	Denominativa	SVIP WILD PARTY	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1544716	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	PRAMEL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1544719	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de MARGOZZINI & GUGLIELMETTI SPA	Mixta	MG MARGOZZINI & GUGLIELMETTI	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1544720	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	QUETINAL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1544722	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	SITAVIR	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1544723	Eugenio Sebastián Flores Osorio, en representación de EL MODULARQ SPA	Mixta	El Modularq	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544724	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE ILUMINACION ILUMINA LTDA.	Mixta	ZINGG ILUMINA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1544726	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	TOPIDEL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1544727	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RUTA 160 LIMITADA	Mixta	STARSEX	
1544728	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	VANCOTAN	
1544730	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	VICTIA	
1544731	Manuel Onias Patricio Castro Reyes	Denominativa	TECNOCASA	
1544732	Manuel Onias Patricio Castro Reyes	Denominativa	TECNOPOOL	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1544733	Roberto Del Tránsito Ladrón De Guevara Cancino, en representación de DISTRIBUIDORA TRO LIMITADA	Denominativa	FAST RIDER WHEELS	
1544734	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIA JESUS LLANOS ARANDA	Denominativa	Alojamientos Casablanca	
1544736	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	PRAVANOX	
1544737	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	ZOMICINA	
1544738	Luis Fernando Correa Lazo, en representación de CANAVILAYER SpA	Mixta	CANAVILAYER	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en un óvalo de borde negro y fondo blanco que en su interior izquierda contiene un círculo negro con la silueta de un perro blanco y un gato negro, en el segmento derecho la denominación canavilayer en colores negro y verde neón.", para su mejor entendimiento.
1544739	Claudia Del Carmen Acevedo Meins	Mixta	Yanapay Tés de origen y Blends	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "Ayudar Tés de origen y Mezclas".
1544741	SARGENT & KRAHN , en representación de Antonio Manzur Lifschitz Y Cia Ltda	Denominativa	Altex	Se corrigió de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1544743	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EBT S.A.	Mixta	HOBBY MARKET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544746	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TOMÁS FELIPE REYES PÉREZ	Mixta	KENYA	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "KENIA". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación KENYA escrita con letras negras. Sobre la denominación, una figura de fantasía compuesta por dos flechas blancas sobre fondo negro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1544747	Felipe Javier Aravena Connell	Denominativa	espiriturismo	
1544748	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de M&G Asesorías Limitada	Mixta	Nurigras Food Integrity	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como " Nurigras Integridad Alimentaria". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación "Nurigras Food Integrity", donde "Nurigras" es de color celeste y "Food Integrity" en gris, en donde el punto de la letra i de NURI está representado por una hoja de color verde. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1544754	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jorge Andrés Tello Martínez	Mixta	CHERRYTECH	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1544756	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALIMENTOS VIRLA SPA	Mixta	AREPIFY	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación AREPIFY escrito con letras negras. El segmento REPI dentro de un círculo de borde color blanco. Todo el conjunto sobre fondo de color amarillo.", para su mejor entendimiento.
1544757	Andes IP Abogados Ltda, en representación de Francisco Andrés González Fuenzalida	Mixta	IXAI AGENCIA LAB	
1544758	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bernardo Alexis Peña Roa	Mixta	Famagro	
1544761	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TOMÁS FELIPE REYES PÉREZ	Mixta	GAURA	
1544763	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jorge Andrés Tello Martínez	Mixta	CHERRYTECH	
1544764	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jorge Andrés Tello Martínez	Mixta	CHERRYTECH	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544765	Fernando Lorenzo Sepúlveda Navarrete, en representación de LUBRICENTRO AUTO LOOK SPA	Denominativa	AUTO LOOK	
1544767	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Yimy Alonso Navarro Aguilar	Mixta	LP LOS PARIENTES DE YIMMY NAVARRO	
1544768	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Allan Mark Steinsapir Schwartz	Mixta	CP CLUB PILATES	
1544770	Carmen Gloria Chávez Correa, en representación de Rafael Ocampo Villarán	Mixta	Le CoQ.	
1544771	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S. A.	Denominativa	CIPROFIBRIN	
1544776	claudia Lisilotte Zuniga Wilke	Mixta	MUYUQI	
1544777	Martin Alfonso Orbenes Luengo	Mixta	VIVE SEGUROS	
1544779	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de ABA DISTIL SPA	Denominativa	VERDÚ	
1544780	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de WILD FOODS SPA	Mixta	WILD PROTEIN	
1544781	María Josefa Rodríguez Fresno	Denominativa	Grace Home	
1544783	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	REVITTA PROTEINSURE	
1544784	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	PROTEINSURE	
1544785	Elvira Ximena Lara Farías	Denominativa	FRIENDLY FOOD SPA	
1544786	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Carlos Abner Ancamilla Ancamilla	Mixta	LUMINAR DECO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507968	Daniel Rodolfo Esteban Rosales Ortega, en representación de Ñuble TV SpA	Denominativa	Ñuble TV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, Artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1300041 Marca SAN CARLOS ÑUBLE TV Protege Teledifusión por cable; difusión de programas de televisión por cable; transmisión de sonido, imágenes, señales y datos por satélite, cable o redes; difusión de programación de audio y video a través de la Internet. de la clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511460	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de F&F Brands Group, Inc.	Denominativa	SUPRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, Artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1130830 Marca SUPRA Protege Aparatos fotográficos y sus partes y piezas. de la clase 9, Registro 1254517 Marca SUPRA Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514436	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABRA GROUP LIMITED	Denominativa	ABRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, Artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 811056 Marca ABRO Protege Productos de limpieza para frenos y partes de frenos; removedores de alquitrán e insectos; cera para el cuidado del automóvil; productos para la limpieza del carburador y botón de partida; la limpieza, preparaciones para pulir, fregar y abrasivas para el cuidado exterior de vehículos y automóviles; pulimentos para el tablero de instrumentos; limpiadores para contactos eléctrico; limpiadores desengrasantes para motores; tela</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518723	SILVA ABOGADOS, en representación de Aletek Manufacturas y Servicios Chile Ltda.	Mixta	ALETEK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, Artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 839541 Marca ALTEC Protege Gruas excavadoras, montacargas, gruas de carrete, manipuladores de cables, pescantes, huinches, gatas mecánicas, excavadoras a presión, arandelas aisladoras y picadoras. de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519038	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Farm Fresh L.L.C.	Mixta	SAPORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, Artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 980440 Marca SAPORE Protege Intensificadores del sabor para productos de panadería, harinas y preparaciones a base de cereales, pan y productos de pastelería, levadura, polvos de hornear. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519324	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CJ ENM CO., LTD.	Mixta	MNET PLUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, Artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 990948 Marca M-NET Protege aparatos e instrumentos fotograficos, cinematograficos y opticos; aparatos e instrumentos de grabacion, transmision, difusion, recepcion, almacenamiento, exhibicion o reproduccion de sonido, imagenes y datos; computadoras, programas computacionales, software computacionales, chips de computadoras, aparatos e instrumentos codificadores y decodificadores de señales electricas; unidades de control remoto; tarjetas inteligentes; tarjetas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519326	Johansson & Langlois, en representación de CJ ENM CO., LTD.	Mixta	MNET PLUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, Artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 998152 Marca M-NET Protege servicios de comunicacion de voz, datos, sonido e imagen; servicios de comunicacion multimedia; servicios de telecomunicaciones; servicios de difusion de programas de radio, television, via satellite y por cable; servicios de agencias de noticias; transmision, facilitacion y visualizacion de informacion con fines comerciales o domesticos desde un banco de datos almacenado en una computadora; transmision de presentaciones y eventos en vivo; alquiler,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521399	ROLANDO ANTONIO PELLERANO FRANCIA, en representación de LAMOPA SpA	Denominativa	LAMOPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "la mopa". Una mopa es utensilio de limpieza consistente en una pieza plana de tela o tiras de tela sujetas a un palo que se utiliza para barrer y abrillantar suelos. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 3 y 21, se encontrarán vinculados a este productos. respecto de los servicios de clase 37 debe agregarse que el signo se encuentra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521454	Pía Fernández, en representación de Effortless Chic SpA	Denominativa	Te ayudo a fortalecer tu interior y potenciar tu exterior	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, la marca pedida "Te ayudo a fortalecer tu interior y potenciar tu exterior", es una frase que podría ser usado en diversos servicios describiendo A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y que por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521529	Lily Lorena Solis Vidal	Denominativa	La Materia de Pucón	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca solicitada resulta carente de distintividad y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género, naturaleza, destinación de los servicios pedidos y resulta de necesaria disposición para los competidores, por cuanto, el signo pedido LA MATERIA DE PUCÓN, está compuesta en primer lugar por el término materia, que es un lugar o establecimiento donde se vende y en ocasiones se sirve yerba mate y un conjunto de otros productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521549	Vicente Jesús Cifuentes Guzmán, en representación de Yair Arie Meszaros Waissbluth	Denominativa	+569	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°919792, marca 569, que distingue Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, de clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521580	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Odette Alejandra Matamala Paredes, Rubén Alberto Rosas Alarcón y Magdalena Trinidad Rosas Matamala	Mixta	Borderio Club	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 850194. BORDERIO. Servicios de eventos culturales, convenciones, seminarios, de esparcimiento y celebraciones. Clase 41. Registro 849509. BORDE RIO. Servicios de eventos culturales, convenciones, seminarios, de esparcimiento y celebraciones. Clase 41. Registro 1033757. BORDE RIO. SERVICIOS DE EVENTOS CULTURALES, CONVENCIONES, SEMINARIOS, DE ESPARCIMIENTO Y CELEBRACIONES. ORGANIZACION DE CONCURSOS, ESPECTACULOS, SERVICIOS DE ENTRETENCION Y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522039	Maria Josefina Gemma Oportot Frigerio	Mixta	gron	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, Artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1345246 Marca Gröna Protege Prendas de vestir de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522051	Felipe Alejandro Lopez Lizana	Mixta	NavalTech	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "NAVAL TECH", cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "Tecnología Naval" definida la primera como "Conjunto de teorías y de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522063	Sergio Felipe Rebolledo Gelos, en representación de Las Salinas Spa	Denominativa	DOMUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, Artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 803430 Marca DOMUS MARE Protege Servicios de bar, restaurante, fuente de soda, hotel, motel, servicios prestados por personas o establecimientos cuyo fin es preparar alimentos y bebidas para el consumo así como los servicios prestados procurando el alojamiento y albergue en hoteles o pensiones. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522093	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES LP S.A.	Denominativa	TARJETA LA POLAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, Artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 844533 Marca LA POLAR Protege Servicios de inversiones, asuntos financieros, corretajes y cobranzas. de la clase 36; Registro 864384 Marca LA POLAR P Protege Servicios financieros y bancarios en general, servicios de administración de tarjetas de crédito y débito; servicios de asesorías en materia financiera, servicios de seguro, reaseguro, leasing, factoring y cobranzas; servicios inmobiliarios, renta de inmuebles, corretaje y asesorías en la obtención de renta sobre todo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522115	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES LP S.A.	Denominativa	TARJETA LA POLAR PREPAGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, Artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 844533 Marca LA POLAR Protege Servicios de inversiones, asuntos financieros, corretajes y cobranzas. de la clase 36; Registro 864384 Marca LA POLAR P Protege Servicios financieros y bancarios en general, servicios de administración de tarjetas de crédito y débito; servicios de asesorías en materia financiera, servicios de seguro, reaseguro, leasing, factoring y cobranzas; servicios inmobiliarios, renta de inmuebles, corretaje y asesorías en la obtención de renta sobre todo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522116	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES LP S.A.	Denominativa	TARJETA LA POLAR COMISIÓN ZERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, Artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 844533 Marca LA POLAR Protege Servicios de inversiones, asuntos financieros, corretajes y cobranzas. de la clase 36; Registro 864384 Marca LA POLAR P Protege Servicios financieros y bancarios en general, servicios de administración de tarjetas de crédito y débito; servicios de asesorías en materia financiera, servicios de seguro, reaseguro, leasing, factoring y cobranzas; servicios inmobiliarios, renta de inmuebles, corretaje y asesorías en la obtención de renta sobre todo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522117	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES LP S.A.	Denominativa	COMISIÓN CERO LA POLAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, Artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 844533 Marca LA POLAR Protege Servicios de inversiones, asuntos financieros, corretajes y cobranzas. de la clase 36; Registro 864384 Marca LA POLAR P Protege Servicios financieros y bancarios en general, servicios de administración de tarjetas de crédito y débito; servicios de asesorías en materia financiera, servicios de seguro, reaseguro, leasing, factoring y cobranzas; servicios inmobiliarios, renta de inmuebles, corretaje y asesorías en la obtención de renta sobre todo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522119	AZ y Compañía , en representación de Inversiones LP S.A.	Denominativa	TARJETA LA POLAR DIGITAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, Artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 844533 Marca LA POLAR Protege Servicios de inversiones, asuntos financieros, corretajes y cobranzas. de la clase 36; Registro 864384 Marca LA POLAR P Protege Servicios financieros y bancarios en general, servicios de administración de tarjetas de crédito y débito; servicios de asesorías en materia financiera, servicios de seguro, reaseguro, leasing, factoring y cobranzas; servicios inmobiliarios, renta de inmuebles, corretaje y asesorías en la obtención de renta sobre todo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522139	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Patricio Alejandro Yon León	Denominativa	ESTRATA.CAPITAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1070675 Marca XSTRATA Protege carbon; aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación de la clase 4; metales comunes y sus aleaciones; zinc; níquel; ferroaleaciones; minerales naturales, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías ferreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522217	AR CONSULTING SPA, en representación de Stratton Argentina S.A.	Denominativa	EPIRON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, Artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1294621 Marca EPIROC Protege Servicios de consultoría y análisis de negocios; Servicios promocionales, de marketing y publicidad; Suministro de información en cuestiones comerciales o de negocios; Todos se prestan en relación con productos de los ámbitos de la minería, excavación en roca, exploración mineral, perforación y construcción; Servicios de pedidos de venta al por menor en línea de productos de los ámbitos de la construcción, minería, excavación en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522219	AR CONSULTING SPA, en representación de Stratton Argentina S.A.	Denominativa	EPIRON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, Artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1294621 Marca EPIROC Protege Servicios de suscripción de seguros; Servicios financieros incluyendo servicios de crédito y financiación de máquinas, máquinas herramientas, equipos y vehículos utilizados en los ámbitos de la minería, excavación en roca, exploración mineral, perforación y construcción. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522222	AR CONSULTING SPA, en representación de Stratton Argentina S.A.	Denominativa	EPIRON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, Artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1294621 Marca EPIROC Protege Instrucción educativa; edición de publicaciones periódicas, revistas y libros técnicos; alquiler de películas didácticas; servicios de formación práctica (demostración), organización de exposiciones, en concreto instrucción por parte de operarios del funcionamiento de máquinas, vehículos y equipos; organización de talleres; prestación de servicios de educación y formación a través de podcasts; edición en línea de manuales de instrucción, catálogos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522224	AR CONSULTING SPA, en representación de Stratton Argentina S.A.	Denominativa	EPIRON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, Artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1294621 Marca EPIROC Protege Diseño y desarrollo de software informático; servicios de consultoría, investigación, desarrollo, diseño en materia de sistemas informáticos; hospedaje de archivos de audio portátiles; servicios de consultoría técnica, planificación y organización en materia de software informático; servicios informáticos en la nube, a saber, plataforma informática virtual en la nube; servicios informáticos en la nube para su uso en la gestión de bases de datos y en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522238	Loreto Polloni Bustamante , en representación de Doble Queso SpA	Mixta	DOBLE QUESO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522247	Diego Marcelo Zapata Rojas	Denominativa	Nuzo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, Artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1249452 Marca MUSSO Protege Vehículos utilitarios deportivos; coches de pasajeros; camionetas; furgonetas (pick-ups); vehículos multiuso; buses; remolques (vehículos); tractores; camiones; coches de carreras; ruedas de vehículos; motocicletas; bicicletas; partes y piezas estructurales para todos los productos mencionados. de la clase 12; Registro 1301897 Marca MUZO Protege Esmeraldas; gemas; piedras preciosas. de la clase 14; Registro 1287415 Marca MUZO Protege</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522261	Mauricio Alberto González Vergara	Mixta	Músicos Locales Difusión sin límites!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "Músicos Locales Difusión sin límites!" que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado de la difusión de material publicitario. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522392	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°916638 Marca GLENCORE Protege Metales, en particular aluminio, zinc, plomo, estaño, lata, cobre, níquel, menas, fierro, hierro, manganeso, magnesio, cromo de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522393	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°849652 Marca GLENCORE Protege Servicios de consultoría en administración y control de negocios, consultorías en organización de negocios de la clase 35; Registro N°916638 Marca GLENCORE Protege Alumina, fertilizantes de la clase 1; Carbón, carbón de coke, aceites, petróleos, gases, gasolinas, bencinas, nafta, parafina, combustible para jets y combustibles, incluyendo biodiesel y etanol. de la clase 4; Metales, en particular aluminio, zinc, plomo, estaño, lata, cobre, níquel, menas, fierro, hierro, manganeso, magnesio, cromo. de la clase 6; Algodón de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522394	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 849652 Marca GLENCORE Protege Servicios financieros, consultorías y análisis financiero, inversiones, corretaje de valores y bienes de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522395	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1114247 Marca GLENCORE Protege Edificaciones; servicios de reparación; servicios de instalación; extracción de petróleo; extracción de gas; extracción minera; explotación de canteras; explotación de yacimientos petrolíferos; explotación de minas; construcción; perforación de pozos; perforación de pozos profundos de gas o petróleo; servicios de demolición; alquiler de herramientas, maquinaria y equipos para la construcción y demolición; servicios de limpieza; servicios de mantenimiento; servicios de exterminio; servicios de desinfección;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522396	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°849652 Marca GLENCORE Protege Servicios de consultoría Servicios de refinería de productos de la clase 40; Registro N°916638 Marca GLENCORE Protege Alumina, fertilizantes. de la clase 1; Carbón, carbón de coke, aceites, petróleos, gases, gasolinas, bencinas, nafta, parafina, combustible para jets y combustibles, incluyendo biodiesel y etanol. de la clase 4; Metales, en particular aluminio, zinc, plomo, estaño, lata, cobre, níquel, menas, fierro, hierro, manganeso, magnesio, cromo. de la clase 6; Algodón de la clase 22; Aceites vegetales comestibles, porotos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522398	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°849652 Marca GLENCORE Protege servicios de prospección geológica, análisis para explotación de campos petrolíferos de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522508	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA SEBASTIAN JEREZ SOLIS E.I.R.L.	Mixta	WORLD PET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1363654 Marca PET WORLD Protege Dispositivos metálicos accionados por el viento para ahuyentar aves; distribuidores metálicos fijos de bolsas para excrementos de perros; Jaulas metálicas para aves de corral de la clase 6; , Registro 1363655 Marca PET WORLD Protege Aparatos e instrumentos para desollar animales; Cuchillos multiusos; Cuchillos*; Esquiladoras [instrumentos de mano]; Esquiladoras para el ganado; Herramientas de mano accionadas manualmente; Instrumentos para marcar el ganado; Limas [herramientas de mano]; Limas de uñas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522516	Iuris Abogados , en representación de QUN HE	Denominativa	NATUREHIKE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1489065 Marca NATUREHIKE Protege Tejidos; Tapizados murales de materias textiles; Toallas de baño; Ropa blanca para uso doméstico, incluidas las toallitas de tocador; Sacos de dormir; Mantas de picnic; Manteles de materias textiles; Banderines de materias textiles o plásticas; Toallitas de tocador de materias textiles para la cara; fundas de vivac para sacos de dormir; Mosquiteros [colgaduras]; Mantas para uso en exteriores de la clase 24.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522518	Iuris Abogados s.a., en representación de QUN HE	Denominativa	NATUREHIKE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1489065 Marca NATUREHIKE Cuerdas; Lonas; Hamacas [redes]; Toldos de materiales textiles; Tiendas de campaña; Toldos de materiales sintéticos; Redecillas; Velas para el esquí de vela; Bolsas de malla para lavar la ropa; Redes de cerco; Materiales de embalaje [relleno] que no sean de caucho, materias plásticas, papel o cartón; Telas de vinilo para el suelo; Cubiertas no ajustables para vehículos; Toldos hechos de materiales recubiertos de plástico de la clase 22.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522519	Iuris Abogados , en representación de QUN HE	Denominativa	NATUREHIKE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1489065 Marca NATUREHIKE Protege Muebles; Cojines; Almohadas; Travesaños [almohadas]; Cojines de aire que no sean para uso médico; Colchones de aire que no sean para uso médico; Almohadas de aire que no sean para uso médico; Tarjetas de acceso de materias plásticas no codificadas ni magnéticas; Estantes [muebles]; Almohadas de viaje; Tablones de anuncios; Placas de identificación no metálicas; Ganchos de cortinas de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522520	Iuris Abogados S.A., en representación de QUN HE	Denominativa	NATUREHIKE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1489065 Marca NATUREHIKE Protege Tiras de cuero; Mochilas; Billeteras; Bolsas de campamento; Estuches de viaje [artículos de marroquinería]; Baúles [equipaje]; Paraguas; Bastones; Ropa para animales de compañía; Bolsas de deporte; Estuches para artículos de tocador; Etiquetas identificadoras para maletas; Cordones de cuero; Bastones de montañismo; riñonera; Bolsas de montañismo de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522576	Victor Manuel Moris Bernales	Mixta	VDent	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1358203 Marca BE DENT Protege Clínica dental odontológica de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522597	Francisco Javier Salum Tome	Denominativa	REVIVE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1055475 Marca REVIVE Protege cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522617	Christopher Emanuel Castro Figueroa	Denominativa	HALLEY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1309047 Marca OXFORD HALLEY Protege Bicicletas de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522690	Camilo Antonio Contreras Herrera, en representación de Inti Tech SPA	Mixta	INTI TECH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1288702. TATA INTI. Servicios de instalación, reparación y mantención de obras de generación y transmisión de energía; Servicios de instalación, reparación y mantención de máquinas y aparatos de energía eólica o fotovoltaica, de distribuidores de energía o máquinas y aparatos de control. Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción, clase 37</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522730	Daniel Arie Dvorquez Wachter	Denominativa	superpapa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a LA PAPA, registro N°1265678, que distingue Administración de negocios; administración y gestión de negocios; gestión de negocios comerciales; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios relacionados con la presentación de productos al público; suministro de información comercial a través de sitios web; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; servicio de venta de todo tipo de productos vía página web, de clase 35 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1365373. SUPERPAPA, establecimiento comercial clase 28)</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522741	YAIRA NATALIA GONZALEZ RAMIREZ	Denominativa	Alma Botanika	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°795321, marca ALMA, que distingue Productos agrícolas, hortícolas, forestales en bruto o sin procesar y granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimento para animales, con exclusión de variedades vegetales, de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522747	Roberto Ramón Cornejo Nercelles	Denominativa	La Roca Spa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1148902, marca ROCA, que distingue Materiales para la construcción no metálicos, a saber, baldosas (cerámicos), mosaicos y azulejos; materias primas para cerámica, gres para la construcción, mármol, piedra y roca natural, tierra arcillosa; parquet; tubos rígidos no metálicos para la construcción; válvulas no metálicas ni de materias plásticas para tuberías de agua; conductos no metálicos para instalaciones de ventilación y climatización; cabinas de baño no metálicas; ventanas y puertas no metálicas; vidrio de construcción y vidrio para cristales, de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522757	Moises Castro Toro, en representación de Changsha Byintek Electronics Co.,Ltd	Mixta	BYINTEK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1280419, marca VINTEC, que distingue Software; software descargable para aplicación móvil para mantención de una base de datos de vinos, seleccionar vinos y facilitar información de vinos para minoristas y consumidores; software descargable para aplicación móvil para usuarios para compartir información y recursos en el campo del vino, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522781	Alpha Prima Spa, en representación de Inversiones Ubilla SpA	Mixta	VERVAIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca es VERBAIN, que se traduce como "verbena", que es un género de plantas herbáceas o semileñosas, anuales o perenne, con cerca de 250 especies. Se utiliza de varias maneras en infusión, en polvo y también como componente de productos de relajación, cosméticos y de aseo personal. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 3, se encontrarán compuesto por el elemento antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522791	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NEXUS LOGISTICS S.A.	Denominativa	NL NEXUS LOGISTICS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1029995, marca NEXUS, que distingue TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN GENERAL. TRANSPORTE, DISTRIBUCION, ALMACENAJE, EMBALAJE Y BODEGAJE DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS, CON EXCLUSION DE LOS AMPARADOS EN LAS CLASES 04, 10, 19, 31, 32 Y 33, AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, ALQUILER DE VEHICULOS, SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO, de la clase 39. (Distinto Rut).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522792	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NEXUS LOGISTICS S.A.	Mixta	NL NEXUS LOGISTICS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1029995, marca NEXUS, que distingue TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN GENERAL. TRANSPORTE, DISTRIBUCION, ALMACENAJE, EMBALAJE Y BODEGAJE DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS, CON EXCLUSION DE LOS AMPARADOS EN LAS CLASES 04, 10, 19, 31, 32 Y 33, AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, ALQUILER DE VEHICULOS, SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO, de la clase 39. (Distinto Rut).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522807	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de PODESTA Y URRUTIA LIMITADA	Mixta	METAVERSO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "METAVERSO", término utilizado para referirse a un entorno donde los humanos interactúan e intercambian experiencias virtuales mediante uso de avatares, a través de un soporte lógico en un ciberespacio, el cual actúa como una metáfora del mundo real, pero sin tener necesariamente sus limitaciones. Es un mundo generado por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522809	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Comercializadora My Spa	Denominativa	VIÑALES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1518761, marca VIÑALS, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522881	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de CLAUDIA HOYOS	Mixta	CH MODA CRISTIANA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1215762, marca CH, que distingue uniformes escolares de la clase 25; Registro N°1234440, marca CH, que distingue uniformes escolares, de la clase 25; Registro N°1189304, marca CH, que distingue Prendas de vestir y prendas de vestir confeccionadas, a saber camisas, pantalones, jerseys, chaquetas, faldas, jerseys, blusas, ropa de punto; foulards, corbatas, camisetas, cardigans, pantalones cortos, chaquetas, vaqueros, bañadores, trajes de baño, albornoces, ropa interior, sombreros, gorras, gorros, boinas y viseras, suéteres y pullovers, trajes y pantalones de vestir, abrigos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522943	Beatriz Graciela Riveros De Gatica	Denominativa	CIVIKA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1310409, marca CIVICAMENTE, que distingue Educación; Servicios educativos a través de programas computacionales y softwares; Servicios de entretenimiento, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523015	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de BLOCK Y CIA SACI	Denominativa	BLOCK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1080865, marca KEEBLOK, que distingue maquinas y maquinas herramientas, partes y piezas para las mismas, incluyendo maquinaria para la agricultura, la construcción, la explotación de canteras, la minería, la minería subterránea, maquinarias para movimiento de tierra y placas de desgaste para máquinas, de la clase 7; Registro N°1023113, marca BLOCK, que distingue Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos de la clase 25 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523021	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de BLOCK Y CIA SACI	Mixta	K BLOCK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1080865, marca KEEBLOK, que distingue maquinas y maquinas herramientas, partes y piezas para las mismas, incluyendo maquinaria para la agricultura, la construcción, la explotación de canteras, la minería, la minería subterránea, maquinarias para movimiento de tierra y placas de desgaste para máquinas, de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523024	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de BLOCK Y CIA SACI	Mixta	K BLOCK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1080865, marca KEEBLOK, que distingue maquinas y maquinas herramientas, partes y piezas para las mismas, incluyendo maquinaria para la agricultura, la construccion, la explotacion de canteras, la mineria, la mineria subterranea, maquinarias para movimiento de tierra y placas de desgaste para máquinas, de la clase 7; Registro N°1023113, marca BLOCK, que distingue Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos de la clase 25 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523030	INES ITURRA BARRUETO, en representación de AUTOMATICA Y REGULACION S.A.	Denominativa	LAMPARO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1283686, marca LAMPAROCK, que distingue Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros, de la clase 35; Registro N°1353951, marca LAMPRO, que distingue Servicios de importación, exportación y ventas, al por mayor y al detalle (comercialización) de productos de clases 11, 19 y 20. Servicios de publicidad y promoción de ventas para terceros, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523066	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de METIX E.I.R.L.	Mixta	ONIX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1162463 Marca ONIX MOTORS Protege Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. de la clase 7;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523073	PATRICIO JUAN ORLANDO VIDAL RIVERA, en representación de CONFEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE SALUD UNITARIA	Denominativa	FENATS UNITARIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1290337 Marca FENATS Protege Servicios de labores sociales y gremiales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que persigan tales fines, prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a personas de escasos recursos económicos y realización de programas de acción social y gremial. Servicios de asesoría en prevención de riesgos y accidentes del trabajo, inspección de fábricas para propósitos de seguridad; consultorías en materia de seguridad en la salud, servicios de investigación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523078	Simple Marcas SPA, en representación de Ariel Constanzo Cifuentes	Mixta	El Bajón Express	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1259667 Marca EL BAJÓN Protege Servicios de bebidas y comidas preparadas. de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523085	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	WOW Orchestra	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 874250 Marca ¡WOW! Protege Aparatos de señalización de control (inspección) aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido, imágenes, mecanismos para aparatos de previo pago; equipos para el tratamiento de la información (proceso de datos), y los ordenadores computadoras, telefonía sin hilos, aparatos telefónicos, auriculares telefónicos, hilos telefónicos, apoya-codos para teléfonos, circuitos integrados, circuitos impresos, aparatos e instrumentos de intercomunicación, equipos emisores de señales electrónicas, especialmente de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523260	María Soledad Lastarria Fuenzalida, en representación de Prefabricados de Hormigón Grau S.A.	Denominativa	GRAUHOME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 951627, marca GRAU, que distingue Piedras de construcción, naturales y artificiales, talladas, pulidas, moldeadas y trabajadas en cualquier forma; granitos, mármoles, pizarras, ladrillos, bloques, tejas, baldosas, azulejos, caños, cales, yesos, cementos, concretos, morteros, argamasas y materiales de construcción elaborados para edificación, pavimentación, decoración y usos constructivos, de la clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523314	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Adama Makhteshim Ltd.	Denominativa	ORIOUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1314090, marca ORIOUS, que distingue Productos químicos destinados para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo, de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523335	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SWEDMAQ S.A.	Denominativa	O.P.T. optima	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 984995, marca OPTIMA, que distingue Máquinas para embalar, máquinas para medir, máquinas para rellenar, máquinas para sellar, máquinas para rellenar y sellar, máquinas pesadoras de relleno, máquinas pesadoras de chequeo, máquinas productoras de bolsas, máquinas rellenadoras de bolsas, máquinas selladoras de bolsas, de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523348	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	PURITAN'S PRIDE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1070089, marca PURITAN, que distingue MEDICINAS Y PRODUCTOS QUIMICOS-FARMACEUTICOS, EN GENERAL, SUSTANCIAS NATURALES MEDICINALES; SUEROS MEDICINALES, INYECCIONES Y VACUNAS; ANESTESICOS Y CALMANTES; VENENOS, INSECTICIDAS Y DESINFECTANTES de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523349	DAVID RENÉ ROMAN MERINO	Mixta	CALUFRUT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 912023, marca KALU, que distingue frutas en conserva, secas y cocidas de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523353	DAVID RENÉ ROMAN MERINO	Mixta	KMARON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido incorpora en la etiqueta los elementos <i>camarón</i> y <i>100% ecuatoriano</i>, con la primera informa presuntas cualidades del producto que solicita, como si éste contuviese camarones o sabor de camarón, lo que no corresponde según la descripción de los productos (<i>Bebidas a base de frutas congeladas</i>), luego, la segunda expresión informa de un presunto origen de los productos pedidos, esto es, de Ecuador. Lo anterior resulta inductivo a error respecto de las cualidades y el origen de los productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523356	Hans Christoph von Marttens Soto, en representación de INVERSIONES JEFFREY DAZA SpA	Mixta	Mantra PLATERIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al solicitud N° 1512583, marca M MANTRA MÚSICA & SONIDO, que distingue servicios de venta mediante plataformas y portales computacionales para un mejor acceso de usuarios y clientes a una red comercial de productos de la clase 1 a la clase 34de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523368	María Soledad Lastarria Fuenzalida, en representación de Prefabricados de Hormigón Grau S.A.	Mixta	GRAU home	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 951627, marca GRAU, que distingue Piedras de construcción, naturales y artificiales, talladas, pulidas, moldeadas y trabajadas en cualquier forma; granitos, mármoles, pizarras, ladrillos, bloques, tejas, baldosas, azulejos, caños, cales, yesos, cementos, concretos, morteros, argamasas y materiales de construcción elaborados para edificación, pavimentación, decoración y usos constructivos, de la clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523373	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ALVAREZ, en representación de JAVIER IGNACIO MERIÑO MALDONADO	Mixta	MESTIZO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1101091, marca MESTIZO, que distingue COMERCIALIZACION AL POR MAYOR O AL DETALLE; POR CATALOGO O VIA INTERNET DE PRODUCTOS ARTESANALES de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991171363	Torggler & Hofmann Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de Julius Blum GmbH	Mixta	blum	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Herrajes de la clase 7, dado que resultan altamente inductivos a confusión con productos de clases 6.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registros en las clases 6 y 20.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991251281	NAGATA Motoaki, en representación de YAMAGA TSURIGU Co., Ltd.	Denominativa	YAMAGA Blanks	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: material deportivo de la clase 28, dado que resulta de una redacción tan amplia que bien podría incluir productos de clases diversas, lo que hace imposible definir con claridad el producto protegido.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991447037	Charles Russell Speechlys LLP, en representación de V&H Limited	Mixta	little moons	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: servicios de pedidos de la clase 43, pues resultan altamente inductivos a confusión con servicios de reparto a domicilio de clase 39.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991482283	JURISPATENT - CABINET GUIU, en representación de VITIBOT	Denominativa	BAKUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1131365, marca BAUKUS, que distingue Maquinas automáticas de corte, maquinas de corte, sierras mecánicas, maquinas de sierra, sierras eléctricas, sierras metálicas, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991625432	EUROTRADEMARK S.R.L., en representación de GRUPPO DP S.p.A.	Denominativa	ASSO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°956861, marca AXO, que distingue Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; protectores de rodillas (artículos deportivos), soportes protectores para hombros y codos (artículos deportivos), almohadillas protectoras (partes de trajes de deporte); adornos para árboles de navidad y partes y piezas comprendidas en la clase, de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991646141	Plougmann Vingtoft A/S, en representación de FAIRWIND A/S	Denominativa	FairWind	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: inspección de plantas de energía eólica, incluida la inspección de torres eólicas, turbinas eólicas, aspas y turbinas eólicas de la clase 37, dado que no especifica la finalidad de la inspección, por lo que resulta altamente inductivo a confusión con otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991654193	JOSÉ VICENTE BOIX CONTRERAS, en representación de OHLALA LABORATOIRES, S.L.	Mixta	ohlalà	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registros de las clases 21 y 35.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N°945244, marca OULALA, que distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza, clase 21.</p> <p>Registro N°945245, marca OULALA, que distingue Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991665286	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	ICLOUD PRIVATE RELAY	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: prospección de la clase 42, pues la redacción resulta demasiado amplio e impide definir el servicio protegido.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991678151	CABINET GUIU, en representación de VITIBOT	Mixta	VITIBOT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Control, en especial a distancia, de emparejadores vitícolas autónomos (máquinas robotizadas) de la clase 39, por cuanto no queda claro el objeto de los servicios como tampoco su verdadera clasificación al ser la redacción ambigua.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991678876	MARKS & US LAWYERS, MARCAS Y PATENTES S.L.P, en representación de VIBOR-A PADEL	Mixta	VIBOR-A	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro en la clase 25.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1287110, marca vibora, que distingue Poleras; polorones; gorros; chaquetas; zapatos; zapatillas de interior, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991681496	DICKINSON WRIGHT LLP, en representación de Kaizen Gaming International Limited	Denominativa	KAIZEN GAMING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1100395, marca KAIZEN, que distingue PUBLICACION DE LIBROS, REVISTAS, BOLETINES Y MATERIALES IMPRESOS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA CAPACITACION EN EL CAMPO DE LA EDUCACION Y ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE CAPACITACION EN COMPUTACION; SERVICIOS DE CAPACITACION EN ADMINISTRACION; SERVICIOS DE PREPARACION Y CONDUCCION DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991681729	Nils Ivar Iversen, en representación de AZIWELL AS	Denominativa	GeoRaptor	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: servicios de perforación de la clase 37, dado que su redacción es demasiado amplia e impide definir con claridad el servicio protegido.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1457789	Estudio Carey Ltda., en representación de Kyndryl, Inc.	Mixta	KYNDRYL	
1473349	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FUELTECH LTDA.	Mixta	FTE ELECTRIC POWER	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ELECTRIC POWER" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1477296	SILVA ABOGADOS, en representación de Nonagon Ltd.	Denominativa	NONAGON	
1482158	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COCONUT PALM GROUP COMPANY LIMITED	Mixta	YESHU COCONUT DRINK BOISSON AU COCO	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "COCONUT DRINK BOISSON AU COCO" individualmente consideradas y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1492527	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de THE AMERICAN SOCIETY OF MECHANICAL ENGINEERS	Mixta	ASME SETTING THE STANDARD	
1496794	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Align Technology, Inc.	Denominativa	ITERO	
1499713	SILVA Y CIA., en representación de MIDDLE-EARTH ENTERPRISES, LLC	Denominativa	THE LORD OF THE RINGS: THE RINGS OF POWER	
1500793	JARRY IP SPA, en representación de CHEP Technology Pty Limited	Mixta	CHEP	
1502381	JUAN ENRIQUE PUGA VALDÉS, en representación de Adecco Group AG	Denominativa	LHH	
1503874	Sebastián Ignacio López Ramos, en representación de Swcco SPA	Mixta	SWS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503951	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Ingeniería Distribucion Y Traspotes Limitada	Mixta	INGESEC BY HERNANDEZ BORQUEZ	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1284272, marca INGESEG, que distingue Venta al por menor o al por mayor de productos de seguridad, tales como alarmas de incendio, alarmas contra robo, cámaras de seguridad, cercos eléctricos, citofonía, automatizaciones, controles de acceso y cableados estructurales, de la clase 35. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, con fecha 5 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que dada la limitación solicitada no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505590	MARINO PORZIO, en representación de CHAMBRE DE COMMERCE INTERNATIONALE	Mixta	ICC	
1505767	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Xpel Limited	Denominativa	INVISIFRAME	
1506619	Sargent & Krahn, en representación de Beatstars, Inc.	Denominativa	BEATSTARS	
1507656	SARGENT & KRAHN, en representación de Wyke Farms Ltd	Mixta	WYKE FARMS	Con protección al conjunto y sin protección al término " FARMS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1507874	Corporación de Desarrollo CostaRural, en representación de Jaime Rolando Duhart Aillon	Denominativa	Costa Rural	
1507914	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Allianz Global Investors GmbH	Denominativa	Art on Climate	
1507986	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Allianz Global Investors GmbH	Mixta	Art On Climate	
1515229	Sargent & Krahn, en representación de FHV Industrial Pty Ltd	Mixta	ODEXR	
1517818	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de PROXIMA BETA PTE. LIMITED	Mixta	DELTAVERSE	
1517884	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Sunnova Energy Corporation	Denominativa	SUNNOVA	
1518573	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de INDANIA PROYECTOS INDUSTRIALES, S.L.	Mixta	indania	
1519579	Bryan Ernest Claros Lopez	Mixta	ECFLOW EXHAUST	
1520150	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de The Lincoln Electric Company	Denominativa	RANGER LINCOLN ELECTRIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "ELECTRIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1521133	SARGENT & KRAHN, en representación de GEMOLOGICAL INSTITUTE OF AMERICA, INC.	Denominativa	GEMOLITE	
1521494	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de INFINITY GROUP SPA	Mixta	DESAFÍO PADEL TOUR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PADEL" y "TOUR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521499	Ioannis Constantinidis González, en representación de Asesorías Clarity Integración Personal Limitada	Mixta	Clarity	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521512	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de GREGORY ENRIQUE RAMIREZ GOMEZ	Mixta	Crunchys 2022.	
1521516	Loretta Belén Valenzuela Peña, en representación de Rúa Store Spa	Denominativa	Rúa Store	Con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521518	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Comer y Beber S.A.	Denominativa	PARIS TEXAS	
1521532	Giorgio Nicola Roma Chahud	Denominativa	FARMABAST	
1521535	SARGENT & KRAHN, en representación de MERIGGI TELAS LIMITADA	Mixta	VOLGEN	
1521536	HECTOR RUIZ FERNANDEZ	Denominativa	DYNAMIC SEA	
1521539	Estudio Federico Villaseca Y Cia., en representación de dbt Labs, Inc.	Denominativa	COALESCE	
1521540	Estudio Federico Villaseca Y Cia., en representación de dbt Labs, Inc.	Denominativa	COALESCE	
1521555	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de CHERY COMMERCIAL VEHICLE (ANHUI) CO., LTD.	Mixta	JETOUR	
1521557	Pablo Crisóstomo Guzmán Vicuña, en representación de BEE SpA	Denominativa	CYBEE	
1521559	LUIS ALEJANDRO ROA QUEIROLO, en representación de BEACH MARKET LIMITADA	Mixta	BEACH STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521560	Melani Danais Zuñiga Agüero, en representación de Lemuria Online SpA	Mixta	LEMURIA	
1521561	LUIS ALEJANDRO ROA QUEIROLO, en representación de BEACH MARKET LIMITADA	Mixta	BEACH MARKET	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521821	ALEJANDRA LORETO LÓPEZ OYARZO, en representación de SOCIEDAD DE EDUCACION RAYUN LIMITADA	Denominativa	Rayún	
1521838	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de FKN TÊXTIL LTDA	Mixta	FAKINI	
1522003	Álvaro Guzmán Parrochia	Mixta	Cuentero	
1522005	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	DERMAPEN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522009	Alvaro Guzman Parrochia	Mixta	Juicio Final	
1522044	Héctor Alejandro Valdivia Pérez, en representación de Global Office Ltda	Denominativa	Global Office	
1522070	Diego Alfonso Chacón Wiche	Denominativa	dcwabogados	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "abogados", considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1522078	David Elias Sanchez Perea	Denominativa	Daora	
1522102	Matias Nicolas Gamboa Saldivia, en representación de Matysab Spa	Mixta	Amigos Fieles	
1522114	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Mylan Inc.	Denominativa	Epipen N	
1522118	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Mylan Inc.	Denominativa	Epipen NE	
1522120	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Mylan Inc.	Denominativa	Epipen UP	
1522121	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Mylan Inc.	Denominativa	Epipen Next	
1522160	Dayana Belén Cáceres Alarcón	Mixta	D Dérmica estética avanzada	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Dérmica estética avanzada" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1522173	Dayana Belén Cáceres Alarcón	Mixta	D Dérmica	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dérmica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1522214	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Françoise Marie José Descazeaux Arze	Mixta	DOCTORA HUESITOS	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522223	SARGENT & KRAHN , en representación de PERMIRA I.P. LIMITED	Mixta	PERMIRA	
1522232	SARGENT & KRAHN , en representación de STIM CHILE S.A.	Denominativa	SUPERMOLT FEED ONLY	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "FEED ONLY" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1522234	Sargent & Krahn , en representación de ESAB AB	Mixta	ESAB	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522246	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de FUNDACION SANTUARIO EMPATIA	Mixta	Santuario Empatía	Con protección al conjunto y sin protección al término "Santuario" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1522259	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de 3D DECORACIONES SPA	Mixta	D3D	
1522264	Tamara Puga Guerrero	Denominativa	Simply Ladies	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ladies" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1522497	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TV MÁS SPA	Denominativa	Te Conté	
1522499	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TV MÁS SPA	Denominativa	Te Conté	
1522500	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TV MÁS SPA	Denominativa	T con T	
1522501	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de INNOVAK GLOBAL S.A. DE C.V.	Mixta	BALOX	
1522503	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TV MÁS SPA	Denominativa	T con T	
1522507	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de INNOVAK GLOBAL S.A. DE C.V.	Mixta	HADDAK PLUS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PLUS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522510	MARCO ANTONIO ORTEGA BEROIZA	Denominativa	GSTS	
1522511	Iuris Abogados , en representación de COLOMBO & TOLEDO SERVICIOS SpA	Mixta	CIUDAD DE PIE	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522531	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	ESALVIN	
1522533	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	GI GENERA IGUALDAD	
1522541	SILVA ABOGADOS, en representación de EMPRESA CONSTRUCTORA PRECON S.A.	Mixta	PRECON	
1522542	SILVA ABOGADOS, en representación de EMPRESA CONSTRUCTORA PRECON S.A.	Mixta	PRECON	
1522555	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PICTON S.A.	Denominativa	PICTON	
1522563	Santiago Tupper Jaramillo, en representación de Vortice Austral Spa	Denominativa	Vórtice Austral	
1522583	Esteban Adolfo Paúl Díaz	Denominativa	IPQS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522589	Adrián Reynaldo Sebastián Pérez González, en representación de Energía Laja Spa	Mixta	SOYPELLET	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "PELLET" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522592	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	DE PASEO	
1522603	VICTOR HUGO HERRERA VERGARA	Denominativa	VHCOM	
1522622	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FMC Agricultural Solutions A/S	Denominativa	RHIZOMAGIC	
1522641	GUISELLE CRISTINA ISLA VEGA, en representación de MATRIX WORLD GROUP SPA	Mixta	ECO MATRIX RECICLO & PROTEJO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ECO" y "RECICLO & PROTEJO", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522651	JORGE FELIPE OLIVARES VALDEBENITO	Mixta	EXOTIK	
1522671	Johansson & Langlois, en representación de Neuralsoft S.R.L.	Mixta	MYLOGIC	
1522677	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA OSORNO	Denominativa	CLINICA ALEMANA OSORNO COMPROMETIDOS CON UNA MEJOR SALUD	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLINICA", "OSORNO" y "SALUD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1522681	Gonzalo Alfonso Caballero Espinoza, en representación de EUROSALUD SpA	Denominativa	NAWAlution	
1522683	Daniel William Fossey De Barnola, en representación de Inversiones CScanvox SpA	Mixta	ScanVox	
1522689	Ellen Ilse Lo Taucare, en representación de Daniel Arie Dvorquez Wachter	Denominativa	Arte Chino - Dvorquez	Con protección al conjunto y sin protección al término "Arte Chino", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522694	Rodrigo Marin Ithurbisquy, en representación de Alta Tecnología Veterinaria S.A. - ATEVESA	Denominativa	TRANSCALM	
1522721	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Sociedad vitivinícola lomas de cauquenes SpA	Denominativa	ARENA NEGRA	
1522725	Ricardo Arturo Novoa Acosta, en representación de INGENIERÍA DE SISTEMAS GEOTÉRMICOS SpA	Mixta	ISG INGENIERÍA DE SISTEMAS GEOTÉRMICOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIERÍA DE SISTEMAS GEOTÉRMICOS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522729	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Midea Group Co., Ltd.	Mixta	LINVOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522740	LILIAN ALBORNOZ PEREZ, en representación de ASCEND LABORATORIES SPA	Denominativa	IRKEM	
1522742	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Carlos Mauricio Michea Bueno	Mixta	RYMAK SERVICIOS DE GESTIÓN AMBIENTAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIOS DE GESTIÓN AMBIENTAL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522744	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de JOSÉ TOMÁS MARTÍNEZ ANGULO	Mixta	CHOKLEIN	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522751	MIGUEL ÁNGEL PALACIOS FIGUEROA, en representación de HANTEC MARKETS CHILE SpA	Denominativa	HANTEC MARKETS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARKETS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522753	JORGE MORENO SAAVEDRA, en representación de JUAN ENRIQUE DONOSO BERNALES	Denominativa	BRAVURA	
1522754	Elisa Rozas Andreu, en representación de Amaru SpA	Mixta	AMARU cosmética ecológica	Con protección al conjunto y sin protección al término "COSMETICA ECOLÓGICA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522778	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Merck KGaA	Mixta	Tiroidverso	
1522782	Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de Prendas Y Accesorios De Vestir Sandra Lueiza E.I.R.L.	Denominativa	El Bazar de Ella	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bazar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1522795	MATIAS SOMARRIVA LABRA, en representación de INVERSIONES RENACER SPA	Denominativa	CENTRO MEDICO ANDES SALUD TALCA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO MEDICO", "SALUD" y "TALCA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1522799	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de HERBUM SPA	Denominativa	VETPLANT	
1522810	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de PODESTA Y URRUTIA LIMITADA	Mixta	INMOVERSO METAVERSO INMOBILIARIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "METAVERSO INMOBILIARIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1522837	SARGENT & KRAHN , en representación de PERNOD RICARD INDIA PRIVATE LIMITED	Denominativa	IMPERIAL BLUE	
1522838	SARGENT & KRAHN , en representación de PERNOD RICARD INDIA PRIVATE LIMITED	Denominativa	ROYAL STAG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522854	Daniela Martínez Sajjur, en representación de Comercializadora Global Products Limitada	Mixta	GLOBAL FROZEN CONGELAMOS EL SABOR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FROZEN" y "CONGELAMOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1522855	María Eugenia Fairlie Neira	Mixta	Mundo Vegano	Con protección al conjunto y sin protección al término "Vegano" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1522876	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Imagine Lab SpA	Denominativa	IMAGINE VENTURES	Con protección al conjunto y sin protección al término "VENTURES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1522884	Rosemary Cristina Femenias Palacios	Mixta	CACAOROUS'S	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Cacao" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1522928	María Constanza Oyanedel Leiva	Mixta	Pura Mater	
1522978	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de AS Graanul Invest	Mixta	GRAANUL INVEST	Con protección al conjunto y sin protección al término "INVEST" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522986	Carlos Ignacio Baier Arévalo	Denominativa	Sea Grow	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grow" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523006	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Shenzhen Kelvin Technology Co.,Ltd.	Mixta	BIFFBAR	
1523026	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de BLOCK Y CIA SACI	Mixta	K BLOCK	
1523060	LUIS WILFREDO VILLARROEL VILLALÓN, en representación de Wide Ocean LLC	Denominativa	VANECUADOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "ECUADOR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523076	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de PRIMEBRANDS SpA	Denominativa	MERJET	
1523077	Simple Marcas SPA, en representación de Yolanda Noemí Araya Pérez	Mixta	Arte Antu & Pachi	Con protección al conjunto y sin protección al término "Arte" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523079	Simple Marcas SPA, en representación de CAMILA MIXY VARGAS ALACHE	Mixta	BLOGDACAMI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523081	Simple Marcas SPA, en representación de ALIMENTOS GREAT SPA	Mixta	MR.RODS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MR." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523082	Simple Marcas SpA, en representación de ASESORIA INMOBILIARIA KATZE SPA	Mixta	Katze Packing	Con protección al conjunto y sin protección al término "Packing" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523083	Simple Marcas SPA, en representación de Saritha Graciela Macías Videla y Janet del Carmen Contreras Jeria	Mixta	Happy Minds	
1523084	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.	Mixta	corinne	
1523086	María Isabel Guerrero Ponce	Mixta	Clutch	
1523087	Nicholas Enrique Campbell Sills, en representación de PSYALIVE SpA	Mixta	Psyalive Conexa	
1523089	María Francisca de Lourdes Perez Oyarzún	Mixta	Kadú	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523090	Rodrigo Valencia Castañeda, en representación de María Pía Olivera	Denominativa	Guernica Consultores	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consultores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523091	Melissa Prado Aracena, en representación de Catalina Prado Aracena y Carlos Emanuel Iturrieta Cid	Mixta	:VM VOCAL MENU	
1523092	Iván Andrés Quijada Vicencio	Denominativa	IQ consulta legal Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "consulta legal chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523093	Cesar Alejandro Torres Anchundia	Denominativa	CLEANTECH	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523095	Jorge Gabriel Acevedo Martínez	Denominativa	Inovapack	
1523098	Hans Christoph von Marttens Soto, en representación de THE ASA YOGA SpA	Denominativa	THE ASA YOGA	Con protección al conjunto y sin protección al término "YOGA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523100	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	ROFENAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523101	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	BUNATRIL	
1523105	José Miguel Quezada Infante	Mixta	Wiclinic	Con protección al conjunto, sin protección al término "clinic" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523106	Marta Paulina Barra Valdebenito, en representación de MBGARAGE CHILE SpA	Mixta	MBGARAGECHILE VENTA DE GARAGE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CHILE VENTA y GARAGE " individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523107	Javier Antonio Cañas Arellano, en representación de SOCIEDAD CAÑAS Y BUFANEY SpA	Mixta	HIDRODESTAPES SOC CAÑAS Y BUFANEY SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "HIDRODESTAPES" y "SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523110	Jonathan Pino Burgos	Mixta	BOOMZAIR	
1523111	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Omar Alejandro Hernández Aichele	Mixta	GRAN FONDO VOLCÁN OSORNO	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1523112	Constanza Stephany Tobar Urrutia	Mixta	MY MAITIA	
1523113	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Antinori Chile SpA	Mixta	HARAS DE PIRQUE KASCADA	Con protección al conjunto, sin protección al término "PIRQUE" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523114	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de SUOL INNOVATIONS LTD	Mixta	VIAJES MÁS HUMANOS	
1523115	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Fracht AG	Mixta	Fracht GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523118	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Fracht AG	Denominativa	FRACHT CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523119	Defiende tu Idea SpA, en representación de Felipe Ignacio de Lucas Arellano	Mixta	PSICODIVUM	
1523258	Carolina del Carmen Garrido Collao, en representación de Gestión Inmobiliaria Carolina Del Carmen Garrido Collao E.I.R.L.	Mixta	Gestión Inmobiliaria Montofré	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Gestión Inmobiliaria" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523259	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de MIS GANANCIAS SPA.	Mixta	NOVUS-E	
1523306	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	LAGICAM	
1523307	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Administradora de Fondos de Pensiones PROVIDA S.A.	Denominativa	PROVIDA Nos mueven 3 millones de personas	
1523308	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de RCG ELECTRONIC (SOCIEDAD DE LA SECCIÓN IV DE LA LEY 19550)	Mixta	SUONO BEYOND TECHNOLOGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECHNOLOGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523310	FELIPE ALEJANDRO UTMAN SUÁREZ, en representación de Utman L&C SpA	Mixta	Utman Abogados	Con protección al conjunto, sin protección al término "Abogados" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523317	Elisa Mingo Guilisasti	Denominativa	Bosque Matilde	
1523329	SILVA Y CIA., en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	IDEAL B HOTDOG	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOTDOG" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523330	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	MINI KISS	
1523331	Natalia Araceli Zazueta Algara	Mixta	B Biofuncional	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523333	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SWEDMAQ S.A.	Denominativa	OPTIMA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523334	René Muñoz Fernández	Denominativa	Megapersonas	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "personas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523341	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SWEDMAQ S.A.	Denominativa	O.P.T. optima	
1523343	Manuel Alexander de la Paz Guevara	Mixta	IMPERIUM	
1523347	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de CAREY Y CIA. LTDA.	Denominativa	CAREY	
1523350	DAVID RENÉ ROMAN MERINO	Mixta	MERCA FOOD	Con protección al conjunto y sin protección al término "food" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523351	MATIAS OVALLE ASTORGA, en representación de YOUR KRYPTONITE TOYS SPA	Mixta	36 Your Kryptonite Toys	Con protección al conjunto y sin protección al término "Toys" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523352	SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA	Mixta	X NotCo NOT MEAT	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEAT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523354	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SERGIO HERNAN MELENDEZ CATHALIFAUD	Mixta	PLAYA BLANCA	
1523358	Marcos Patricio Aguirre Serain	Mixta	Nutri de corazón	Con protección al conjunto y sin protección al término "corazón" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523367	Eduardo Andrés González Arriagada	Mixta	PARQUE LANTAÑO	
1523369	Pablo Eugenio Encina Calderón	Denominativa	Siente Vital	
1523370	García Parot y Compañía SpA, en representación de SHATTERSHOCK PTE. LTD.	Denominativa	Shattershock Games	Con protección al conjunto y sin protección al término "Games" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523371	LEONARDO ENRIQUE SMITH MEDINA, en representación de Comercial Ruta del Fuego SpA	Mixta	Ruta del Fuego	
1523375	Tomás Galván González	Denominativa	Diabederm	
1523376	Tomás Galván González	Denominativa	Rinofaril	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990858130	IP HILLS NV, en representación de SAPIM, naamloze vennootschap	Denominativa	SAPIM	
991251494	NOVAGRAAF BELGIUM S.A./N.V., en representación de Kronoplus Limited	Denominativa	KRONOBUILD	
991430865	Irina V. Panteleeva, en representación de Obshchestvo s ogranichennoy otvetstvennost'yu "Nauchno-vnedrencheskiy tsentr Agrovetzashchita"	Mixta	AVZ animal health	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "animal health" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991470980	BERGGREN OY, en representación de Eduten Oy	Denominativa	EDUTEN	
991563833	AJ PARK, en representación de Venturefruit Global Limited	Denominativa	THE ULTIMATE APPLE EXPERIENCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "APPLE " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991593911	Benny Muliawan S.E.,M.H., en representación de PT. ROYAL PESONA INDONESIA	Mixta	S SOMETHINC	
991654096	Herbert Smith Freehills, en representación de The Crown in right of the State of New South Wales	Mixta	Investment NSW Part of the New South Wales Government	Con protección al conjunto y sin protección al término "Investment" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991654097	Herbert Smith Freehills, en representación de The Crown in right of the State of New South Wales	Figurativa		
991678623	Charlene M. Krogh Dorsey & Whitney LLP, en representación de Athena Products, Inc.	Figurativa		
991678652	Halfords IP, en representación de Conv Australia Holding Pty Ltd	Mixta	PROK	
991679274	Mark A. Paskar Bryan Cave Leighton Paisner LLP, en representación de NM Nevada Trust	Denominativa	NEIMAN MARCUS	
991682625	Mark A. Paskar Bryan Cave Leighton Paisner LLP, en representación de NM Nevada Trust	Mixta	BERGDORF GOODMAN	
991683414	Mark A. Paskar Bryan Cave Leighton Paisner LLP, en representación de NM Nevada Trust	Denominativa	BERGDORF GOODMAN	
991683645	DSM Intellectual Property, en representación de DSM IP Assets B.V.	Denominativa	TheraPEA	
991684151	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWAI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	Hi HISILICON	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991684214	TOMKINS & CO., en representación de ROYAL OAK DISTILLERY LIMITED	Mixta	GLENBARROW	
991684438	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Claris International Inc.	Denominativa	CLARIS PRO	
991685073	KINGS PATENT & TRADE MARKS ATTORNEYS PTY LTD, en representación de Mainetec Pty Ltd	Denominativa	MAINETRACK	
991685344	Mark A. Paskar Bryan Cave Leighton Paisner LLP, en representación de NM Nevada Trust	Mixta	Neiman Marcus	
991685788	NAGATA Motoaki, en representación de YAMAGA TSURIGU Co., Ltd.	Mixta	YB YAMAGA BLANKS Made in JAPAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "JAPAN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991685955	DISAIN IP, en representación de SYMBORG, S.L.	Mixta	Keleos	
991686085	Eugene Chang Willkie Farr & Gallagher LLP, en representación de TYCUMA, LLC	Denominativa	TYCUMA	
991686176	Gerda REDL, en representación de AOP Health International Management AG	Mixta	AOP HEALTH	Con protección al conjunto y sin protección al término "HEALTH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991686233	Christiane S. Campbell Duane Morris LLP, en representación de D.T. Davis Enterprises, Ltd.	Denominativa	HT-AIR	
991686293	Alan Murray Kindred Leech Tishman Fuscaldo & Lampl, Inc., en representación de Sakura Finetek U.S.A., Inc.	Figurativa		
991686603	BERGGREN OY, en representación de Lekatech Oy	Denominativa	LEKATECH	
991686683	Gerda REDL, en representación de AOP Health International Management AG	Denominativa	AOP HEALTH	Con protección al conjunto y sin protección al término "HEALTH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991686850	P&TS Marques SA, en representación de LL Luxury Group SA	Mixta	moomenti.	
991687107	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Claris International Inc.	Denominativa	CLARIS STUDIO	
991687112	Stance, Inc.	Denominativa	STITCHED DIFFERENT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1338285	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Comercial Electroimport S.A	Mixta	COMERCIAL E I ELECTROIMPORT	Número de Registro: 1396218
1338287	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Comercial Electroimport S.A.	Mixta	COMERCIAL EI ELECTROIMPORT	Número de Registro: 1396219
1338409	Silva y Cía., en representación de La Fourchette Sas	Mixta	thefork a TripAdvisor company	Número de Registro: 1396126
1345161	Johansson & Langlois, en representación de Nippon Denshin Denwa Kabushiki Kaisha (que también comercia como Nippon Telegraph and Telephone Corporation)	Denominativa	NTT	Número de Registro: 1395974
1352237	AZ y Compañía, en representación de Glenfarne Group, LLC	Denominativa	GLENFARNE GROUP	Número de Registro: 1396220
1356514	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Nicolás Gabriel Guzmán Zambrano	Mixta	HACEDOR DE PAN	Número de Registro: 1396127
1411840	Silva Abogados, en representación de Reckitt Benckiser S.á.r.l	Denominativa	RECKITT	Número de Registro: 1396128
1457114	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Carlos Andrés Gutiérrez León	Mixta	BEPOWER	Número de Registro: 1396129
1468642	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Comercializadora, Distribuidora e Importadora Club Aventura SpA	Mixta	CLUB AVENTURA	Número de Registro: 1395975
1469278	Beuchát, Barros & Pfenniger, en representación de Laboratorios Hipra S.A.	Denominativa	RHINISENG	Número de Registro: 1396130
1473488	Estudio Carey Ltda., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Mixta	GEN INSTITUTE	Número de Registro: 1396131
1476941	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Santa Pausa Spa	Mixta	DULCE PAUSA	Número de Registro: 1396132
1481973	Nicolás Eugenio Valck Keitel	Mixta	TIC TAC TOYS	Número de Registro: 1396221
1482555	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Chilexpress S.A.	Mixta	DOBLE ZERO	Número de Registro: 1396133
1482642	Beuchát, Barros & Pfenniger, en representación de Licores San Miguel S.A. Licmiquel	Mixta	RON SAN MIGUEL	Número de Registro: 1395976
1482783	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Gestor Limitada	Mixta	PURI	Número de Registro: 1395977
1483477	Pamela Belén Calabrano Delis, en representación de Fluye Por Chile Spa	Denominativa	FLUYE POR CHILE	Número de Registro: 1396134
1483648	Silva y Cía., en representación de Cosmoplas S.A.	Denominativa	COSMO	Número de Registro: 1395978



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1483652	Silva y Cía., en representación de Cosmoplas S.A.	Denominativa	COSMO	Número de Registro: 1395979
1485254	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de José Antonio Aravena Fariña	Denominativa	VIRUS	Número de Registro: 1395980
1485375	Defiende tu Marca SpA, en representación de José Antonio Canessa Caceres	Mixta	CENAFOM	Número de Registro: 1395981
1488260	Johansson & Langlois, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC	Denominativa	STAR BLAST	Número de Registro: 1395982
1489152	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Molino Caupolican SpA	Mixta	MASTIN	Número de Registro: 1395983
1489414	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Agrícola Punta de Cortes Ltda	Denominativa	Lady	Número de Registro: 1395984
1490539	AR Consulting SPA, en representación de Watson-Marlow Limited	Denominativa	QDOS	Número de Registro: 1395985
1490543	AR Consulting SPA, en representación de Watson-Marlow Limited	Denominativa	WATSON-MARLOW	Número de Registro: 1395986
1490628	Silva Abogados, en representación de AES Andes S.A.	Denominativa	PARQUE EÓLICO CAMPO LINDO	Número de Registro: 1396135
1492210	Johansson & Langlois, en representación de Heritas S.A.	Mixta	R rewell	Número de Registro: 1395987
1492378	Johansson & Langlois, en representación de Mazda Motor Corporation	Denominativa	Mazda Co-Pilot	Número de Registro: 1395988
1493381	Estudio Carey Ltda., en representación de Henkel Corporation	Denominativa	ALL ABOUT CURLS	Número de Registro: 1395989
1493581	García Parot y Compañía SPA, en representación de Scivita Medical Technology Co., Ltd.	Mixta	Scivita Medical	Número de Registro: 1395990
1495338	Johansson & Langlois, en representación de Securitas AB	Mixta	SECURITAS See a different world	Número de Registro: 1395991
1495713	LAM Abogados SpA, en representación de Marco Andrés Jiménez Venegas	Mixta	LA PÓCIMA DEL BARIZTA	Número de Registro: 1395992
1495862	García Parot y Compañía SPA, en representación de Pylon Technologies Co., Ltd.	Mixta	PELIO	Número de Registro: 1395993
1496414	AZ y Compañía, en representación de Reign Beverage Company LLC	Denominativa	REIGNBOW SHERBET	Número de Registro: 1396222
1496609	Johansson & Langlois, en representación de Dolce & Gabbana Trademarks, S.r.l.	Mixta	DOLCE & GABBANA Q	Número de Registro: 1395994
1496716	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Shell Brands International AG	Denominativa	SARAPHALT	Número de Registro: 1395995



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496770	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Sociedad Centro Náutico Chiloé Ltda.	Mixta	MARINA QUINCHED	Número de Registro: 1396136
1496783	Abogadoc SpA, en representación de Comercializadora y Distribuidora Pro Essence Limitada	Mixta	EPSOM GLASS	Número de Registro: 1396137
1496784	Abogadoc SpA, en representación de Comercializadora y Distribuidora Pro Essence Limitada	Mixta	PLAG-DOWN	Número de Registro: 1396138
1496787	AZ y Compañía, en representación de Align Technology, Inc.	Denominativa	ITERO	Número de Registro: 1396223
1496790	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Align Technology, Inc.	Denominativa	ITERO	Número de Registro: 1396224
1496893	Silva y Cía., en representación de Falabella S.A.	Mixta	cosmo kiDS enjoy the funiverse	Número de Registro: 1395996
1496997	Martínez y Rodas Asociados SpA, en representación de F&D Tecnología SpA	Mixta	F&D TECNOLOGÍA	Número de Registro: 1396139
1497059	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas US LLC	Denominativa	PATIENTS ARE WHY	Número de Registro: 1395997
1497087	Johansson & Langlois, en representación de Shenzhen Envicool Technology Co., Ltd.	Mixta	ENVICOOL	Número de Registro: 1396140
1497199	AR Consulting Spa, en representación de Inversiones Hiki6, S.L.	Mixta	BLENHUB	Número de Registro: 1396141
1497472	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Estee Lauder Cosmetics Ltd.	Denominativa	FR-DEFENSE	Número de Registro: 1395998
1497707	Silva Abogados, en representación de Meta Platforms, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1396142
1497767	AZ y Compañía, en representación de Agroindustrial Kimitec, S.L.	Denominativa	REDXODUS	Número de Registro: 1396225
1498045	Patricio Giovanni Novoa Soto	Denominativa	Boohoo Man	Número de Registro: 1395999
1498122	Johansson & Langlois, en representación de Italtollina S.P.A.	Denominativa	PEPTAMIN	Número de Registro: 1396143
1498232	Fernando Fernández Tellería, en representación de Comercial Química Masso S.A.	Denominativa	SET-FRUIT	Número de Registro: 1396000
1498326	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Fundación Practicum. Instituto de Investigación Aplicada a la Educación en Ciencias de la Salud	Mixta	PRACTICUM SCRIPT CLINICAL REASONING SIMULATOR	Número de Registro: 1396001
1498418	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Pablo Alejandro Aravena Fariña	Denominativa	CLUB DEL SOL SUNSHINE	Número de Registro: 1396002
1499171	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Ylor Corporation	Denominativa	BABELITO	Número de Registro: 1396226



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499927	IdenBiz Chile E.I.R.L, en representación de Mauricio Sebastián Menéndez Sánchez	Mixta	LA LISTA DEL PUEBLO	Número de Registro: 1396003
1500412	Pamela Andrea Flores Ávila, en representación de Enseñanza Preescolar Privada Pamela Flores Ávila Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Denominativa	ANUMRAYEN	Número de Registro: 1396227
1500522	Az y Compañía, en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MONSTER RESERVE	Número de Registro: 1396144
1500524	Az y Compañía, en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MONSTER RESERVE WATERMELON	Número de Registro: 1396145
1500527	AZ y Compañía, en representación de Monster Energy Company	Mixta	M RESERVE MONSTER	Número de Registro: 1396228
1500531	AZ y Compañía, en representación de Reign Beverage Company LLC	Denominativa	PREPARE FOR GLORY	Número de Registro: 1396229
1500957	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Amparín, S.A. de C.V.	Mixta	DISTROLLER AMPARIN EFES LAFA NEFETAFA	Número de Registro: 1396004
1500958	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Amparín, S.A. de C.V.	Mixta	DISTROLLER AMPARIN EFES LAFA NEFETAFA	Número de Registro: 1396005
1500959	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Amparín, S.A. de C.V.	Mixta	DISTROLLER AMPARIN EFES LAFA NEFETAFA	Número de Registro: 1396006
1500960	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Amparín, S.A. de C.V.	Mixta	DISTROLLER AMPARIN EFES LAFA NEFETAFA	Número de Registro: 1396007
1501560	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Clínica Santa María S.A.	Mixta	Santa María mi seguro	Número de Registro: 1396146
1502077	Cristián Andrés de La Cerda Molina, en representación de Código 9 Ltda.	Mixta	Cabro Activewear	Número de Registro: 1396008
1502512	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Vimaster Industria e Comercio de Componentes de Vidro Ltda.	Mixta	VIMASTER	Número de Registro: 1396009
1503170	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de La Pajarera Deco Spa	Mixta	La Pajarera Deco	Número de Registro: 1396147
1503553	Luis Hernán Candía Díaz, en representación de Comercia Cyal SpA	Mixta	C CYAL Importadora	Número de Registro: 1396148
1503622	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Braskem Netherlands B.v.	Mixta	BEYO	Número de Registro: 1396010

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504035	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Biotelier Labs Spa	Mixta	ABZOLEM	Número de Registro: 1396149
1504109	Estudio Carey Ltda. , en representación de Astara Mobility, S.l.	Mixta	astara BRAIN	Número de Registro: 1396011
1504246	Estudio Carey Ltda. , en representación de Craze Gmbh	Denominativa	INKEE	Número de Registro: 1396012
1504258	Silva Abogados, en representación de Chan Zuckerberg Initiative, LLC	Denominativa	CZ ID	Número de Registro: 1396150
1504261	Silva Abogados, en representación de Chan Zuckerberg Initiative, LLC	Mixta	D	Número de Registro: 1396151
1506047	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Dr. August Wolff Gmbh & Co. Kg Arzneimittel	Denominativa	VAGELLE	Número de Registro: 1396152
1506316	Johansson & Langlois, en representación de Tolsa, S.A.	Mixta	adins	Número de Registro: 1396013
1506511	Daniel Vicente Osvaldo Barros Contador	Mixta	ENDORFINO COACH DE LA RISA Y CONFERENCISTA	Número de Registro: 1395973
1506589	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Intertech Services AG	Denominativa	Playhop	Número de Registro: 1396014
1507865	Silva y Cía. , en representación de Good Food S.A.	Mixta	Academia de repostería gourmet	Número de Registro: 1396015
1507999	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Sociedad de Bebidas Panizzon Ltda.	Denominativa	PANIZZON ONLY	Número de Registro: 1396016
1508094	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Agrovet SPA	Figurativa		Número de Registro: 1396017
1508096	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Agrovet SPA	Figurativa		Número de Registro: 1396018
1508127	Karen Cecilia Hermosilla Palavecino	Mixta	Alabanti Heladería & Cafetería	Número de Registro: 1396230
1508266	Simple Marcas SPA, en representación de Biosalud SPA	Mixta	SMID	Número de Registro: 1396019
1508468	Carmen Rosa Echenique Correa, en representación de ASC SPA	Denominativa	NOLA	Número de Registro: 1396020
1508547	Gonzalo Andrés Vargas Baeza, en representación de Felipe Vásquez Rosati	Mixta	CHEF IN A BOX	Número de Registro: 1396153
1508698	Claus Krebs Poulsen, en representación de King.com Limited	Denominativa	REBEL RIDERS	Número de Registro: 1396154
1508824	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Constructora Queulat SPA	Denominativa	QUEULAT	Número de Registro: 1396021
1508848	Simple Marcas SPA, en representación de Tomás Ignacio Morandé Díaz	Mixta	Popetano	Número de Registro: 1396022



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508854	Simple Marcas SPA, en representación de Courten Sociedad Gastronómica SPA	Mixta	Maldita Burger	Número de Registro: 1396023
1508984	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Framberry Agrícola S.A.	Denominativa	BERRIES JUNQUILLAR	Número de Registro: 1396155
1508991	Silva y Cía. , en representación de QAD Inc.	Denominativa	QAD	Número de Registro: 1396156
1509312	Johansson & Langlois, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	C-Moment	Número de Registro: 1396024
1509458	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Constructora e Inmobiliaria Mark Bannister Hepp Limitada	Mixta	constructora CORCOVADO www.ccorcovado.cl	Número de Registro: 1396025
1509532	Alvaro Gustavo Verme Knox	Mixta	REBELDE	Número de Registro: 1396157
1509804	Johansson & Langlois, en representación de Off-White Llc	Figurativa		Número de Registro: 1396158
1510141	Victoria Adela Meléndez Aranzaes	Mixta	IT SENSE	Número de Registro: 1396026
1510433	Silva y Cía. , en representación de Gómez Trincado, Adela María	Mixta	CASA COINCO	Número de Registro: 1396027
1510435	Silva y Cía. , en representación de Gómez Trincado, Adela María	Mixta	CASA COINCO	Número de Registro: 1396028
1510437	Silva y Cía. , en representación de Gómez Trincado, Adela María	Mixta	CASA COINCO	Número de Registro: 1396029
1510439	Silva y Cía. , en representación de Gómez Trincado, Adela María	Mixta	CASA COINCO	Número de Registro: 1396030
1510459	Francisco Antonio López Ferrada	Mixta	SUMMIT HEALTH & TRAINING LAB	Número de Registro: 1396159
1510727	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Fundación Educa	Denominativa	FUNDACION EDUCA MUNDO	Número de Registro: 1396031
1510795	Sebastián Gonzalo Bahamonde López, en representación de Retorna SpA	Denominativa	RETORNA	Número de Registro: 1396032
1510807	Sebastián Gonzalo Bahamonde López, en representación de Retorna SpA	Denominativa	RETORNA	Número de Registro: 1396033
1510897	Jacqueline Otto Billault, en representación de Cosemar Servicios Industriales C.S.I.	Denominativa	COSEMAR SERVICIOS INDUSTRIALES C.S.I.	Número de Registro: 1396160
1510898	Jacqueline Otto Billault, en representación de Cosemar Servicios Industriales C.S.I.	Denominativa	COSEMAR SERVICIOS INDUSTRIALES C.S.I.	Número de Registro: 1396161
1510900	Jacqueline Otto Billault, en representación de Cosemar Servicios Industriales C.S.I.	Denominativa	COSEMAR SERVICIOS INDUSTRIALES C.S.I.	Número de Registro: 1396162



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510914	Francisco Javier Urzúa Rodríguez	Mixta	Sinprenda	Número de Registro: 1396231
1511418	Daniela Nicolet Berríos Santibáñez, en representación de Mundo Educación Chile SpA	Mixta	KINBU	Número de Registro: 1396034
1511891	Fernanda Francisca Medina Vargas	Denominativa	La CrazyFood	Número de Registro: 1396163
1512195	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Rodrigo Adrian Montecino Muñoz produccion de eventos y publicidad EIRL	Mixta	M Mocca Producciones	Número de Registro: 1396035
1512215	Patricio Giovanni Novoa Soto	Mixta	SHOHOKU	Número de Registro: 1396036
1512251	Silva Abogados, en representación de Fundación Te Apoyamos	Denominativa	Fundación Te Apoyamos	Número de Registro: 1396037
1512346	Silva y Cía. , en representación de Disney Enterprises, Inc.	Denominativa	CINDERELLA	Número de Registro: 1396164
1512504	Joaquín Alonso Sotomayor Barros, en representación de Joaquín Alonso Sotomayor Barros y Diego Ignacio Collu Rojas	Mixta	Quickhealth	Número de Registro: 1396232
1512524	Dayana Soledad Uzcategui Aular, en representación de David Alexis Martínez Góngora	Mixta	LAKE COFFEE	Número de Registro: 1396038
1512642	Simple Marcas SpA, en representación de Juan Pablo Miralles Suárez	Mixta	MIRATEX	Número de Registro: 1396233
1512662	Simple Marcas SPA, en representación de QualityLog Chile Spa	Mixta	QualityLog	Número de Registro: 1396039
1512904	Elías José Cardona Bermúdez, en representación de Servicios Gastronómicos Guisela Córdova Retuerto E.I.R.L.	Mixta	karol GASTRONOMIA PERUANA Y JAPONESA	Número de Registro: 1396165
1512955	Roberto Andrés Riveros Miranda	Mixta	BioPartners	Número de Registro: 1396166
1513054	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Network Consulting Limitada	Mixta	NC NETWORK CONSULTING	Número de Registro: 1396167
1513055	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Network Capacitación Limitada	Mixta	NC NETWORK CAPACITACIÓN	Número de Registro: 1396168
1513092	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Robert Bosch Limitada	Denominativa	DriveB	Número de Registro: 1396040
1513194	Cristóbal Andrés Ramírez Puyol	Denominativa	VITRAIN	Número de Registro: 1396234
1513342	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Asicom S.A.	Mixta	FINNFLOW	Número de Registro: 1396169
1513347	María Fernanda Olmedo Bustos, en representación de Ingeniería Redco Limitada	Mixta	REDCROSS	Número de Registro: 1396041



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513349	María Fernanda Olmedo Bustos, en representación de Ingeniería Redco Limitada	Denominativa	Redco Minería	Número de Registro: 1396042
1513353	María Fernanda Olmedo Bustos, en representación de Ingeniería Redco Limitada	Denominativa	Redco Global	Número de Registro: 1396043
1513354	María Fernanda Olmedo Bustos, en representación de Ingeniería Redco Limitada	Mixta	Redco Mining Consultants	Número de Registro: 1396044
1513395	Francisco Carey Carvallo, en representación de Funxperience SpA	Mixta	ENTRE FANS	Número de Registro: 1396045
1513403	Simple Marcas SPA, en representación de Patricio Muñoz Cea SPA	Mixta	TCAMP	Número de Registro: 1396046
1513640	Simple Marcas SpA, en representación de Alicia Del Carmen Vallejos Vallejos	Denominativa	ROSALÍ MACRAMÉ	Número de Registro: 1396047
1513810	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Full Fighters Ltda.	Mixta	FULL FIGHTERS	Número de Registro: 1396048
1513813	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Full Fighters Ltda.	Mixta	FULL FIGHTERS	Número de Registro: 1396049
1513888	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Edgewell Personal Care Brands, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1396050
1513889	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Edgewell Personal Care Brands, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1396051
1514240	Gonzalo Ignacio Prat Campos	Denominativa	apprendo	Número de Registro: 1396170
1514446	Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	CLOUD DIRECT	Número de Registro: 1396052
1514448	Daniel Agustín Ventura Andrade, en representación de Facesalud SpA.	Mixta	F FACESALUD	Número de Registro: 1396171
1514498	Daniela Pilar Cogwel Escobar	Denominativa	Green Valley School	Número de Registro: 1396053
1514657	Simple Marcas SPA, en representación de Consultora Leichtle & Compañía SPA	Mixta	PA PÚA	Número de Registro: 1396054
1514694	Simple Marcas SPA, en representación de Melvin Marlon Ramos Martinez	Mixta	NEVER MIND	Número de Registro: 1396055
1514708	Martín Briceño Garcés, en representación de B&A Lab Spa	Mixta	runau	Número de Registro: 1396172
1514710	Simple Marcas SPA, en representación de Arturo Leonardo Zúñiga Trujillo	Mixta	InnovaPreven	Número de Registro: 1396056



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514713	Simple Marcas SPA, en representación de Francisco Javier González Carvacho	Mixta	REGALARIZA	Número de Registro: 1396057
1514714	Simple Marcas SPA, en representación de RD Servicios de Ingeniería Spa	Mixta	AMBIOGES	Número de Registro: 1396058
1514819	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Jer Trader Productora y Comercializadora SPA	Mixta	MAGNUM	Número de Registro: 1396059
1514845	Silva Abogados, en representación de B.box For Kids Developments Pty Ltd	Mixta	b.box body	Número de Registro: 1396173
1514864	Silva y Cía. , en representación de Good Food S.A.	Mixta	Bon Gourmet	Número de Registro: 1396060
1514866	Silva y Cía. , en representación de Good Food S.A.	Mixta	Bon Gourmet	Número de Registro: 1396061
1514959	Silva y Cía. , en representación de Verbatim Americas LLC	Denominativa	V3	Número de Registro: 1396174
1514960	SILVA Y CIA., en representación de Verbatim Americas LLC	Denominativa	Retractable	Número de Registro: 1396175
1514961	Silva y Cía. , en representación de Verbatim Americas LLC	Denominativa	SeaGlass	Número de Registro: 1396176
1515022	José Joaquín Zarhi Rivas, en representación de Importadora y Comercializadora Premium Brands Spa	Mixta	JUCY SODA	Número de Registro: 1396177
1515094	Felipe Ignacio Fuenzalida Carriel, en representación de F&Z Accommodation SpA	Mixta	Unihome	Número de Registro: 1396235
1515245	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Inés Escobar y Compañía Ltda.	Mixta	ede Quality Fruits	Número de Registro: 1396178
1515258	Víctor Alejandro Barrientos Cuevas, en representación de Importadora y Exportadora Asia-Latam Ltda.	Mixta	ekizde	Número de Registro: 1396236
1515269	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Inés Escobar y Compañía Ltda.	Mixta	EDE	Número de Registro: 1396179
1515386	Javiera Isabel Díaz Vargas, en representación de Antonella Castelletto Chacana	Mixta	CC CREDERE	Número de Registro: 1396237
1515396	Antonio José María Guzmán Valdés, en representación de Top&Concept Wine Chile SpA	Mixta	TAR	Número de Registro: 1396180
1515457	César Andrés Rivera Martínez	Denominativa	Bar+Ciencia	Número de Registro: 1396181
1515482	Kamal Gulabrai Tekwani	Mixta	See More	Número de Registro: 1396238
1515518	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Resefer Chile SpA	Denominativa	RESEFER	Número de Registro: 1396062
1515520	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Resefer Chile SpA	Denominativa	RESEFER	Número de Registro: 1396063



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515522	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Resefer Chile SpA	Denominativa	RESEFER	Número de Registro: 1396064
1515523	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Resefer Chile SpA	Denominativa	RESEFER	Número de Registro: 1396065
1515526	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Resefer Chile SpA	Denominativa	RESEFER	Número de Registro: 1396066
1515528	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Resefer Chile SpA	Denominativa	RESEFER	Número de Registro: 1396067
1515548	Silva Abogados, en representación de Turner International Latin America, Inc.	Denominativa	PUEBLOS ETERNOS	Número de Registro: 1396182
1515550	Silva Abogados, en representación de Turner International Latin America, Inc.	Denominativa	SIERRA MADRE: PROHIBIDO PASAR	Número de Registro: 1396183
1515552	Silva y Cía. , en representación de Laboratorio Elea Phoenix S.A.	Denominativa	INFILTREX	Número de Registro: 1396184
1515553	Silva y Cía. , en representación de Laboratorio Elea Phoenix S.A.	Denominativa	INFILTREX	Número de Registro: 1396185
1515554	Christian Javier Galeas Arce	Mixta	Shotcoin Chile 2022	Número de Registro: 1396239
1515736	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de C Pagos SPA	Mixta	C PAGOS	Número de Registro: 1396068
1515776	Simple Marcas SPA, en representación de Javier Osvaldo Olivares Toro, Angélica Sybele Romero González y Sibelly Francisca Olivares Romero	Mixta	Contacto Roller	Número de Registro: 1396069
1515783	Simple Marcas SPA, en representación de Yessica Paola Miranda Saelzer y Carlos Alejandro Betancur Vergara	Denominativa	Miranda & Betancur Cosmética Capilar	Número de Registro: 1396070
1515856	Exequiel Sandoval Quezada	Denominativa	SOLCOAGRO	Número de Registro: 1396071
1515915	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Gonzalo Andrés Núñez Neumann	Mixta	GoEnergy	Número de Registro: 1396072
1515916	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Servicios topográficos Humberto Concha Olivero E.I.R.L.	Mixta	ASERTOP TOPOGRAFÍA Y GEODESIA	Número de Registro: 1396073
1515917	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Urgencias Veterinarias Asis Spa	Mixta	ASIS CLÍNICA DE URGENCIAS VETERINARIAS	Número de Registro: 1396074
1515919	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Oscar Patricio Enrique Cutiño Flores	Mixta	CREEHA100DO	Número de Registro: 1396075



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516044	Johansson & Langlois, en representación de Espacio Terapéutico Agua de Luz Spa	Mixta	Agua de Luz ESPACIO TERAPEUTICO	Número de Registro: 1396186
1516088	Werner Olaf Rivierman Coke	Denominativa	Óptica AltaVista	Número de Registro: 1396240
1516147	Gerty Hutchinson Pacheco	Mixta	HIERBAS ESENCIALES UN ESPACIO PARA EL REENCUENTRO CON LA NATURALEZA Y LA MEDICINA NATURAL	Número de Registro: 1396241
1516169	Defiende Tu Idea SPA, en representación de Keas Team SpA	Mixta	WIWI	Número de Registro: 1396076
1516180	Israel Armando Aguilar Azócar	Mixta	PREMIÈRE	Número de Registro: 1396187
1516276	Francisco Carey Carvallo, en representación de Nattura Laboratorios, S.A. de C.V.	Mixta	küül	Número de Registro: 1396077
1516367	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de Barron Vieyra International Spa	Mixta	HOUSE SOLUTIONS	Número de Registro: 1396188
1516386	Patricio Jose Vasquez Valderrama	Denominativa	Kromo	Número de Registro: 1396078
1516408	Paola Andrea Elizabeth Rodríguez Martínez	Mixta	MURTA DEL DÍA	Número de Registro: 1396189
1516410	Emely Nathaly Cathalinat García	Mixta	NUVIS NUEVA VISTA	Número de Registro: 1396190
1516427	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Noi Hotels S.A.	Denominativa	RESTAURANT CASA PANIRI	Número de Registro: 1396191
1516448	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Universidad de la Frontera	Mixta	incubatecUFRO	Número de Registro: 1396192
1516531	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Pagseguro Internet Instituição de Pagamento S.A.	Mixta	Boa Compra by PagSeguro	Número de Registro: 1396079
1516614	Simón Badir Yagnam Salazar	Mixta	LK LE'KAYS	Número de Registro: 1396193
1516697	Silva Abogados, en representación de Smartfit Escola de Ginástica e Dança S.A.	Denominativa	TOTAL CLUB	Número de Registro: 1396080
1516832	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Signal Media SpA	Mixta	MI RADIO TV ES +	Número de Registro: 1396081
1516858	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Sociedad Distribuidora y Comercial Gliocorp S.A.	Mixta	G GLIOCORP SUPPORTING IDEAS	Número de Registro: 1396082
1516993	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Doliche Food and Trading Corporation	Mixta	DOLICHE	Número de Registro: 1396194
1517028	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Americold Chile S.A.	Mixta	ICESTAR	Número de Registro: 1396195
1517061	Gloria Del Carmen Gallardo Quintrequeo, en representación de Iglesia Cristo es Vida	Denominativa	CRISTO ES VIDA	Número de Registro: 1396083



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517096	Tamara Karina Serrano Fernández	Denominativa	Insco	Número de Registro: 1396084
1517123	Claudia Alejandra Lamatta Cuartas, en representación de Linia Tex SpA	Mixta	M MAXITEX	Número de Registro: 1396085
1517126	Nicolás García Lorca, en representación de China Tobacco Guangdong Industrial CO., LTD.	Mixta	IN G	Número de Registro: 1396086
1517133	Cristian Andrés Monsalve Madrid	Denominativa	Clave de sol	Número de Registro: 1396087
1517139	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Costura Express Spa	Mixta	CE COSTURA EXPRESS	Número de Registro: 1396196
1517161	Nicolás García Lorca, en representación de Five Bells Limited	Mixta	TEMU	Número de Registro: 1396088
1517282	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Jing Liu	Denominativa	ZCCO	Número de Registro: 1396089
1517283	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Macarena Viviana Santana Cárdenas	Mixta	el HEDONISTA	Número de Registro: 1396090
1517284	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Alexandra Madelaine Morgado Ibar	Mixta	Ama tus rizos by Abril	Número de Registro: 1396091
1517285	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Mario Marino Martínez Mansilla	Mixta	M MARMAN	Número de Registro: 1396092
1517286	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Comercial Dasa SPA	Mixta	DASA	Número de Registro: 1396093
1517287	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Alejandro Enrique Sánchez Vargas	Mixta	ASTUR	Número de Registro: 1396094
1517288	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Luis Javier Huenumán Cabello	Mixta	TAURUS PROPIEDADES	Número de Registro: 1396095
1517289	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Claudia Ivonne Ortiz Carreño	Mixta	ARCOIRIS DE AROMAS cosmética natural	Número de Registro: 1396096
1517290	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Macarena Viviana Santana Cárdenas	Mixta	Dejáblue CONCIENCIA CIRCULAR	Número de Registro: 1396097
1517291	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Lenin Heinner Leal Urdaneta	Mixta	OFERTAS EN RELOJES LENIN & CIA	Número de Registro: 1396098
1517292	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Jing Liu	Mixta	REDTIGER	Número de Registro: 1396099
1517363	Grisel Gabriela Curiel Jordan, en representación de Acma Soluciones SpA	Mixta	BLOOMPRO	Número de Registro: 1396100
1517368	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	PROTEARS	Número de Registro: 1396101



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517372	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	GLICOTEARS	Número de Registro: 1396102
1517375	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Francesca Romano	Mixta	BOOK CITY	Número de Registro: 1396103
1517377	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	RIVOPAST	Número de Registro: 1396104
1517424	Cristian Fernando Torres Adasme, en representación de Impolent Spa	Mixta	MVK	Número de Registro: 1396197
1517457	Pablo Sáenz de Santa María P-C, en representación de Isidora Mas Bullemore	Mixta	WP WONDERPACK PACKAGING SOLUTIONS	Número de Registro: 1396105
1517562	Alpha Prima Spa, en representación de Piroaska Valentina Margareta Nyman Krausz	Mixta	PHYSIOAKTIVE	Número de Registro: 1396106
1517733	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	TOTTUS LIFE	Número de Registro: 1396107
1517737	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	TOTTUS ORIGENES DE LO NUESTRO	Número de Registro: 1396108
1517739	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	TOTTUS PREMIUM	Número de Registro: 1396109
1517747	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Breik Spa	Mixta	BREIK	Número de Registro: 1396198
1517772	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de Hermef SpA	Mixta	LA REAL 785	Número de Registro: 1396110
1517779	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Lumape Participações S.A.	Mixta	NTK	Número de Registro: 1396111
1517780	Felipe Andres Berrios Gómez	Mixta	Mago Lipe Daier	Número de Registro: 1396112
1517823	Raúl Enrique Saldivia Aguirre, en representación de RSA Gestión Inmobiliaria SpA	Mixta	RSA Gestión Inmobiliaria	Número de Registro: 1396242
1517863	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Patricio Leonardo Quezada Quezada	Mixta	FEVENT	Número de Registro: 1396199
1517867	María Pía Gálvez Gallardo	Mixta	Soporte Global	Número de Registro: 1396113
1517868	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Patricio Leonardo Quezada Quezada	Mixta	FEVENT	Número de Registro: 1396200
1517872	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Patricio Leonardo Quezada Quezada	Mixta	FEVENT	Número de Registro: 1396201
1517883	Pablo Andrés Pérez Rojas	Denominativa	Maestro	Número de Registro: 1396202
1517898	Doris Solange Barros Espejo, en representación de Diseño y Producción Barros Espejo Doris Solange E.I.R.L.	Mixta	STUDIO BARROS	Número de Registro: 1396203



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517976	Idebiz Chile Eirl, en representación de Freddy Fernando Camus Toba	Mixta	TAIKKEE	Número de Registro: 1396114
1518003	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Yongjian Zhang	Mixta	Y - LONG	Número de Registro: 1396204
1518026	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Javiera Andrea Mora Cisterna	Mixta	BUEN SONIDO POR TENDENCIA FM SPA	Número de Registro: 1396243
1518172	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de Grupo Nts Spa	Mixta	Claps Trade Marketing	Número de Registro: 1396205
1518259	Fabián Eduardo Fuentes Calderón, en representación de Alimentos Concentrados Sistemas Limitada	Denominativa	WHUORF	Número de Registro: 1396206
1518298	Silva Abogados, en representación de SKC S.A.	Denominativa	RED POWER PARTS	Número de Registro: 1396115
1518325	García Parot y Compañía SpA, en representación de Aplus Logistics SpA	Mixta	360 Lion	Número de Registro: 1396116
1518474	Annesi Gisela Giacaman Fonseca, en representación de Bioaera Austral SpA	Denominativa	Aeranano	Número de Registro: 1396244
1518481	Pablo Sáenz de Santa María p-c, en representación de Merama INC	Mixta	MUVIN	Número de Registro: 1396117
1518508	Karen Michelle Dalannais Yáñez	Denominativa	Mamá Brava	Número de Registro: 1396207
1518585	Zhiqiang Wang	Denominativa	initiative	Número de Registro: 1396118
1518588	Zhiqiang Wang	Denominativa	initiative	Número de Registro: 1396208
1518657	Diego Antonio Wladimir Aramis Concha Celedón	Mixta	MEVA SALUT	Número de Registro: 1396245
1518808	Enrique Aguayo Álvarez, en representación de Comercializadora Doctors Choice SpA	Denominativa	INNOVAFLEX	Número de Registro: 1396246
1518815	Gonzalo Ignacio Contreras Bernal, en representación de Hura SpA	Mixta	Closely	Número de Registro: 1396209
1518834	Han Wu	Denominativa	H.BROS	Número de Registro: 1396119
1518835	Han Wu	Denominativa	ROYAL ARMY	Número de Registro: 1396120
1518836	Han Wu	Denominativa	ecstasy women	Número de Registro: 1396121
1518840	Defiende Tú Idea Spa, en representación de Alexis Eugenio Gómez Vera	Mixta	REMUNA	Número de Registro: 1396210
1518906	Carol Elena Ahumada Estay	Mixta	Entre Alas e Hilos	Número de Registro: 1396122
1518922	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Matías Ariel Fernández Fernández	Mixta	MF MATÍAS FERNÁNDEZ	Número de Registro: 1396211
1518952	Héctor Nicolás Gálvez Álvarez	Denominativa	OKIN.Spa	Número de Registro: 1396123



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518958	Ivette Grimanese Sáez Díaz	Mixta	CGRIMA	Número de Registro: 1396212
1519104	Felipe Daniel González Estay, en representación de Transportadora TRG Limitada	Mixta	TRG	Número de Registro: 1396213
1519112	Juan Andrés Carvajal Vargas, en representación de Makler Tecnología y Conexión Inmobiliaria SPA	Denominativa	Kutt Property	Número de Registro: 1396214
1519122	Manuel Jesus Vergara Esparta	Denominativa	Usía	Número de Registro: 1396124
1519141	Miroslava Noemi Lacherres Morante, en representación de Ducis Logistics Chile SpA	Denominativa	Ducis Logistics	Número de Registro: 1396125
1519335	Luis Alberto Cancino Castro, en representación de Winvest Consulting SpA	Denominativa	Winvest	Número de Registro: 1396215
1519343	Juan Francisco Arancibia Bustos	Mixta	SITECORR	Número de Registro: 1396247
1519353	Jose Joaquin Zarhi Rivas, en representación de Motion SpA	Mixta	SPIRA	Número de Registro: 1396216
1519486	Felipe Goñi Huneeus, en representación de Grupo Intus Ltda.	Denominativa	Intus	Número de Registro: 1396217



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499941	Gioconda Stephania Sánchez Aguilar	Mixta	All is black	<p>Con fecha 25/08/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los aericulos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 867710 Marca ALL BLACKS Protege Ropa, calzado, sombrerería. de la clase 25.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499972	MARÍA DEL PILAR BARROS COVARRUBIAS	Mixta	ANZESTRO	<p>Con fecha 23/08/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 860792 Marca ANCESTOR Protege Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). de la clase 33.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500005	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AUTEKO MOBILITY S.A.S.	Mixta	VICTORY MOTO WEAR	<p>Con fecha 14/12/22 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1362723 Marca K VICTORY KAI XUAN Protege Artículos de sombrerería; Calzado; Prendas de vestir de la clase 25; Solicitud N°1483403 Marca VICTORY PROFESSIONAL Protege Gorros; Ropa*; Uniformes; Zapatos de la clase 25.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500138	RODRIGO GUILLERMO BARRIGA CAMPINO	Denominativa	Belectrik	<p>Con fecha 22/08/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1302338 Marca BE-ELECTRIC Protege Aplicaciones informáticas descargables. Tablones de anuncios electrónicos, baterías eléctricas para vehículos, acumuladores eléctricos para vehículos, instrumentos de navegación, aparatos para registrar el tiempo, cuentakilómetros para vehículos, indicadores de velocidad, indicadores de pérdida eléctrica, instalaciones eléctricas antirobo, cerraduras eléctricas, cargadores para acumuladores eléctricos. de la clase 9; .</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe agregar que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500163	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de OSVALDO GABRIEL MELLADO BELTRAN	Denominativa	TECNOTECH	<p>Con fecha 17/03/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1029933, marca TECNOTECH, que distingue SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE APARATOS INFORMATICOS, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; PERIFERICOS INFORMATICOS; EQUIPOS DE CONECCIÓN EN RED Y COMUNICACIÓN; HADWARE Y SOFTWARE DE ACCESO REMOTO SEGURO A REDES INFORMATICAS Y DE COMUNICACION, SOFTWARE, de la clase 35.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500173	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ROBERTO ALFONSO FERREIRA SAEZ y FERNANDA YISSELA GUERRERO DIAZ	Mixta	CRECERMÁS INSTITUTO DE FORMACIÓN TÉCNICA	Con fecha 17/03/23 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1237842, marca CRECER+, que distingue Servicios educativos para el fortalecimiento de las familias y de cada uno de sus integrantes, así como también organización de actividades de formación, deportivas, culturales y de esparcimiento que contribuyan a superar distintas problemáticas que afectan al núcleo familiar, tales como drogadicción, alcoholismo, violencia familiar y toda clase de abusos: servicios de publicación de libros: educación religiosa: organización de conferencias, congresos culturales: educación sobre temas religiosos: bibliotecas ambulantes; servicios de edición: talleres educativos, de capacitación y de instrucción; servicios de producción, dirección, filmación y montaje de película, vídeos y cassettes educativos y para esparcimiento: servicios de organización y realización de eventos culturales y artísticos: servicios de entretenimiento, educación e instrucción por televisión, en especial a través de programas relacionados a las necesidades de las personas, su desarrollo y soluciones: servicio de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet u otros medios electrónicos: servicio de producción, presentación, distribución y alquiler de programas de televisión y radio, películas y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos y cd-roms: producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción: servicios de publicación, de exhibición, de organización, producción y representación de espectáculos, competencias, concursos, sorteos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos, excluyendo expresamente los servicios de galería de arte: servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas: servicios de suministro de entretenimiento y educación vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información a programas de radio y televisión vía redes comunicacionales y computacionales: servicios de suministro de información para o relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional, de suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados: servicios de producción,



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500198	Paolo Giglio Hyatt	Mixta	Matayoshi Kobudo Kodokan International	<p>Con fecha 23/08/22 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 190.9 consistente en no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>La marca solicitada está compuesta por las palabras MATAYOSHI KOBUDO KODOKAN INTERNATIONAL donde Matayoshi Kobudo se refiere a un arte marcial al estilo de Okinawa Kobudo (arte marcial okinawense basado en la utilización de armas tradicionales) que fue desarrollado por Matayoshi Shinpo y Matayoshi Shinko durante el siglo XX y Kodokan es la sede central de la comunidad mundial de judo. Se agrega la palabracarente de distintividad International que es perteneciente o relativo a dos o más naciones, es decir el signo indica de forma directa la naturaleza y destinación de los servicios pedidos. Por tanto, marca solicitada es descriptiva y carece de distintividad en relación a cobertura, no contando con elementos susceptibles de amparo marcario. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500200	DIEGO IGNACIO GUERRERO SALINAS, en representación de JAEMIN CHOI	Denominativa	Gio Monaco	<p>Con fecha 05/12/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra F) de la ley 19.039 consistente en que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, el pretendido signo incluye el término Mónaco, el que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google corresponde a la denominación que identifica a una pequeña ciudad-estado independiente en la costa mediterránea de Francia, conocida entre otras materias por marcar tendencia en la moda internacional, en circunstancias que el solicitante tiene su domicilio en Chile, lo cual podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500230	Juan Carlos Bermudez Aguirre , en representación de Comercial Jeldres y Cia SpA	Mixta	BERGS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/08/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a BEHR. Registro 1142322. MOSTRADORES Y ESTANTES PARA VISUALIZAR MUESTRAS Y TARJETAS DE MUESTRAS DE COLOR DE PINTURA DE EXTERIOR E INTERIOR; MOSTRADORES PARA VISUALIZAR MUESTRAS DE COLOR DE TINTES PARA MADERA. Clase 20. BEHR HUG. Registro 1188669. MOSTRADORES (MUEBLES) PARA VISUALIZAR MUESTRAS DE COLOR DE PINTURA DE EXTERIOR E INTERIOR Y TARJETAS DE MUESTRA. Clase 20.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo. Sólo con fecha 18/01/23 presentó un téngase presente señalando es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que la marca pedida cuenta con una cobertura distintas y que son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500323	RODRIGO ALEJANDRO NAVARRO CABRERA	Mixta	HOT MARKET	<p>Con fecha 22/08/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en quen no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1023339 Marca HOT NUTS Protege carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lacteos; aceites y grasas comestibles. sopas y preparaciones para hacer sopas. de la clase 29; , Registro 1046011 Marca HOT NUTS Protege carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lacteos; aceites y grasas comestibles. sopas y prepaciones para hacer sopas. de la clase 29; , Registro 960596 Marca HOT TAMALES Protege Caramelos con sabor a canela. de la clase 30; , Registro 1340685 Marca Hot Family Protege Fruta fresca, verduras frescas. de la clase 31; y Registro 1355197 Marca MUNDO HOT Protege Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Demostración de productos; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Información sobre ventas de productos; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; Promoción de ventas para terceros; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad y promoción de ventas; Servicios relacionados con la presentación de productos al público; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios de la clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500375	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de KOLOR MAGNETIC (SHENZHEN) CO., LTD.	Mixta	WOODLERY	<p>Con fecha 14/12/22 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra F) de la ley 19.039 consistente en que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera cualidad o género de los productos. En efecto, WOODLERY, según traducción proporcionada por el propio solicitante en su presentación es "Carpintería", lo que designa al oficio de carpintero, como así también a la obra o labor del carpintero, esto es a la persona que por oficio trabaja y labra madera, ordinariamente común, lo que atendido a que ninguno de los pretendidos productos se relaciona a la Carpintería podría prestarse para generar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera cualidad o género de los productos solicitados, por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500378	LUIS ALBERTO ARTURO SALINAS	Mixta	LA MARMITA GOURMET	<p>Con fecha 15/12/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1113233 Marca LA MARMITE Protege servicios de restaurant y servicio de procuracion de alimentos para toda clase de entidades y empresas de la clase 43; y Registro N°1169789 Marca LA MARMITE Protege Servicios de hotel, motel, bar, restaurant y establecimientos encargados de procurar alimentos o bebidas preparados para el consumo, para toda clase de entidades y empresas; servicios de agencias de viaje o intermediarios que aseguren reservas de hoteles para viajeros de la clase 43; Solicitud N°1494106 Marca LA MARMITA DE PUCÓN Protege cafés-restaurantes; Pubs de la clase 43.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500410	Samuel Silva Gallardo	Denominativa	Atypical	<p>Con fecha 16/12/22 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1317225 Marca ATIPICA Protege Marketing; Marketing digital; Publicidad; Servicios de telemarketing de la clase 35.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500418	Jonathan Alex Bugueño Ojeda	Denominativa	AUTO5TA.CL	<p>Con fecha 22/08/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1139116 Marca AUT05.CL Protege Servicios de publicidad por Internet. de la clase 35.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500463	Adolfo Andrés Momares Atala, en representación de Textil Kimba Ltda	Mixta	Healthy Pets	<p>Con fecha 18/08/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "HEALTHY PETS" que puede traducirse al español como "Mascotas Saludables", de modo que se está describiendo que la marca pedida estará destinada a comercializar productos que sirvan para las mascotas con el fin de conservar o restablecer la salud de las mismas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500475	Eduardo Antonio Sanchez Garcia	Denominativa	IndoorPadel Linares	<p>Con fecha 14/12/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los términos “IndoorPadel” y “Linares”, el primero de ellos traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: “Pádel bajo techo”, lo que indica e informa al público consumidor acerca de la naturaleza, cualidad o género de los pretendidos servicios, pues describe al juego entre dos parejas, muy parecido al tenis, pero que se juega entre cuatro paredes y en el que la pelota se golpea con una pala de mango corto, y que en este caso hace referencia a las pistas a cubiertas y tienen como ventaja la independencia de las inclemencias del tiempo; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica a la comuna y ciudad de la zona central de Chile, capital de la provincia de Linares ubicada en la Región del Maule, la que coincide con la comuna y región del solicitante y que informa acerca de un presunto destino y/u origen de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500514	Víctor Enrique Tejeda Ortiz	Denominativa	quesos cayurruca	<p>Con fecha 08/09/22 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "QUESOS CAYURRUCA", dado que la expresión "QUESOS" se define como "Producto obtenido por maduración de la cuajada de la leche con características propias para cada uno de los tipos según su origen o método de fabricación" y "CAYURRUCA" corresponde al nombre que recibe una aldea ubicada en la comuna de Río Bueno en la región de Los Ríos, sur de Chile, de modo que está describiendo la naturaleza y el origen o destinación de los productos solicitados en la clase 30, a saber, productos lácteos, en circunstancias que el solicitante se encuentra domiciliado en dicha localidad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501037	LUIS GABRIEL SALAZAR HERRERA	Denominativa	MC LIFE	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 836012 Marca MCLIFE Protege Aguas (bebidas) aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas de fruta y jugos de fruta, siropes y preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501048	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de GRUPO EXTREMO SUR S.A.	Denominativa	QUINDI	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1179051, marca KINDY, que distingue Calcetines para hombres y mujeres de la clase 25. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501053	ERIK GRIMALDO NEIRA GARCÍA	Denominativa	D'LATIN SOUND	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°990616, marca D'LATIN SOUND, que distingue GRUPO MUSICAL, CONJUNTO MUSICAL; ORGANIZACION DE EVENTOS ARTISTICOS Y SHOWS EN VIVO, SERVICIOS DE ENTRETENCION, PRODUCCION DE ESPECTACULOS Y SERVICIOS DE GRABACION DE AUDIO Y VIDEO, de la clase 41. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501101	LUIS HUMBERTO SALAMANCA RAGLIANTI, en representación de JORGE ESTEBAN VARAS GENESTIER	Denominativa	N-KÚTRAL	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1321595, marca KÚTRAL ECO-ESTUFAS, que distingue Aparatos de calefacción por combustible sólido, líquido o gaseoso; Aparatos para calentar espacios; Cocinas de combustión lenta (de uso doméstico); Estufas (aparatos de calefacción), de la clase 11; Registro N°1354466, marca KÚTRAL ECO-ESTUFAS, que distingue conductos de humo [conductos de chimenea]; Fogones portátiles; Salamandras [aparatos de calefacción], de la clase 11; Registro N°1183873, marca KÚTRAL, que distingue muebles de la clase 20; Solicitud N°1495113, marca KUTRAL, que distingue Asadores y parrillas de asador; Parrillas [utensilios de cocción]; Parrillas de gas; Parrillas eléctricas; Parrillas eléctricas de exterior; Asadores; Asadores de carbón para uso doméstico; Asadores giratorios; Espetones para asadores; Parrillas de asador, de la clase 11; Cepillos para la limpieza de ollas; Cepillos para limpiar parrillas de barbacoas; Parrillas [utensilios de cocina]; Parrillas como utensilios de cocina; Pinzas para barbacoa; Pinzas para carne [utensilios de uso culinario], de la clase 21</p> <p>2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501104	Carmen Julia jaque cabezas	Denominativa	la tinta	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1335389, marca COSTA TINTA; que distingue servicios de bar; Servicios de restaurante, de la clase 43. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501404	Luis Alberto Mislej Anania, en representación de Envia MT SpA	Denominativa	Echange	
1501442	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de INABA SHOKUHIN CO., LTD.	Denominativa	Delighting Cats Around the World	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502082	Rubi Estefania Meller Oyarzún, en representación de INVERSIONES M&I SpA, Alvaro Hector Zuñiga Muñoz y Carlos Alberto Giraldo Buitrago	Mixta	emotionwings	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1355604, marca SWEET EMOTIONS, que distingue Servicios de cafeterías, heladerías y restaurantes. Servicios de bebidas y comidas preparadas. Preparación de comidas y bebida, de la clase 43. 2. Que, con fecha 17 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502182	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LA CASA DEL TERAPEUTA LIMITADA	Mixta	LA CASA DEL TERAPEUTA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 28 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que existen marcas en la actualidad con elementos de uso común o genérico dentro del mercado y de igual forma fueron aceptadas a registro, como por ejemplo, TERRA TOUR, MANDARINA, METROCUADRADO, LA CASA DEL UNIFORME, FULL EMPANADAS, CLINICA CHILLAN, ALTAVOZ, CHICKEN FACTORY, OTEC AYSÉN CONSULTORES. Sostiene que la marca de autos es evocativa, por lo que no existiría impedimento para su otorgamiento. Agrega que la marca LA CASA DEL TERAPEUTA no describe de forma directa y precisa a los servicios, sugiere una asociación sin llegar a describirlo en lo específico, por lo que posee suficiente distintividad para obtener la protección pedida. Añade ejemplos de marcas de carácter evocativo que fueron aceptadas a registro.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502191	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES VALDUC LIMITADA	Mixta	SACHET	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 2 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que existen marcas en la actualidad con elementos de uso común o genérico dentro del mercado y de igual forma fueron aceptadas a registro, como por ejemplo, TERRA TOUR, MANDARINA, METROCUADRADO, LA CASA DEL UNIFORME, FULL EMPANADAS, CLINICA CHILLAN, ALTAVOZ, CHICKEN FACTORY, OTEC AYSÉN CONSULTORES. Argumenta que la expresión no se solicitó a ningún producto o servicio que diga relación con una "SACHET", sino que se solicitó para los servicios de la clase 39. Sostiene que la marca de autos es evocativa, por lo que no existiría impedimento para su otorgamiento. Agrega que la marca SACHET no describe de forma directa y precisa a los servicios, sugiere una asociación sin llegar a describirlo en lo específico, por lo que posee suficiente distintividad para obtener la protección pedida. Añade ejemplos de marcas de carácter evocativo que fueron aceptadas a registro.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504057	Jorge Garay Pérez, en representación de East-west Kursun Tekstil Sanyi Ve Ticaret Limited Sirketi	Mixta	PRIME PAPER & PACKAGING PRODUCTION	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 4 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que La expresión requerida a registro es distintiva y lo que se pretende proteger es el conjunto que la compone, vale decir la denominación "PRIME PAPER & PACKAGING PRODUCTION", con sus elementos denominativos y figurativos, considerando dicha marca como un todo indisoluble. Agrega que existen marcas registradas similares a la de autos, por lo que no se entiende por qué no podría registrarse la de autos. Argumenta que la marca se está solicitando como conjunto. Añade que no cabe duda alguna que no existe ninguna categoría o especie de artículo o servicio de las clases 16 y 35, que se llame o sea común o habitualmente conocido como PRIME PAPER & PACKAGING PRODUCTION.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504423	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Empresas La Polar S.a	Denominativa	EXTRALINDAS	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 12 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que EXTRALINDAS no son un conjunto destinado a describir o señalar ninguno de los productos o servicios solicitados, ni los productos de la clase 18 y 25 ni los servicios de la clase 35. Plantea que la marca solicitada EXTRALINDAS, corresponde a un conjunto que no indican ni describen ni son de uso común para ninguno de los productos o servicios solicitados y cumplen plenamente los requisitos que establece la ley para ser susceptible de registro como marca comercial. Sostiene que la expresión EXTRALINDAS, no describe ni indica ni es la forma natural y obvia de describir ninguno o todos los productos o servicios solicitados. Agrega que su marca es de carácter evocativa, por lo que no existiría impedimento para su otorgamiento. Argumenta que ha registrado en distintas clases las marcas SUPERLINDAS, registro N°1389883, clases 35 y 38; MISS EXTRALINDA, registro N°951702, clase 35; MISS EXTRALINDA, registro N°944279, clase 41; LA POLAR EXTRALINDA, registro N°1096076, clase 25; LA POLAR EXTRALINDA, registro N°900108, clase 25 y LA POLAR EXTRALINDA, registro N°838306, clase 35. Agrega que resulta completamente artificial el rechazo decretado por la Señora Directora al hacer extensible la condición de uso común y/o de genericidad a todos los productos y servicios solicitados.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504488	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Carola Alejandra Sepulveda Castagnoli	Mixta	FARMA EXPRESS BY CAROLA SEPULVEDA	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1326323.PHARMAXPRESS. Servicios de importación, compraventa al por mayor y por menor, venta por catalogo, telefónica, Internet de productos farmacéuticos; servicios de publicidad y marketing, organización de eventos comerciales, todo referido a productos farmacéuticos. Clase 35. Registro 1326241. FARMAXPRESS. Servicios de importación, compraventa al por mayor y por menor, venta por catalogo, telefónica, Internet de productos farmacéuticos; servicios de publicidad y marketing, organización de eventos comerciales, todo referido a productos farmacéuticos. Clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 28 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Sostiene que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 17 y 18 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca pedida no contiene el signo "PHARMA", acuñado por la marca comparada, mientras que esta última, no tiene solicitado el signo BY CAROLA SEPULVEDA, haciendo las marcas totalmente diferentes. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504523	SARGENT & KRAHN , en representación de Adenza, Inc.	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1288659, Marca figurativa Protege Software computacional descargable y aplicaciones informáticas móviles descargables para almacenamiento y copia de seguridad de datos, gestión de bases de datos, virtualización, redes, colaboración, acceso remoto, soporte remoto, informática en la nube, intercambio de datos, seguridad de datos, acceso, administración y gestión de aplicaciones informáticas y hardware informático, distribución de aplicaciones informáticas, y para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video e información, y para la gestión de contenido, gestión de proyectos en línea, conferencias en línea, reuniones, demostraciones, visitas guiadas, presentaciones y discusiones interactivas; software de desarrollo de sitios web; programas informáticos para conectar computadoras entre sí y para habilitar actividades a través de Internet; programas informáticos que proporcionan acceso basado en la web a aplicaciones y servicios a través de un sistema operativo web o interfaz de portal; programas informáticos para gestionar sistemas, software y procesos existentes en un entorno de información; software computacional para monitorear el rendimiento de la nube y las aplicaciones; software de gestión de bases de datos, clase 9.</p> <p>2. Que, con fecha 11 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas entre las marcas en disputa. Sostiene que difieren en su diseño y colores. Añade que si se miran las marcas como figuras 3D (analizadas las imágenes y el espacio negativo), podemos ver que la marca pedida es un triángulo completo con un exterior negro e interior gris, mientras que la marca citada como obstáculo es más bien dos planos juntos negros por ambos lados en una punta como techo (^) con una sombra proyectada. Plantea que actualmente coexisten marcas similares gráficamente en la clase 9. Señala que es titular de la marca de autos en el extranjero. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504526	SARGENT & KRAHN , en representación de Adenza, Inc.	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1292070, Marca figurativa Protege Servicios informáticos en la nube y en centros de datos informáticos para el respaldo de datos y la recuperación de desastres informáticos, a saber, almacenamiento electrónico de datos y servicios de almacenamiento para archivar datos electrónicos; servicios de almacenamiento de datos como gestión técnica de servicios de almacenamiento de infraestructura virtual; control de distancia de sistemas informáticos; servicios de computación en la nube para el intercambio de datos, seguridad de datos, acceso, administración y gestión de aplicaciones informáticas y hardware computacional, la distribución de aplicaciones informáticas y para transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video e información; servicios de software como servicio (SaaS), con plataformas de software computacional para implementar máquinas virtuales en una plataforma informática en la nube, para diagnósticos y análisis, sincronización, almacenamiento, archivo de datos, análisis de datos, diseño y desarrollo de bases de datos, creación de aplicaciones web, almacenamiento de datos, almacenamiento y archivo de datos, medios electrónicos y contenido digital y respaldo de datos, clase 42.</p> <p>2. Que, con fecha 11 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas entre las marcas en disputa. Sostiene que difieren en su diseño y colores. Añade que si se miran las marcas como figuras 3D (analizadas las imágenes y el espacio negativo), se aprecia que la marca pedida es un triángulo completo con un exterior negro e interior gris, mientras que la marca citada como obstáculo es más bien dos planos juntos (negros por ambos lados en una punta como techo (^) con una sombra proyectada. Plantea que actualmente coexisten marcas similares gráficamente en la clase 9. Señala que es titular de la marca de autos en el extranjero. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504551	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Oliver Eduardo Molgas Zepeda	Denominativa	NEXUS MOBILITY	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1192014 Marca NEXXUS Protege Consultoría de mercado; consultoría comercial; servicios de subcontratación de procesos comerciales en los ámbitos farmacéuticos, médicos y de cuidado de salud. de la clase 35. 2. Que, con fecha 4 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que existen notorias diferencias de índole gráfico, fonético y gramaticales existentes entre las marcas en supuesto conflicto, ya que más allá de compartir el elemento NEXUS, el complemento "MOBILITY" –el cual está presente en la marca pedida– y la adición de la letra "X" en la marca citada son suficientes para dotar al signo solicitado de una fisonomía e identidad propia. Argumenta que la marca previa coexiste con otras marcas NEXUS en la clase 35. Plantea que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504553	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Oliver Eduardo Molgas Zepeda	Denominativa	NEXUS TERRANOVA	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1192014 Marca NEXXUS Protege Consultoría de mercado; consultoría comercial; servicios de subcontratación de procesos comerciales en los ámbitos farmacéuticos, médicos y de cuidado de salud. de la clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 4 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que existen notorias diferencias de índole gráfico, fonético y gramaticales existentes entre las marcas en supuesto conflicto, ya que más allá de compartir el elemento NEXUS, el complemento "TERRANOVA" –el cual está presente en la marca pedida– y la adición de la letra "X" en la marca citada son suficientes para dotar al signo solicitado de una fisonomía e identidad propia. Argumenta que la marca previa coexiste con otras marcas NEXUS en la clase 35. Plantea que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504621	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Ab-Biotics, S. A.	Mixta	AB AB-BIOTICS	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 948283 Marca AB Protege Incl. Exclusivamente un antiséptico bucal. de la clase 5; y Registro 1141893 Marca AB Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5</p> <p>2. Que, con fecha 12 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que no basta con que dos o más marcas comerciales coincidan parcialmente en una palabra para estimar que ellas puedan considerarse similares, sino que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que efectivamente puedan producirse los errores, confusiones y/o engaños que el Legislador Marcario pretende precaver. Agrega que en tal sentido, si comparamos los signos en aparente controversia podremos apreciar que ellos poseen una estructura que se diferencia desde el punto de vista gráfico y fonético. Plantea que la marca pedida adiciona complementos, lo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Señala que la expresión PATAGONIA forma parte de su nombre comercial. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1397862	SILVA ABOGADOS, en representación de BYHEART, INC.	Denominativa	BYHEART	<p>A escrito de fecha 18/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1490141	SILVA ABOGADOS, en representación de PRO PLUS S.A.	Mixta	PRO PLUS +	<p>A escrito de fecha 18/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491953	SARGENT & KRAHN, en representación de BHP GROUP LIMITED	Denominativa	JASPER	<p>A escrito de fecha 19/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1492000	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Morun SpA	Mixta	Mercadofarma	<p>A escrito de fecha 15/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492099	SARGENT & KRAHN, en representación de Bacalar SpA	Mixta	MFP MY FAMILY PETS	<p>A escrito de fecha 19/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1495340	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DAVID ESTEBAN RAMIREZ CASTILLO	Mixta	A MEDIDA	<p>A escrito de fecha 19/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496561	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PAOLA ALEJANDRA FERRER AVILA	Denominativa	CAMILA FERRER	<p>A escrito de fecha 15/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1496619	María Consuelo Silva Díaz	Mixta	MCS Corredora de seguros	<p>A escrito de fecha 18/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496937	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Cocoa Pastel Limitada	Mixta	COCOA PASTEL	A escrito de fecha 17/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente
1511666	MIÑO GESTION ASOCIADOS LTDA, en representación de Laura Angélica Araya Córdoba	Mixta	Innova Matrona	A escrito de fecha 18/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente poder en custodia Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1463568	MARINO GERÓNIMO PORZIO BOZZOLO, en representación de TEQBALL HOLDING S.A.R.L.	Denominativa	TEQERS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0719376	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	W HOTELS	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0719874	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	ALOFT	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0761902	SARGENT & KRAHN LTDA., en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WOLDWIDE, LLC Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	W HOTELS	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0761903	SARGENT & KRAHN LTDA., en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WOLDWIDE, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	W HOTELS	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0761904	Sargent & Krahn, en representación de Starwood Hotels & Resorts Woldwide, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	WHATEVER WHENEVER	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0761905	SARGENT & KRAHN LTDA., en representación de Starwood Hotels & Resorts Woldwide, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	WHATEVER WHENEVER	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0770661	Jorge Garay Pérez, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SWAROVSKI	Asu escrito de fecha 10-02-2023, se resuelve: Estése al mérito de lo que se resolverá. A su escrito de fecha 25-03-2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0793816	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de THE RITZ-CARLTON HOTEL COMPANY, L.L.C. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	RITZ-CARLTON	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0793817	Alessandri & Compañía, en representación de The Ritz-Carlton Hotel Company, L.L.C. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	RITZ-CARLTON	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0793818	Alessandri & Compañía, en representación de The Ritz-Carlton Hotel Company, L.L.C. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	RITZ-CARLTON	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0793819	Alessandri & Compañía, en representación de The Ritz-Carlton Hotel Company, L.L.C. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	RITZ-CARLTON	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0811894	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGUILAR BICENTENARIO	A su escrito de fecha 28-03-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0813480	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	ALOFT A VISION OF W HOTELS	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0837400	Sargent y Krahn, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	AWAY	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0856238	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA BUENA MANO	A su escrito de fecha 28-03-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0861589	Estudio Federico Villaseca y Compañía., en representación de LA QUINTA WORLDWIDE, LLC Sociedad Organizada Bajo Las Leyes Del Estado De Nevada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA QUINTA INNS & SUITES	A su escrito de fecha 17-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corrección solicitada, actualizándose base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0899234	Sargent y Krahn, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	ALOFT	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0899235	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	ALOFT	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0912142	Sargent y Krahn, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	W HOTELS	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0912144	Sargent y Krahn, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	W HOTELS	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0916209	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	BEND	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0918458	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	W	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0924142	Johansson & Langlois, en representación de Avaya Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AVAYA	A su escrito de fecha 11-04-2023 FOLIO 44084, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. A su escrito de fecha 11-04-2023 FOLIO 44091, se resuelve: Estése al mérito de lo resuelto precedentemente. A su escrito de fecha 11-04-2023 FOLIO 44185, se resuelve: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0928373	Alessandri & Compañía, en representación de Ingevity South Carolina, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TALON	A su escrito de fecha 11-04-2023, se resuelve: A lo principal: Cómo se pide, a la rectificación solicitada. Actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0930170	Johansson & Langlois, en representación de Avaya Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVAYA	A su escrito de fecha 11-04-2023 FOLIO 43980, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. A su escrito de fecha 11-04-2023 FOLIO 44172, se resuelve: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0930177	Johansson & Langlois, en representación de Avaya Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AVAYA	A su escrito de fecha 11-04-2023 FOLIO 43984, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. A su escrito de fecha 11-04-2023 FOLIO 44177, se resuelve: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0944133	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de The Ritz-Carlton Hotel Company, L.L.C. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	RITZ	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0968179	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de The Ritz-Carlton Hotel Company, L.L.C. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Figurativa		Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0972781	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de THE RITZ-CARLTON HOTEL COMPANY, L.L.C. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	LET US STAY WITH YOU	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0974078	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de THE RITZ-CARLTON HOTEL COMPANY, L.L.C. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	RITZ-CARLTON RESERVE	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0980128	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de The Ritz-Carlton Hotel Company, L.L.C. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	THE RITZ-CARLTON	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0980129	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de The Ritz-Carlton Hotel Company, L.L.C. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	RITZ-CARLTON	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0993170	Clarke, Modet & C° Chile SPA., en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Toyota Motor Corporation) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE POWER OF H	A su escrito de fecha 12-04-2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose base de datos.
0993650	Marino Porzio, en representación de Aeffe S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALBERTA FERRETTI	A su escrito de fecha 13-04-2023, se resuelve: Cómo se pide a la corrección solicitada respecto de la marca, actualizándose la base de datos de este Instituto. A su escrito de fecha 14-04-2023, se resuelve: Téngase por acompañados los documentos.
0995444	Enriqueta Gabriela González F., en representación de Bhojwani, Kishore Jaikishan Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	NORTHSIDE	A su escritode fecha 03-04-2023, se resuelve: No ha lugar a la devolución solicitada, por improcedente.
1000540	SARGENT & KRAHN, en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WORLDWIDE, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	WXYZ	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1001696	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	RE:CHARGE	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1001698	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Woldwide, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	RE:MIX	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1008029	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA. (TOYOTA MOTOR CORPORATION). Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GS450H	A su escrito de fecha 12-04-2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose base de datos.
1010197	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Woldwide, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	RE:FUEL BY ALOFT	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1010928	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Woldwide, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	W	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1014194	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION). Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LS600H	A su escrito de fecha 12-04-2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose base de datos.
1020351	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ES350	A su escrito de fecha 12-04-2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose base de datos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1028198	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	WOW SUITE	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1039731	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de COGNIS IP MANAGEMENT GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HERBALIS	A su escrito de fecha 12-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización de la base de datos de etse Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1043382	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	THE W	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1043384	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Woldwide, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	THE W	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1043387	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Woldwide, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	THE W	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1059556	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HULT INTERNATIONAL BUSINESS SCHOOL	Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca y, anótese en base de datos de la marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1060201	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Woldwide, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	NOOK	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1068412	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de THE RITZ-CARLTON HOTEL COMPANY, L.L.C. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	CARLTON	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1075771	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Woldwide, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	FIT	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1084338	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de NATURA BISSE INTERNATIONAL, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NATURA BISSE BARCELONA	A su escrito de fecha 13-04-2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1100601	Johansson & Langlois , en representación de AVAYA INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVAYA EVOLUTIONS	A su escrito de fecha 11-04-2023 FOLIO 44103, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. A su escrito de fecha 11-04-2023 FOLIO 44207, se resuelve: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1106359	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	MIXBAR	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1119125	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Natura Bisse International, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NATURA BISSE INTERNATIONAL	A su escrito de fecha 13-04-2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1122344	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	W	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1122346	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	W LOUNGE	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1128290	Johansson & Langlois , en representación de Avaya Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERIDIAN	A su escrito de fecha 11-04-2023 FOLIO 44097, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. A su escrito de fecha 11-04-2023 FOLIO 44189, se resuelve: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1132174	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	W	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1145112	Alessandri & Compañía, en representación de The Ritz-Carlton Hotel Company, L.L.C. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	THE RITZ-CARLTON	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1153643	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	ALOFT	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1153644	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	W HOTELS	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1158843	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	W RESIDENCES	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1158844	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	W RESIDENCES	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1158848	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	W RESIDENCES	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1158849	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	W	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1158852	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	W	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1203002	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	ALOFT	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1207309	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de THE RITZ-CARLTON HOTEL COMPANY, L.L.C. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	THE RITZ-CARLTON	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1232211	Johansson & Langlois , en representación de Avaya Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZANG	A su escrito de fecha 11-04-2023 FOLIO 44109, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. A su escrito de fecha 11-04-2023 FOLIO 44214, se resuelve: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1232213	Johansson & Langlois , en representación de Avaya Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZANG	A su escrito de fecha 11-04-2023 FOLIO 44109, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. A su escrito de fecha 11-04-2023 FOLIO 44214, se resuelve: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1233760	SARGENT & KRAHN, en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WOLDWIDE, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	ALOFT	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1236714	SARGENT & KRAHN, en representación de BERNAFON LTD. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	BERNAFON	Acredítese personería de don (ña) Carlos José Puelma Allende, para representar a BERNAFON LTD., de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1241695	SARGENT & KRAHN, en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WOLDWIDE, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	ALOFT W HOTELS	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1241696	SARGENT & KRAHN, en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WOLDWIDE, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	ALOFT	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1257916	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de THE RITZ-CARLTON HOTEL COMPANY, L.L.C. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	RITZ	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1263168	Johansson & Langlois , en representación de Avaya INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZANG	A su escrito de fecha 11-04-2023 FOLIO 44127, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. A su escrito de fecha 11-04-2023 FOLIO 44530, se resuelve: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1272946	Sargent & Krahn, en representación de Belmond Management Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BELMOND	A su escrito de fecha 11-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1272947	Sargent & Krahn, en representación de Belmond Management Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BELMOND	A su escrito de fecha 11-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1272948	Sargent & Krahn, en representación de Belmond Management Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BELMOND	A su escrito de fecha 11-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1349184	Sargent & Krahn, en representación de BELMOND MANAGEMENT LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BELMOND ONLY THE EXCEPTIONAL	A su escrito de fecha 11-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1389713	MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de ARAMSASOL SPA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARAMSASOL	A escrito de fecha 25-01-2022: Habiéndose corroborado que fue requerido el pago de la publicación dentro del plazo, no pudiendo concluirse exitosamente a causa de problemas técnicos del Diario Oficial y atendida la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 del año 2000 y 75.490 del año 2010, de la Contraloría General de la República, los que señalan que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; se resuelve: Ha lugar al recurso deducido, déjase sin efecto lo resuelto con fecha 24 de enero de 2022 y en su reemplazo se otorga de forma extraordinaria y por una única vez un plazo fatal de 5 días desde la notificación de esta resolución para que se solicite la publicación del extracto de aceptación a trámite ante el Diario Oficial; Al primer otrosí: Estese a lo rsuelto; Al segundo otrosí: Por reiterados.
1457789	Estudio Carey Ltda., en representación de Kyndryl, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KYNDRYL	A lo principal y primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, como se pide, modifíquese base de datos.
1466986	PEDRO EDUARDO RIQUELME RAMÍREZ, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES M&R SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MONRIQ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1474336	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Ab-Biotics, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AB21	A su escrito de fecha 28-02-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1493555	Sargent & Krahn, en representación de Roadget Business PTE. LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHEIN	A su escrito de fecha 22-03-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura señalada, actualizándose base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1493791	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION OPENAGORA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OPENAGORA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1500193	José Miguel Ramos Bascuñán, en representación de Escalab SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	escalab	Considerando Que con fecha 23/08/22 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a SCALABL. Registro 1284840. Servicios de asesoría y consultoría comercial para la estructuración de todo tipo de negocios, desarrollo de emprendimientos e innovación empresarial. Clase 35. Servicios de capacitación; organización de seminarios, charlas, conferencias, simposios; academias (educación); organización de eventos con fines educativos y programas de formación relacionados con el emprendimiento, el desarrollo de negocios y la innovación empresarial. Clase 41. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo limitando coberturas para las clases 35 y 41. Agrega que las marcas cuentan con coberturas distintas y que son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Desarrollo de conceptos de marketing; desarrollo de conceptos publicitarios; Estudios de marketing; Evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; Investigación comercial; Investigación de consumo; investigación de marketing; marketing; marketing en el marco de la edición de software; mercadotecnia; publicidad; Servicios de marketing comercial; Servicios de planificación estratégica de negocios; Servicios de posicionamiento de marcas; Servicios de publicidad. Clase 35. Provisión de información sobre educación online; Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; transferencia de conocimientos y conocimientos técnicos especializados comerciales [formación]; Clase 41. Se reconsidera las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: actualización de software; Asesoramiento en el campo del diseño de software; Consultoría en software informático; Consultoría en tecnologías de la información; Consultoría relativa a el diseño de hardware computacional; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre tecnologías de la información; consultoría tecnológica; Conversión multiplataforma de contenido digital a otras formas de contenido digital; Creación de programas informáticos; Desarrollo de equipos de hardware; desarrollo de plataformas informáticas; Desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; Desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; Desarrollo y actualización de software informático; Desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; Diseño de bases de datos informáticas; Diseño de hardware y software; diseño de sistemas informáticos; Diseño de software informático para terceros; Diseño de software para teléfonos inteligentes; Diseño y actualización de software informático; Diseño y desarrollo [escritura] de software informático; Diseño y desarrollo de hardware informático; Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; Diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático.. Clase 42. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1500193	José Miguel Ramos Bascuñán, en representación de Escalab SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	escalab	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, ténga presente.
1500230	Juan Carlos Bermudez Aguirre , en representación de Comercial Jeldres y Cia SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BERGS	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1500353	Paola Angelica Figueroa Valdés Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Taller Volantín	Téngase por desistida la solicitud de autos. A la devolución de la tasa , no ha lugar por improcedente.
1500844	SILVA ABOGADOS, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Terminales Marítimos de la Patagonia	A escrito de fecha 12-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°200563, 204199 y 204200. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1500845	SILVA ABOGADOS, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Terminales Marítimos de la Patagonia	A escrito de fecha 12-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°200563, 204199 y 204200. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1501404	Luis Alberto Mislej Anania, en representación de Envía MT SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Echange	Téngase por contestada la observación de fondo.
1501442	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de INABA SHOKUHIN CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Delighting Cats Around the World	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar a la mención de limitación por nota de protección por improcedente. Como se pide y téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1502082	Rubi Estefania Meller Oyarzún, en representación de INVERSIONES M&I SpA, Alvaro Hector Zuñiga Muñoz y Carlos Alberto Giraldo Buitrago Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	emotionwings	A escrito de fecha 17-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1502182	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LA CASA DEL TERAPEUTA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CASA DEL TERAPEUTA	A escrito de 28-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1502182	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LA CASA DEL TERAPEUTA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CASA DEL TERAPEUTA	A escrito de fecha 18-05-2023. Como se pide.
1502191	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES VALDUC LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SACHET	A escrito de fecha 16-05-2023. Como se pide.
1502191	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES VALDUC LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SACHET	A escrito de fecha 02-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1503951	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Ingeniería Distribucion Y Transportes Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INGESEC BY HERNANDEZ BORQUEZ	A escrito de fecha 05-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1504022	Johansson & Langlois , en representación de Hamee Global Inc. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	iFace	A escrito de fecha 10-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Como se pide. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 10-05-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1504057	Jorge Garay Pérez, en representación de East-west Kursun Tekstil Sanyı Ve Ticaret Limited Sirketi Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRIME PAPER & PACKAGING PRODUCTION	A escrito de fecha 04-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°203520.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1504219	Estudio Pablo Lineros & Cia. Ltda, en representación de Hrbeauty Llc	Denominativa	RHODE	A escrito de fecha 09-05-2023. A lo principal. Como se pide. Téngase presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al cuarto otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 203448.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1504219	Estudio Pablo Lineros & Cia. Ltda, en representación de Hrbeauty Llc	Denominativa	RHODE	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1504339	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Limitada	Tridimensional	CAPEL	A escrito de fecha 23-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1504423	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Empresas La Polar S.a	Denominativa	EXTRALINDAS	A escrito de fecha 12-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 194215.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1504488	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Carola Alejandra Sepulveda Castagnoli	Mixta	FARMA EXPRESS BY CAROLA SEPULVEDA	A escrito de fecha 05-05-2023. Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1504488	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Carola Alejandra Sepulveda Castagnoli	Mixta	FARMA EXPRESS BY CAROLA SEPULVEDA	A escrito de fecha 17-04-2023. Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1504488	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Carola Alejandra Sepulveda Castagnoli	Mixta	FARMA EXPRESS BY CAROLA SEPULVEDA	A escrito de fecha 22-05-2023. Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1504488	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Carola Alejandra Sepulveda Castagnoli	Mixta	FARMA EXPRESS BY CAROLA SEPULVEDA	A escrito de fecha 28-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1504523	SARGENT & KRAHN , en representación de Adenza, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A escrito de fecha 13-04-2023. A lo principal. Téngase presente cesión de solicitud. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 222245, 77764 y 38562. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados
1504523	SARGENT & KRAHN , en representación de Adenza, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A escrito de fecha 11-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°220103, 38562 y 77764.
1504526	SARGENT & KRAHN , en representación de Adenza, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A escrito de fecha 11-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°220103, 38562 y 77764.
1504526	SARGENT & KRAHN , en representación de Adenza, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A escrito de fecha 13-04-2023. A lo principal. Téngase presente cesión de solicitud. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 222245, 77764 y 38562. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados
1504551	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Oliver Eduardo Molgas Zepeda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEXUS MOBILITY	A escrito de fecha 04-04-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1504553	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Oliver Eduardo Molgas Zepeda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEXUS TERRANOVA	A escrito de fecha 04-04-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1504621	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Ab-Biotics, S. A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AB AB-BIOTICS	A escrito de 12-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 132381 y 141142.
1510010	Karen Viviana Brantt Lagos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Galáctico	
1513658	Simple Marcas SpA, en representación de FUNDACIÓN GALGOS CHILE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fundación Galgos Chile	Resolviendo presentación de fecha 18 de abril de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1514181	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo René Fuentes Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOLINO ÑUBLE	Resolviendo presentación de fecha 17 de abril de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1519239	Juan Pablo Barrera Vera Resolución de tener por no presentada	Mixta	E.D.S. Escuela de Seguridad	Hace presente al solicitante que, de manera excepcional y por única vez puede pedir la devolución del pago realizado con fecha 30/04/2023, pues lo que debió pagar era la publicación en el Diario Oficial. En virtud de que en el pago señalado previamente, no se configura lo prescrito en los artículos 18 Bis E y F de la ley 19.039.
1521096	SILVA Y CIA., en representación de Sociedad Vitivinícola Siete Tazas Ltda. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	GALAN	Vistos, que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar una observación de fondo con fecha 17 de mayo de 2023, con el fin de evitar vicios ulteriores, y atendido lo dispuesto en el artículo 17 bis A. Resuelvo: déjese sin efecto la resolución de observación de fondo individualizada precedentemente y en su lugar vuelvan los autos a examen de fondo.
1521557	Pablo Crisóstomo Guzmán Vicuña, en representación de BEE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CYBEE	Estese a lo resuelto.
1522508	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA SEBASTIAN JEREZ SOLIS E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WORLD PET	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1522508	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA SEBASTIAN JEREZ SOLIS E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WORLD PET	Estese al mérito de autos.
1522508	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA SEBASTIAN JEREZ SOLIS E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WORLD PET	Estese al mérito de autos.
1522626	Rodrigo Abarca Villagrán, en representación de Little Garden Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Little Garden	A escrito de 30 de noviembre de 2022, atendido el mérito de los antecedentes, en particular que la representación gráfica de la marca solicitada no contiene las letras LG, y que debe existir la debida concordancia entre la denominación y su representación, resuelto atendido lo dispuesto en el art. 4 y 13 de su reglamento, no ha lugar, a la republicación de la marca por improcedente.
1523060	LUIS WILFREDO VILLARROEL VILLALÓN, en representación de Wide Ocean LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VANECUADOR	Resolviendo escrito de fecha 04/05/2023 Como se pide.
1523113	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Antinori Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HARAS DE PIRQUE KASCADA	Resolviendo escrito de fecha 16/02/2023 Como se pide.
1523310	FELIPE ALEJANDRO UTMAN SUÁREZ, en representación de Utman L&C SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Utman Abogados	A sus antecedentes.-
1523310	FELIPE ALEJANDRO UTMAN SUÁREZ, en representación de Utman L&C SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Utman Abogados	Como se pide.
1523335	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SWEDMAQ S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	O.P.T. optima	No correspondiendo a la solicitud de autos, se reuelve, no ha lugar.
1523349	DAVID RENÉ ROMAN MERINO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CALUFRUT	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1523680	Estudio Federico Villaseca Y Cia., en representación de GESTION INMOBILIARIA NUCLEO S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	NUCLEOS Inmobiliaria	A escrito de 5 de mayo de 2023: Como se pide téngase por desistida la presente solicitud
1524294	Elizabeth Araya Flores, en representación de Comercializadora y Distribuidora Motoracer SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	MOTORACER	
1524314	Simple Marcas SpA, en representación de ELABORADORA MARTIN RODRIGO SALINAS MAURER SANU EIRL Resolución de tener por no presentada	Mixta	Plan V	
1524570	Claudio Ignacio Torres Ogalde, en representación de SolarSur SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SolarSur	
1524682	Jaime Alfonso Seco Vasquez, en representación de Asesorías Las Torcazas Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Casas Darwin	
1524766	Alvar Daniel Orellana McBride, en representación de Griffin Risk Consultores SpA Resolución de abandono	Mixta	Griffin Risk	
1524930	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ana Alarcón Flores, Fernando Antonio Rivas Soto, Francisco Faundez Galaz, Jeannette Gonzalez Nanco, Jorge Urria Bruna, José Antonio Canio Jerez, Maria Soledad Bustamante Bustamante, Melissa Canio Urrutia, Mónica Rojas Rojas, Myrna Leiva Figueroa, Victoria Osorio Muñoz y Oscar Adolfo Cousinard Jara Resolución de abandono	Mixta	EGRESADOS DE CIUDAD DEL NIÑO	
1525060	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de LENOVO (SINGAPORE) PTE. LTD. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THINKPHONE	A escrito de fecha 02-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1525071	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Music Pathway	A escrito de fecha 28-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1525072	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A escrito de fecha 28-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1525180	Adolfo Javier Delgado Colina, en representación de COMERCIALIZADORA ABTL SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	G Punk	
1525198	Waldo Osmán Rojas Vera Resolución de tener por no presentada	De movimiento	MM MOOD MUV	
1525268	Miriam Lía Figueroa Raipán, en representación de Sebastian Manriquez Gonzalez Resolución de tener por no presentada	Mixta	Vía Urbana Propiedades	
1525321	Yeise Andrea Serrano Rojas, en representación de Bosques del Paico SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	BOSQUES DEL PAICO	
1525326	Luis Leandro Nievas Sandoval, en representación de Sociedad Comercial Grupo Uno SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TuSecreto	
1525335	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INTUITIVE	A escrito de fecha 31-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1525468	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HERMES INTERNATIONAL Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tutti Twilly d'Hermès	A escrito de fecha 06-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1525608	SILVA ABOGADOS, en representación de The International Council on Mining and Metals Limited Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A escrito de fecha 24-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1525617	SILVA ABOGADOS, en representación de The International Council on Mining and Metals Limited Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ICMM	A escrito de fecha 22-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1525689	Az Y Compañía , en representación de Acorn Holdings Proprietary Limited Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	FIBRE TIME	Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1525690	Az Y Compañía , en representación de Acorn Holdings Proprietary Limited Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	FIBRE TIME	Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1525693	Az Y Compañía , en representación de Acorn Holdings Proprietary Limited Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	FIBRE TIME	Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1525779	Ximena Alejandra Alvarado Roca, en representación de Ximena Alejandra Alvarado Roca y Elizabet Silvie Seemann Rudzajs Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Captura Inversiones y Asesoría Inmobiliaria	
1525935	María Teresa Ruiz Cisternas, en representación de Femoon SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Femoon	
1525943	Marcelo Jesús Pérez Reyes, en representación de DISTRIBUIDORA TEAM PATITAS SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	TEAMPATITAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526159	Manuel Esteban Acori Cepeda, en representación de Galeria Comercial Manuel Acori Cepeda E.I.R.L. Resolución de tener por no presentada	Mixta	Azotea Baquedano	
1526381	Bryan Ignacio Salazar Valenzuela, en representación de Glanz SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	GZ Glanz	
1526402	Marta Alejandra Espinoza Sánchez Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	M PROPIEDADES Marta Espinoza	Estése al mérito de lo resuelto con fecha 19-05-2023.
1527309	Javiera Paz Jiroz Jiroz, en representación de Beauty Center Spa Resolución de abandono	Mixta	Beauty Center Spa	
1530997	Javier De La Cruz Arenas Meza, en representación de Javier De La Cruz Arenas Meza y Jorge Andrés Araneda Leiva Resolución de abandono	Mixta	CC.EE. Contrata con el Estado	
1531009	Camila Ignacia Valdivia Retamal Resolución de abandono	De movimiento	Euphoria Digital	
1531239	Miriam Del Carmen Rivas Leiva, en representación de Gestión Habitacional FuturoHogar SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	FUTUROHOGAR GESTIÓN HABITACIONAL	
1531344	Marcos Eduardo Carrasco Iniescar, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA Resolución de abandono	Mixta	Biobalance Nutrition	
1531411	Juan Carlos Fulgeri Barbieri, en representación de Residencial Juan Carlos Fulgeri Barbieri E.I.R.L. Resolución de abandono	Denominativa	hostal mi segundo hogar	
1531538	Kristoffer Edgardo Gallegos Maureira Resolución de abandono	Mixta	Botánico Gastrobar	
1531835	Barbara Cristina De Oliveira Gomes, en representación de Marcelo Carlos Marconi Toro Resolución de abandono	Denominativa	azozio	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532720	Cristóbal Elías Astudillo Bolton Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	VREDE	A escrito de fecha 29/03/2023: No ha lugar por improcedente.
1533097	Sankalp Mandlik Resolución de abandono	Mixta	ST Sank Tech	
1533377	Fernando Andrés Silva Naveas, en representación de PEDIATRAS.CL SPA Resolución de abandono	Denominativa	PEDIATRAS.CL	
1534003	Alexis Antonio Parraguez Castro, en representación de INVERSIONES LA HERENCIA SpA Resolución de abandono	Denominativa	VIÑA LA HERENCIA	
1534023	Ayman J J Qassasfa, en representación de Medio Oriente SpA Resolución de abandono	Denominativa	Pan Pita Belen	
1534059	Claudio Antonio Lara González Resolución de abandono	Denominativa	GAIA WASTE MANAGEMENT	
1534384	CASTILLO Y GALVEZ LIMITADA, en representación de CASTILLO Y GALVEZ LIMITADA Resolución de abandono	Figurativa		
1534391	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Dongxu Zhao Resolución de abandono	Mixta	TIRANO UOMO ABSOLUTE	
1534393	Clemente José Ortúzar Orellana, en representación de WallState SpA Resolución de abandono	Mixta	WallState	
1534403	Nicolás Valdivieso Mihaljevic, en representación de Nicolás Valdivieso Mihaljevic y Andrea Cecilia Mihaljevic Delmau Resolución de abandono	Denominativa	LA CANCHERA	
1534411	Sergio Andrés Blanco Moreno, en representación de COMERCIALIZADORA INDAHOUSE SpA Resolución de abandono	Mixta	Sigman	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1534443	Nicolás Alejandro Molina Vicuña, en representación de kinesiología y salud limitada Resolución de abandono	Denominativa	FisioMet	
1534448	Pía Verónica Cárdenas Olivero, en representación de Spinpitch SPA Resolución de abandono	Mixta	Spinpitch	
1535141	Rebecca Rudy Delgado Ordoñez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Dermabelle	
1535176	Luis Antonio Ramírez Román Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Te mueves	
1535231	Víctor Fabián Torres Martínez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Cevasco	
1535255	Kevin Alfredo Rojas Lobos Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PorscheService	
1535282	Valeska Judith Atenas Molina Resolución de tener por no presentada	Mixta	Velas Atenea	
1537966	Manuel Hernán Chávez Sáez Resolución de abandono	Mixta	LETE	
1537977	John Alides Elizondo Arriagada Resolución de abandono	Denominativa	King 23	
1537979	John Alides Elizondo Arriagada Resolución de abandono	Denominativa	Alexis 70	
1537980	John Alides Elizondo Arriagada Resolución de abandono	Denominativa	K.Mbappé	
1537981	John Alides Elizondo Arriagada Resolución de abandono	Denominativa	E.Haaland	
1538126	CMMARC SA sa, en representación de JOSE ANTONIO DIAZ FERNANDEZ Y COMPAÑIA Resolución de abandono	Mixta	MENAJES SAN LUIS	
1538256	Orlando Aliro Herrera Retamal, en representación de Cervecería Puesco SpA Resolución de abandono	Mixta	KuraReggae	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1539428	Priscilla Alondra Bruna Álvarez Resolución de tener por no presentada	Mixta	BABY BOT BUSINESS AGENCY	
1539662	Christian Antonio Yantén Peñaloza Resolución de tener por no presentada	Mixta	El Granerino	Sin perjuicio de lo señalado en la presente resolución, se hace presente al solicitante que, de manera excepcional y por única vez puede pedir la devolución de las tasas pagadas con fecha 08 de mayo de 2023 –pues lo que debió pagar era la publicación en el Diario Oficial-, y de ninguna otra más: En virtud de que en el pago señalado previamente, no se configura lo prescrito en los artículos 18 Bis E y F de la ley 19.039.
1539683	Pilar Cristina Venezian Urzúa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	@las_cabronas_del_padel	
1539692	Jaime Alonso Castro Coronado Resolución de tener por no presentada	Mixta	Patagonia Fit & Rehab	
1539761	Laura Eliana Jil Garay, en representación de UPANGEN SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	R RAK THAI	
1539784	Cristian Andrés Yáñez Otárola, en representación de Investigaciones y Datos Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	BauData	
1539787	Víctor Enrique Santibáñez Catalán Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SportShack	
1539805	Nataly Andrea Vergara Medina Resolución de tener por no presentada	Mixta	NVICTUS	Sin perjuicio de lo señalado en la presente resolución, se hace presente al solicitante que, de manera excepcional y por única vez puede pedir la devolución de las tasas pagadas con fecha 18 de abril de 2023 –pues lo que debió pagar era la publicación en el Diario Oficial-, y de ninguna otra más: En virtud de que en el pago señalado previamente, no se configura lo prescrito en los artículos 18 Bis E y F de la ley 19.039.
1539836	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Chirgwin Business Center SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	CBC Chirgwin Business Center	
1539883	Víctor Manuel Arce Espinoza Resolución de tener por no presentada	Mixta	pups pet supply	
1539967	Christian Felipe Caballero Vargas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Váruna	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1540037	Luis Enrique Ancavil Gajardo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	seTTur.cl	
1540042	Consuelo Belén González Fuentes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Galería GESTA	
1540071	Yolanda Eliana Bascur Bascur, en representación de GRUPO BRANTES SALUD SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	MB SALUD	
1540095	Cristian Alejandro Torres Díaz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	canalpais	
1540110	Marcelo Carlos Pedro Letelier Sivori Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SIVORI PADEL	
1540115	Marcelo Carlos Pedro Letelier Sivori Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SIVORI COMBUSTIBLES	
1540137	Katterina Paz Lizana Díaz Resolución de tener por no presentada	Mixta	KALI	
1540148	Stefano Martínez Cabrera Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TransMartinez	
1540163	Thiago Cunha Barbeiro Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Academia dance SpA.	
1540165	Fernando Andrés Olavarría Moral Resolución de tener por no presentada	Denominativa	FONASALUD	
1540187	Silvia Del Tránsito Córdova Silva Resolución de tener por no presentada	Denominativa	COPELIA	
1540210	Verónica Solange Tralma Asencio Resolución de tener por no presentada	Mixta	GOL!	
1540217	Sebastián Alfonso Riquelme Benavides Resolución de tener por no presentada	Mixta	CALIFORNICATION	
1540220	Ricardo Francisco Alejandro Lobos Díaz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NDF Nación Del Fútbol	
1540240	Fernanda Valentina Roa Vega Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Instasoda	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1540241	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de TRANSPORTES INTERNACIONALES SCHIAPPACASSE LTDA	Denominativa	ELTA LOGISTICA	
	Resolución de tener por no presentada			
1540246	Camila Solange Iribarren Noulibos	Mixta	Gelish	
	Resolución de tener por no presentada			



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
418372	1028226	ALESSANDRI & COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	S	
418436	1036951	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROMANO	
418428	1040793	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PATAGONA	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
404623	929798	Christopher Doxrud, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIFE MILES	Se reitera observación de 15 de noviembre de 2022: Acompañe documento que corresponda al titular del registro, esto es, una persona jurídica de Bermudas.
404618	929799	Christopher Doxrud, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIFE MILES	Se reitera observación de 15 de noviembre de 2022: Acompañe documento que corresponda al titular del registro, esto es, una persona jurídica de Bermudas.
404625	929800	Christopher Doxrud, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIFE MILES	Se reitera observación de 15 de noviembre de 2022: Acompañe documento que corresponda al titular del registro, esto es, una persona jurídica de Bermudas.
404628	929801	Christopher Doxrud, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIFE MILES	Se reitera observación de 15 de noviembre de 2022: Acompañe documento que corresponda al titular del registro, esto es, una persona jurídica de Bermudas.
405762	976513	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUMART	A su escrito de fecha 11 de abril de 2023: Elimine de cobertura la expresión "en general":
416016	999104	RAMIREZ Y SANCHEZ LIMITADA Anotación de Renovación TLT	ALISINOL PLUS	Acompañe poder para representar al solicitante. Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
415927	1004302	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAS	Elimine de cobertura las expresiones "otras", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
418784	1004602	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COBAN	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Exclusivamente vendas para apósitos y materiales preparados para vendajes, incluidos en la clase; cinta de vendaje de uso médico elástica y autoadhesiva.
418801	1005204	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARSEG	En cobertura de marca de clase 9, reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418786	1010467	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA COCINERIA	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES, PAN, GALLETAS, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES.
418755	1010511	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PRONSA	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a : Servicios de compra y venta de vehículos motorizados. Servicios de venta de partes y piezas de vehículos motorizados . Describa marca a mixta a renovar.
418712	1010883	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NATIVA	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a : SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS NO MEDICINALES, SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTICULOS DE CUCHILLERIA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR, SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA, LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCION); ARTICULOS DE CRISTALERIA; PORCELANA Y LOZA , SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES.
413658	1013531	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EAU SAUVAGE	Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418682	1014083	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUKINKO LIMITADA Anotación de Renovación Parcial TLT	CUNCUNA	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a : SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE JUGUETES Y JUEGOS.
418800	1014375	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMR PUNTOS ELITE	En cobertura de marca a renovar especifique " Agencia de publicidad " conforme a " Servicios de publicidad " .
418793	1014381	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPEN PLAZA	En cobertura de marca a renovar especifique " Agencia de publicidad " conforme a " Servicios de publicidad " .
418790	1014445	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D DESIGN ELECTRONICS	En cobertura de marca a renovar especifique los " cargadores de todo tipo " .
418776	1015449	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARKSON	En cobertura de marca de clase 6 elimine o especifique " productos metálicos " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
418797	1016959	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADM	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : COMIDAS PROCESADAS Y PLATOS PREPARADOS CON PROTEINAS DE VEGETALES FIBROSOS USADAS COMO SUSTITUTOS DE LA CARNE, QUESO, PESCADO Y CARNE DE AVES ; ACEITES COMESTIBLES HECHOS DE SEMILLAS DE ALGODON, POROTOS DE SOYA PROCESADOS; ACEITES DE PESCADO COMESTIBLE, ACEITES PARCIALMENTE PROCESADOS PARA SER USADOS POR OTROS FABRICANTES, ACEITES GRASOS, EXCIPIENTES DE ACEITES DE PESCADO Y MARINOS; ACEITES POLIMERIZADOS; LACITINAS DE SOYA Y ACEITES HIDROGENIZADOS.
418818	1017481	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	L.12.12	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Clase 3 : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA ;

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA , ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS NO MEDICINALES . Clase 14 : METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO ; ARTICULOS DE JOYERIA Y DE BISUTERIA , PIEDRAS PRECIOSAS; ARTICULOS DE RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS. Clase 18 : CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PIELS DE ANIMALES ; BAULES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERIA. Clase 25 : PRENDAS DE VESTIR , CALZADOS, ARTICULOS DE SOMBRERERIA.
418802	1018073	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar especifique " Agencia de publicidad " conforme a " Servicios de publicidad " .
418806	1018081	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPERDIBLES TOTTUS	En cobertura de marca a renovar especifique " Agencia de publicidad " conforme a " Servicios de publicidad " .
418763	1023371	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISSONI	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUBSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERIA ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS NO MEDICINALES .
418783	1024909	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F	En cobertura de marca a renovar especifique los " NEUMATICOS Y CAMARAS PARA LOS MISMOS " , conforme a " NEUMÁTICOS Y CAMARAS DE AIRE PARA LOS MISMOS " . Especifique " Y ARTICULOS SIMILARES " .
415940	1025772	Jorge Enrique Adasme Horta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILLANTOUR	Acompañe poder que corresponda al titular del registro "TRANSPORTES MILLANTUE LIMITADA"
418768	1025876	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACOSTE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA ; ACEITES ESENCIALES; COSMETICOS; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.NO MRDICINALES.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416020	1027536	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KILDARE	
418750	1032883	SILVA ABOGADOS , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NUGGET	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 40, conforme a : SERVICIOS DE FABRICACIÓN DE ADHESIVOS , SUSTANCIAS PARA PEGAR, GOMAS Y COLAS DE USO INDUSTRIAL. SERVICIOS DE FABRICACIÓN DE PINTURAS , ESMALTES, BARNICES Y TINTURAS NATURALES Y ARTIFICIALES; TIERRAS DE COLOR PULVERIZADAS, ANILINAS, POLVOS PARA DORAR, LACAS Y SUSTANCIAS RESINOSAS Y AGLUTINANTES ELABORADAS; PINTURAS EN PASTA, SECANTES PARA PINTURAS, MORDENTES. SERVICIOS DE FABRICACIÓN DE JABONES Y SUSTANCIAS PREPARADAS O ELABORADAS (NO DE TOCADOR) PARA LAVAR, LIMPIAR, DESPERCUDIR, DESCOLORAR Y QUITAR MANCHAS, SUSTANCIAS Y PRODUCTOS PARA LUSTRAR; DETERGENTES, SALES, LEJÍAS Y AZUL DE LAVAR, ALMIDÓN Y SUSTANCIAS PARA BRUÑIR TELAS Y ROPAS; PASTAS, POMADAS, POLVOS Y LÍQUIDOS PARA LIMPIAR METALES, MÁRMOLES, LOZAS, VIDRIOS Y OBJETOS DIVERSOS. SERVICIOS DE FABRICACIÓN DE CALDERAS , RECIPIENTES Y ENVASES METÁLICOS INDUSTRIALES. SERVICIOS DE FABRICACIÓN DE GOMAS Y COLAS PARA USO EN ESCRITORIO, LACRES. SERVICIOS DE FABRICACIÓN DE MASILLAS Y MEZCLAS PARA CALAFATEAR Y RELLENAR INTERSTICIOS. SERVICIOS DE FABRICACIÓN DE VAJILLAS METÁLICA , BATERÍAS DE COCINA, ARTÍCULOS DE HOJALETERIA Y DE FIERRO ENLOZADO Y ESMALTADO.
418754	1032885	SILVA ABOGADOS , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILVO	Especifique cobertura de marca a renovar, en clase 2, conforme a : PINTURAS, ESMALTES, BARNICES Y TINTURAS, SUSTANCIAS PARA COLOREAR , INGREDIENTES Y MATERIAS COLORANTES NATURALES Y ARTIFICIALES; TIERRAS DE COLOR PULVERIZADAS, ANILINAS, POLVOS PARA DORAR, LACAS PARA PINTAR; PINTURAS EN PASTA, SECANTES PARA PINTURAS, MORDIENTES .
418751	1035783	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAMA VITA	En cobertura de clase 5 elimine la expresión " Y PARA EL CONSUMO HUMANO " . Especifique los " ADYUVANTES PARA USO MEDICO " .
418759	1035785	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARDIONASE	En cobertura de clase 5 elimine la expresión " Y PARA EL CONSUMO HUMANO " . Especifique los " ADYUVANTES PARA USO MEDICO " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418758	1035871	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUCCI	En cobertura de marca de clase 9, en " Y OTROS SOPORTES DE GRABACION DIGITALES " , elimine la expresión " OTROS " . Especifique cobertura de clase 16 conforme a : PAPEL, CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR ; CARACTERES Y CLICHES DE IMPRENTA. En clase 20, elimine o especifique " sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones
418826	1036737	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPO VERDE	En cobertura de marca a renovar especifique las " jaleas " conforme a " jaleas comestibles " .
418775	1038317	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CAPRARI	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a : SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE MAQUINAS INDUSTRIALES Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ORGANOS DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN MANUALES; INCUBADORAS DE HUEVOS. DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; EXTINTORES.
418778	1039901	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METHANEX	En cobertura de clase 1 especifique " SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO INDUSTRIAL Y CIENTIFICO QUE PERTENEZCAN A ESTA CLASE " . Elimine repetición de " ADITIVOS DE COMBUSTIBLE " en clases 1 y 4.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
412582	1043999	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL SULTAN	Modifique "materias plásticas para embaje (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje". Elimine de cobertura las expresiones "en general". Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
418812	1052521	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LECHE	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique las " MANIFESTACIONES " .
418824	1052523	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LECHE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE PUBLICIDAD, DIFUSION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, ASISTENCIA EN DIRECCION DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE AGENCIA DE INFORMACION COMERCIAL, DISTRIBUCION DE MATERIAL PUBLICITARIO, PUBLICACIONES, ESTUDIO DE MERCADO, SERVICIO DE FIJACION DE CARTELES PUBLICITARIOS , SERVICIO DE ORGANIZACION DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES DE PUBLICIDAD.
418928	1060471	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Aclare la cobertura del registro señalada en el documento. Se deja constancia que la base de datos de INAPI señala que comprende sólo la clase 42.
416216	1067681	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S & W	Elimine de cobertura las expresiones "otras". Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
418745	1068695	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BETIVACAINA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES DE USO MEDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MEDICO ; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAS PARA CURAS (APÓSITOS); MATERIAS PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418749	1068697	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRONQUIBET	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES DE USO MEDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MEDICO ; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAS PARA CURAS (APÓSITOS); MATERIAS PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS.
418544	1093870	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISOGATE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Maquinas industriales para proceso mineral y equipo de separación de lodos, incluyendo reguladores de presión de fluidos y aparatos de control de flujo que incluyan válvulas, reguladores para válvulas que incluyan reguladores operados en forma manual y neumática, partes y piezas para todos los productos antes mencionados.
418524	1132754	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEIR	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : MAQUINAS INDUSTRIALES Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ORGANOS DE TRANSMISION (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN MANUALES; INCUBADORAS DE HUEVOS.
413231	1163372	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POCURO	Acompañe nuevo documento de transferencia con el correcto RUT del vendedor. Al escrito de 27 de abril de 2023: No cumple lo ordenado.
413232	1170869	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POCURO	Acompañe nuevo documento de transferencia con el correcto RUT del vendedor. Al escrito de 27 de abril de 2023: No cumple lo ordenado.
379791	1180071	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLASTRAC	Se observa por última vez la anotación: Acredite la facultad de Parke Robbins para representar a BLASTRAC, N.A.
395112	1295374	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DARKNESS	Se rectifica la razón social del solicitante según documento acompañado. Al escrito de 2 de mayo de 2023: Como se pide. Al Otrosí: Por acompañado.
395111	1304367	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	N NUTRIFY Real Foods	Se rectifica la razón social del solicitante según documento acompañado. Al escrito de 2 de mayo de 2023: Como se pide. Al Otrosí: Por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418847	1312072	Alejandra Javiera Correa González, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GENESYS	Acompañe traducción del documento de Cambio de nombre.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418839	798085	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DUPONT	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418723	800620	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOP WINEMAKERS CHILE 2010	
418837	850907	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DU PONT	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418842	854485	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DU PONT	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418833	867129	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DU PONT	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418850	885641	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DU PONT	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418848	891399	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DU PONT	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418835	900015	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DU PONT	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
419798	908687	Orlando Augusto Calderón Fuentes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UNOSALUD	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419796	908688	Orlando Augusto Calderón Fuentes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UNODENT	
418838	929516	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DU PONT	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
419752	931454	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEORIS	
419753	931455	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEORIS	
419754	931456	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEORIS	
419755	931457	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEORIS	
419756	931458	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEORIS	
419757	931459	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEORIS	
419758	952231	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEORIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419759	952260	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEORIS	
418845	959038	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VAMAC	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
401186	962645	Gabriel Antonio Ardiles Andia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALGACHEM	A su escrito de fecha 02 de diciembre de 2022: por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia.
418915	965197	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ACARISTOP	
414680	965277	Flavio Baldo Belair Santi, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MISS SELFRIDGE	Se elimina el RUT del solicitante. Al escrito de 28 de abril de 2023: Téngase presente lo expuesto.
414681	965279	Flavio Baldo Belair Santi, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MISS SELFRIDGE	Se elimina el RUT asignado al solicitante. Al escrito de 28 de abril de 2023: Téngase presente lo expuesto.
405756	976505	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUMART	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419793	977706	Orlando Augusto Calderón Fuentes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UNOSALUD	Se advierte que poder del solicitante consta bajo custodia de poderes de Inapi N° 223279.
410049	983134	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB CAROZZI, CRECE Y GANA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418773	983862	NANDWANI NANDWANI YOLANDA Anotación de Renovación TLT	FUJIYAMA GOLD	
418820	984167	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASTAPRO	
412733	985225	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE	Al escrito de 20 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
415948	991358	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAIFILM	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
418805	997582	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENCUENTROS EL MERCURIO	
418810	997584	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENCUENTROS EL MERCURIO	
404218	999304	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MALL PLAZAARICA	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
418762	1000070	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOCOVIC	
418813	1003822	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILLET	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418692	1003870	CALAF ALBAGES MARIA CATALINA	TROSSET	
		Anotación de Renovación TLT		
418756	1004316	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	AXCEL	
		Anotación de Renovación TLT		
418761	1004318	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	VAXCEL	
		Anotación de Renovación TLT		
418752	1004322	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	APPETON	
		Anotación de Renovación TLT		
404611	1004506	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	PERMATEX	A su escrito de fecha 31 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT		
415930	1004762	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	ACT	
		Anotación de Renovación TLT		
410053	1006298	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de	NATURSALTED	
		Anotación de Renovación TLT		
418769	1008449	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	MAS PACK PACKAGING	
		Anotación de Renovación TLT		
418821	1008733	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	LBX	
		Anotación de Renovación TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418816	1010469	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA COCINERIA	
418804	1013527	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIAMONTE	
416019	1014213	Atrium S.a., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAIS MAGICO	
418792	1014379	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPEN PLAZA	
418819	1016847	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	J BRAND	
418822	1017779	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAINT AGUR	
418743	1018049	Ab Mark Sociedad Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIESAN	
418825	1018053	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OFISCOOL KIDS	
418803	1018061	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OFISCOOL KIDS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411702	1021513	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARPASUL	A su escrito de fecha 03 de mayo de 2023, A lo principal: dese curso progresivo a los autos; Otrosí: No ha lugar a lo solicitado.
418741	1021517	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROSTAMED	
418601	1022397	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANTERBURY	
418829	1024255	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DELRIN	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418655	1026004	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVEN	
418770	1026900	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MGM GRAND	
416006	1030539	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEGREMONT	
418746	1031233	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA VON SIEBENTHAL	
418747	1031237	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOKNAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418771	1031339	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAS PACK PACKAGING	
415949	1032617	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAIOFFICE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
418828	1032967	Silva y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMFORTIP	
415931	1033995	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIBERTY GLOBAL	
415929	1033997	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIBERTY GLOBAL	
418735	1034017	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PELVIC ONE	
418737	1034469	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PELVIC GYM	
418688	1034665	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEENCLASS	
418789	1036185	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	O'NEILL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413379	1039785	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UMHYDRA MEDIHEALTH	Al escrito de 28 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
413378	1039787	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TYPORINA	Al escrito de 28 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
413377	1039789	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIEPORINA	Al escrito de 28 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
413376	1039791	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REDENSIMUM MEDIHEALTH	Al escrito de 28 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
418691	1039965	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOBILINK	
418695	1039967	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOBILINK	
418694	1039971	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOBILINK	
418697	1043755	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENFAMOM	
418841	1044139	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HYTREL	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418753	1045189	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AD AREA DESIGN	
418849	1045833	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LARVADEX	
418748	1046129	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEAD	
415951	1048669	MAGO CHIC ASEO INDUSTRIAL S.A. Anotación de Renovación TLT	MAGO CHIC ASEO INDUSTRIAL S.A.	
418791	1049189	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANFEX	
419830	1052555	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEKANO	
419820	1052557	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEGA MEKANO	
418666	1058301	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HULT INTERNATIONAL BUSINESS SCHOOL	
418742	1060383	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGRISOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418843	1114015	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SELAR	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418831	1123724	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DU PONT	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418840	1133653	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELVAMIDE	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418844	1137968	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TYNEX	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418846	1140469	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZYTEL	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
419799	1146239	Orlando Augusto Calderón Fuentes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UNO SALUD DENTAL QUEREMOS VERTE SONREIR!	
419800	1146240	Orlando Augusto Calderón Fuentes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UNO DENTAL QUEREMOS VERTE SONREIR	
419801	1160658	Orlando Augusto Calderón Fuentes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UNODENTAL	
418832	1165238	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DU PONT	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418834	1165872	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DUPONT	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418912	1224460	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DYMETROL	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418830	1241570	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DELRIN	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
419710	1294085	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SCREEN X	
419709	1303188	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SCREEN X	
419714	1303189	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SCREENX	
419707	1308975	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SCREENX	
406424	1319134	SILVABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONFLUENCE	Al escrito de 13 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
418944	1364405	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	K18	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418942	1364406	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	K18 BIOMIMETIC HAIRSCIENCE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
418901	861775	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	PLASTI COLA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 418772 (Anotación de Transferencia total)
414668	996704	Muhlenbrock y kuhner limitada , en calidad de Representante de	TERAPIE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
415218	1032397	ZUMBA FITNESS, LLC		Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
415063	1034553	METALURGICA INDUSTRIAL TOBALABA S.A.	MIT	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
419840	1052555	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	MEKANO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 419830 (Anotación de Transferencia total)
419824	1052557	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	MEGA MEKANO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 419820 (Anotación de Transferencia total)
415188	1055047	COMUNICACIONES MIA LTDA.	FM AZULATINO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
418544	1093870	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	ISOGATE	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Habiéndose incurrido en un error en la dictación de la Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT , notificada con fecha 18-5-2023, al haberse dictado conteniendo una observación relativa a la cobertura de la marca renovar , se resuelve: Déjase sin efecto la Resolución de aceptación e inscripción precitada y procédase, en su oportunidad, a efectuar un nuevo examen de los antecedentes de autos, a fin de resolver lo que efectivamente corresponda, conforme al mérito de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
418902	1134379	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	PLASTICOLA PEGA Y PINTA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 418774 (Anotación de Transferencia total)
418855	1196785	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 4 de mayo de 2023: Como se pide. Rectifícase. Al Otrosí: Téngase presente.
418859	1261182	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SPECK	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 4 de mayo de 2023: Como se pide. Rectifícase. Al Otrosí: Téngase presente.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1518463	1518463: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Comestibles Ricos S.A.	SUPER RICAS	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1518524	1518524: Ricardo Martín Olano Guevara (42%), Alvaro Guillermo Díaz Castro (33%) y Ana María Concepción Llerena Oviedo (25%) - Incremental SPA	PULSO COLLEGE	A la presentación de fecha 16/05/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 15/05/2023 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 23/11/2022: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1518666	1518666: PBM Turismo SpA. - Jose Miguel Burmester Pinto	Nomadis	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1518747	1518747 - EXPLORER SPA. - Exploradores Marinos SpA.	EM EXPLORADORES MARINOS ACADEMIA	Al escrito de fecha 29/11/2022: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados.
1519211	1519211 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - Sebastian Ignacio Pavez Muñoz.	Wild Andes Adventure	Al escrito de fecha 14/12/2022: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1519474	1519474 - Albagli, Zaliasnik S.A. - NEXUS INGENIERIA CÉSAR ALEXIS BASTIDAS ARRATIA E.I.R.L.	NEXUS INGENIERÍA E.I.R.L.	Al escrito de fecha 17/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1519527	1519527 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Maria José Aguilar Uribe.	Vibra Jengibre Vivo	Al escrito de fecha 05/12/2022: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1519533	1519533 - COMECIAL QUÍMICA MASSO S.A. - EMPRESAS IANSA S.A.	SOIL	Al escrito de fecha 14/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1519651	1519651: KSEC SpA - MATRIX INVERSIONES LIMITADA.	MIKE	Proveyendo escrito de fecha 05-12-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1519658	1519658: BCN CONSULTORES LTDA - Escuela de Negocios Bcn School SpA	BCN EXECUTIVE	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1519958	1519958: Nutrición Chile SpA - PAOLA ALEJANDRA ALCAYAGA RAMOS.	Nutrición Chile	Proveyendo escrito de fecha 08-02-2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1519962	1519962: KITCHEN CENTER S.A. - Imahe S.A.	COOK-IN KITCHENWARE	Proveyendo escrito de fecha 06-12-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1519968	1519968: Good Food S.A. - Francisco Javier Castillo Esquivel.	SAL DE CASA SABORES GOURMET	Proveyendo escrito de fecha 14-12-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1520292	1520292 - SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO LIMITADA - Fidel Ernesto Caupolicán Lagos Aguirre	CLOUD TECNOLOGÍAS	Al escrito de fecha 05/01/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1520293	1520293 - Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - RENDIC HERMANOS S.A.	RedFriday	Al escrito de fecha 09/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1520298	1520298 - Eurolab Ltda. - Adama Celsius B.V., Curacao Branch.	ACTAVAN	Al escrito de fecha 23/02/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1520311	1520311 - CLEVER SPA. - VICTOR ALEXI ESCALONA ZAMORANO.	KLEVER	Al escrito de fecha 09/02/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520385	1520385: GUILLERMO ANDRES MANZUR CHAHUAN - INNOCENTI S.A.	Lambretta	A la presentación de fecha 17/05/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 16/05/2023 y téngase por ratificado lo obrado en autos. A la presentación de fecha 19/05/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 16/05/2023 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 28/11/2022: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1520438	1520438: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Entel contigo en todas	Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por conferido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 10-03-2023: Téngase presente y por ratificado escrito de fecha 17-02-2023.
1520439	1520439 - DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Entel contigo en todas	Al escrito de fecha 08/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder., Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 21/03/2023: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 08/03/2023
1520440	1520440: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Entel contigo en todas	Proveyendo escrito de fecha 07-03-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por conferido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 10-03-2023: Téngase presente y por ratificado escrito de fecha 07-02-2023.
1520441	1520441: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Entel contigo en todas	Proveyendo escrito de fecha 07-03-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por conferido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 10-03-2023: Téngase presente y por ratificado escrito de fecha 07-02-2023.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520443	1520443: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Contigo en todas Entel	Proveyendo escrito de fecha 17-02-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por conferido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 10-03-2023: Tengase presente y por ratificado escrito de fecha 17-02-2023.
1520444	1520444 - DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Contigo en todas Entel	Al escrito de fecha 11/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder., Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 21/03/2023: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 11/03/2023
1520445	1520445: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Contigo en todas Entel	Proveyendo escrito de fecha 11-03-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por conferido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 21-03-2023: Tengase presente y por ratificado escrito de fecha 11-03-2023.
1520446	1520446: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Contigo en todas Entel	Proveyendo escrito de fecha 11-03-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por conferido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 21-03-2023: Tengase presente y por ratificado escrito de fecha 11-03-2023.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520449	1520449: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	e) Contigo en todas	Proveyendo escrito de fecha 11-03-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por conferido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 21-03-2023: Tengase presente y por ratificado escrito de fecha 11-03-2023.
1520450	1520450 - DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	e) Contigo en todas	Al escrito de fecha 08/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder., Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 10/03/2023: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 08/03/2023.
1520451	1520451: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	e) Contigo en todas	Proveyendo escrito de fecha 07-03-2023, folio 28422: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por conferido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 07-03-2023, folio 28424: Proveyendo escrito de fecha 10-03-2023: Tengase presente y por ratificado escrito de fecha 07-03-2023.
1520598	1520598: RENÉ ALEXIS BUGUEÑO ZENTENO - VALUE VALLEY SPA		Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1520604	1520604: RENÉ ALEXIS BUGUEÑO ZENTENO - VALUE VALLEY SPA		Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520608	1520608 - eladio gerges latorre montiel agencia de viajes y turismo e.i.r.l. - Francisco Javier Barra Becker - Eduardo Juaquin Veas Ogaz Comida Al Paso E.I.R.L.	Sir Francis Drake	<p>Al escrito de fecha 16/01/2023 folio C/2023/5909: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder., Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al escrito de fecha 16/01/2023 folio C/2023/5950: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de folio C/2023/5909.</p> <p>Al escrito de fecha 30/01/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1520927	1520927: Rodrigo Cooper Cortés - GLOBAL SPA	VINTAGE SOFT DRINK RIO PIÑA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1520970	1520970: INVERSIONES PATHFINDER CHILE S.A - Aldo Cristian Sepúlveda Tobar	Talentfinder	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1520994	1520994: Fidelitas Entertainment SpA - HPDM ENTRETENCIÓN SpA	ArenaXP Gamers Experience	<p>Al primer otrosí: Por acompañado, con citación.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1481505	1481505: KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA - JUAN JUAN OU Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	JUJUTSU KAISEN	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 02/03/2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca JUJUTSU KAISEN para distinguir los servicios pedidos de la clase 35. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca JUJUTSU KAISEN, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca JUJUTSU KAISEN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1494663	1494663: HIMA LTDA - COMPAÑÍA MINERA SAN GERÓNIMO Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Copper mind	A escrito de fecha 09/03/2023 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente COPPER SKIN, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente COPPER SKIN, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1497006	<p>1497006: Bolocco Comunicaciones SpA - YIWU DEARBODY COSMETICS CO., LTD.</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	DB	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/05/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 145/09/2022</p> <p>A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición y observación de fondo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación, excepto los puntos 2,4,7 y 11.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>A escrito de fecha 27/01/2023</p> <p>Como se pide.</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente DIANA BOLOCCO y DB, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente DIANA BOLOCCO y DB, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1502901	<p>1502901: GURGY CONSERVAS S.P.A. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	ARCA HOME	<p>Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023:</p> <p>Como se pide,</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1507638	1507638 - Notarizalo SpA - FIRMEX SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	GoFirmex	A la presentación de fecha 03/04/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 16/05/2023: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1507642	1507642 - NOTARIZALO SPA - FIRMEX SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	GoFirmex	A la presentación de fecha 03/04/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 16/05/2023: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1508791	1508791: COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA - TERRITORIA APOQUINDO S.A. - GRUPO MIL SABORES SPA - Jaime Patricio Rey Cortés	PREMIUM MUU MEAT	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 02/03/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°69243.</p> <p>Al tercer otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente GRUPO MIL SABORES SPA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente GRUPO MIL SABORES SPA, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1347853	1347853: GS PROYECTOS DE INGENIERIA S.A-GSI INGENIEROS CONSULTORES LTDA-GS HOLDINGS CORPORATION. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GS Proyectos de Ingeniería S.A.	Resolviendo escrito de fecha 18/01/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1347857	1347857: GS PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A-GSI INGENIEROS CONSULTORES LTDA-GS HOLDINGS CORPORATION. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GS Ingeniería S.A.	Resolviendo escrito de fecha 18/01/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1348595	1348595: CARLOS EDUARDO JARA CASTRO-RMS MUSIC GROUP INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Los Tigres De Comalle	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1348998	1348998: Rodrigo Fernando Ríos Molina y Sebastián Alexis Moraga Gutiérrez - SOCIEDAD DE PROCESAMIENTO DE MOLIBDENO LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MOLI	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1352477	1352477: METRO INTERNATIONAL S.A. - EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJERO S.A. o METRO S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	METRO WORLD NEWS	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1359667	1359667: INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA EL ARCA LIMITADA - MANANTIAL S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AGUA DE MANANTIAL NATURAL ANTÁRTICA	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1372522	1372522: SEBASTIÁN GERARDO KUPPENHEIM LEVRINI - SIGDO KOPPERS 15 S.A. y S.K. COMERCIAL S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SKL	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1373706	1373706: ALEJANDRA FRANCISCA FUENTES MÜLLER - INVERSIONES TORINO S.P.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	The Moss Land	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1374507	1374507 JUAN DIEGO RUIZ MALETTE - FACTORLINE S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Factorlink	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1377275	1377275: MARÍA FERNANDA RUSSI ROJAS - Abercrombie & Fitch Europe SAGL. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AF	A escrito de fecha 09/03/2023 Como se pide. Atendido el mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia.
1377317	Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LA ROSETA	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1381003	1381003: HÉCTOR HUGO MIRANDA MACHUCA - HOTELES CITY EXPRESS, S.A.B. DE C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	citiexpress	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1389404	1389404 ELITE IP HOLDINGS, LLC- WORLDQUERY SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VOOZ	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1392274	1392274: EUGENIO PATRICIO TORREJÓN COLLADO - VICTORIA CAPITAL PARTNERS LP Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INVERSIONES VICTORIA	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1396023	1396023: Robert Bosch GmbH - KÜPFER HERMANOS S.A., Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FLOW	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1402472	1402472: INTEGRAMEDICA S.A. - CIRO RODRIGO MUÑOZ FLORES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	C I S Clínica Integra SPORT	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1403647	1403647: SKY AIRLINE S.A - GAMA LEASING OPERATIVO SPA - ANTONIO LOPEZ SUAREZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AUTOSKY	A escrito de fecha 09/03/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1404250	1404250: ETUXEO S.R.L. - GLORIA S.A Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SOALÉ	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1433206	1433206: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Southcorp Brands Pty Limited Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RR	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1441790	1441790: SIGDO KOPPERS S.A. e 15 INEGIERIA Y CONSTRUCCION SIGDO KOPPERS S.A - Carlos Sebastian Santórsola Karelovic Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ESK INGENIERÍA	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1441791	1441791: SIGDO KOPPERS S.A. e 15 INGENIERIA Y CONSTRUCCION SIGDO KOPPERS S.A. - Carlos Sebastian Santórsola Karelovic Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ESK INGENIERÍA	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1449486	1449486: LABORATORIO BALLERINA LTDA. - True Mission Industrial Co.,Ltd Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BABYÑOÑO	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1459811	1459811: Novasalud.Com S.A. - NOVOFARMA SERVICE S.A. - NOVOSALUD SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NOVOSALUD	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1462637	1462637: COMPAÑÍA CHILENA DE FÓSFOROS S.A. - VÍCTOR ALFONSO DELGADO AYALA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Carbón Andes	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1463485	1463485: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. e INVERSIONES AES LIMITADA - CRISTIAN ANDRÉS CONTRERAS SÁEZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PRAGA CREMERÍA	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1465128	1465128: MARLON RODRIGO PARRA VELASQUEZ - PABLO IGNACIO SEPÚLVEDA OSSES Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Tattoo rockers	A escrito de fecha 09/03/2023 Como se pide. Atendido el mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia.
1472552	1472552: MERCADO AMERICANO LTDA. - VNTG CAT SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VNTG CAT	A escrito de fecha 09/03/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1472717	1472717: SIGDO KOPPERS S.A. - Inversiones Studio K SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SK STUDIO K	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1500317	1500317: SOUTHPOINT S.A. - CENTRO DE MEDICINA INTEGRAL HOLYMED LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Holymed	A escrito de fecha 25/04/2023 folio 51884: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1504282	1504282: SANTANDER INVESTMENT BANK LIMITED - TAMANGO BREBAJES SpA. - Restaurante y Cafetería Anativía SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Tamango Workcafe	Téngase por contestado el traslado de las oposiciones y atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1340612	1340612: COMERCIALIZADORA JAVIER BUZETA BIANCO E.I.R.L-GOOD FOOD S.A.	BUBA GOURMET	Fallo de aceptación a registro
1343128	1343128: CLAUDIO ANDRÉS FERNÁNDEZ LÓPEZ-IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ULTRA LIMITADA.	DEVA	Fallo de aceptación a registro
1343468	1343468: MARÍA VERÓNICA OCHAGAVÍA BARROS-CHATEAU LAFITE ROTHSCHILD.	lafit	Fallo de aceptación a registro
1343595	1343595: MARÍA VERÓNICA OCHAGAVÍA BARROS-CHOCOLATES DEL MUNDO S.A-CHATEAU LAFITE ROTHSCHILD.	lafit	Fallo de aceptación a registro
1343926	1343926: INVERSIONES LA PAULONIA S.A-COMPAÑÍA MINERA NEVADA SPA.	Lama	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1514072		VIZCACHAS PROPIEDADES	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1340655	1340655: JOSÉ ERNESTO ORTEGA RETAMAL-PUIG FRANCE, SOCIETE PAR ACTIONS SIMPLIFIEE.	MILLION PAULINE	A escrito de fecha 15/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1347853	1347853: GS PROYECTOS DE INGENIERIA S.A-GSI INGENIEROS CONSULTORES LTDA-GS HOLDINGS CORPORATION. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GS Proyectos de Ingeniería S.A.	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Estese a lo resuelto con est fecha.
1347853	1347853: GS PROYECTOS DE INGENIERIA S.A-GSI INGENIEROS CONSULTORES LTDA-GS HOLDINGS CORPORATION. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GS Proyectos de Ingeniería S.A.	Resolviendo escrito de fecha 08/05/2023: Estese a lo resuelto con est fecha.
1347857	1347857: GS PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A-GSI INGENIEROS CONSULTORES LTDA-GS HOLDINGS CORPORATION. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GS Ingeniería S.A.	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1347857	1347857: GS PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A-GSI INGENIEROS CONSULTORES LTDA-GS HOLDINGS CORPORATION. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GS Ingeniería S.A.	Resolviendo escrito de fecha 08/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1351782	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	INTEL EVO	A escrito de fecha 18/05/2023 Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1360122	1360122 ZOOM GASTRONOMICO SPA - INVERSIONES BELLAVISTA LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BELLAVISTA DONUTS	Resolviendo escrito de fecha 15/05/2023: A lo principal: Vistos y teniendo presente el acta de audiencia de fecha 15/05/2023, No ha lugar por innecesario. Al otrosi: Téngase por acompañado.
1403647	1403647: SKY AIRLINE S.A - GAMA LEASING OPERATIVO SPA - ANTONIO LOPEZ SUAREZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones	AUTOSKY	A escrito de fecha 10/03/2023 Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	(sin certificación de ejecutoriedad)		
1441790	1441790: SIGDO KOPPERS S.A. e 15 INEGIERIA Y CONSTRUCCION SIGDO KOPPERS S.A - Carlos Sebastian Santórsola Karelovic Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ESK INGENIERÍA	Resolviendo escrito de fecha 08/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1441791	1441791: SIGDO KOPPERS S.A. e 15 INGENIERIA Y CONSTRUCCION SIGDO KOPPERS S.A. - Carlos Sebastian Santórsola Karelovic Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ESK INGENIERÍA	Resolviendo escrito de fecha 08/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1442440	1442440: MERIDEN ANIMAL HEALTH LIMITED - STIM CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STIM CHILE	Resolviendo escrito de fecha 07/03/2023: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1442440	1442440: MERIDEN ANIMAL HEALTH LIMITED - STIM CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STIM CHILE	Resolviendo escrito de fecha 02/03/2023: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1442443	1442443: MERIDEN ANIMAL HEALTH LIMITED - STIM CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STIM	Resolviendo escrito de fecha 07/03/2023: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1442443	1442443: MERIDEN ANIMAL HEALTH LIMITED - STIM CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STIM	Resolviendo escrito de fecha 02/03/2023: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1448152	1448152: UNIVERSIDAD DE CHILE - María José Camiruaga Izurieta Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EL MUNDO DE CLEMENTINA	Resolviendo escrito de fecha 02/03/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1449170	1449170: PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD S.A. - MICHAEL WLADIMIR PROSSER MUÑOZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	P PROSSER GROUP	A escritos de fecha 09/03/2023; 30/03/2023; 20/04/2023 y 11/05/2023 Estese al mérito de los autos.
1464353	1464353 - EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A. - HEXAGON TECHNOLOGY AS. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HEXAGON	A la presentación de fecha 03/04/2023, folio 40961: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación, corrijase carátula en lo pertinente. Al segundo otrosí: Téngase presente. A la presentación de fecha 03/04/2023, folio 40968: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1465128	1465128: MARLON RODRIGO PARRA VELASQUEZ - PABLO IGNACIO SEPÚLVEDA OSSES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Tattoo rockers	A escrito de fecha 23/02/2022 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1473155	1473155: Danitza Pamela Irahola Zalles - Aloha Beauty SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Aloha Beauty	A escrito de fecha 09/03/2023 Estese al mérito de los autos.
1474579	1474579: e INMOBILIARIA DELSA S.A - JUAN MARCOS SOTO URZUA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EHAUS	A escritos de fecha 09/03/2023; 30/03/2023; 25/04/2023 y 16/05/2023 Estese al mérito de los autos.
1476382	1476382: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CH & M LIMITADA - Pangaea Holdings, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MERIDIAN	A escrito de fecha 09/03/2023 folio 29625 A lo principal: Visto y teniendo presente que los documentos individualizados restantes, están en escrito de fecha 09/03/2023 folio 29630. Resuelvo: Téngase por acompañado el documento individualizado con citación. Al primer otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 04/05/2022. Al segundo otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1477070	1477070: STOP SHOP TIENDA SPA - INVERSIONES LA FUENTE S.A.	DÁRICO	A escrito de fecha 03/05/2022 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1477070	1477070: STOP SHOP TIENDA SPA - INVERSIONES LA FUENTE S.A.	DÁRICO	A escrito de fecha 03/05/2022 Vistos la devolución de carta certificada, se resuelve: Adjúntese el documento a sus antecedentes.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1484894	1484894: Ingeniería Construcción y Mantención Industrial Erres S.p.A. - VANINA ROSENTHAL DE ILLIANO.	Erre	A escrito de fecha 24/06/2022 folio 91344 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1484894	1484894: Ingeniería Construcción y Mantención Industrial Erres S.p.A. - VANINA ROSENTHAL DE ILLIANO.	Erre	A escrito de fecha 24/06/2022 folio 91358 No ha lugar, por duplicidad con escrito de fecha 24/06/2022 folio 91344
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1487576	1487576: KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA (en adelante SHUEISHA) - Comercial Kawayi Bello LTDA	HAIKYU	A escrito de fecha 09/03/2023 folio 29319 A lo principal: Téngase presente Al otros: Téngase por acompañado el documento individualizado con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1487576	1487576: KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA (en adelante SHUEISHA) - Comercial Kawayi Bello LTDA	HAIKYU	A escrito de fecha 09/03/2023 folio 29322 Téngase por acompañado el documento individualizado con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1487576	1487576: KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA (en adelante SHUEISHA) - Comercial Kawayi Bello LTDA	HAIKYU	A escrito de fecha 09/03/2023 folio 29327 Téngase por acompañado el documento individualizado con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1492903	1492903: Arnaldo Andrés Espinoza Breunig - Camila Francisca Aliaga Cuadra y Constanza Javiera Téllez Gross	Biencalzada	A escrito de fecha 09/03/2023 Estese al mérito de los autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1495020	1495020: Monee Limited - Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada.	PAG	A la presentación de fecha 03/04/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1497792	1497792: Alparbatas S.A.I.C - Claudia Cabellos Rojas.	JOPPER FUN	A la presentación de fecha 03/04/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1497792	1497792: Alparbatas S.A.I.C - Claudia Cabellos Rojas.	JOPPER FUN	A la presentación de fecha 15/05/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1502411	1502411: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA NEUMAX S.A. - COMERCIAL CARES SpA.	NEUMACAR	A la presentación de fecha 03/04/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1502901	1502901: GURGY CONSERVAS S.P.A. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA	ARCA HOME	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1503175	1503175: SOCIEDAD DE INVERSIONES, INMOBILIARIA, TRANSPORTES Y PRODUCCIONES ENTERTAINMENT GROUP LIMITADA - Miguel Angel Castro Ulloa	Cafeteria Amanda	A escrito de fecha 06/03/2023 Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, como se pide modifíquese base de datos
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1503175	1503175: SOCIEDAD DE INVERSIONES, INMOBILIARIA, TRANSPORTES Y PRODUCCIONES ENTERTAINMENT GROUP LIMITADA - Miguel Angel Castro Ulloa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Cafeteria Amanda	A escrito de fecha 16/03/2023 Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente.
1504282	1504282: SANTANDER INVESTMENT BANK LIMITED - TAMANGO BREBAJES SpA. - Restaurante y Cafeteria Anátiva SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Tamango Workcafe	A escrito de fecha 2/02/2023: Téngase por contestada la observación de fondo.
1507652	1507652: Mario Agustín Montes Vergara - Richter Gedeon Nyrt. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Millenta	A la presentación de fecha 03/04/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1511764	1511764: CENCOSUD S.A. - GUARDIAN PROFESSIONAL IOM LIMITED. Certificación de decisión en firme por no recurso	SPEEDY	24 de abril de 2023
1519909	1519909: FUJITSU CLIENT COMPUTING LIMITED - Servicios de Capacitación Online y Presencial SPA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Lifebox Live	Previo a proveer constituya fianza de rato conforme a lo expuesto en el artículo 6 del Código de Procedimiento Civil, dentro tres días bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponda.
1520598	1520598: RENÉ ALEXIS BUGUEÑO ZENTENO - VALUE VALLEY SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A la presentación de fecha 20/03/2023: Como se pide.
1520604	1520604: RENÉ ALEXIS BUGUEÑO ZENTENO - VALUE VALLEY SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A la presentación de fecha 20/03/2023: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1395570	1381145	41-2023: HIF Global LLC. - ECombustible Products Holdings LLC.	ECOMBUSTIBLE	<p>A escrito de fecha 28/04/2023:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1395570	1381145	41-2023: HIF Global LLC. - ECombustible Products Holdings LLC. Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	ECOMBUSTIBLE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/05/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada